

Prisco Año de 1838

S Libro Capitular
de acuerdos Celebrados
en dho año por el Ayuntamiento
Constitucional

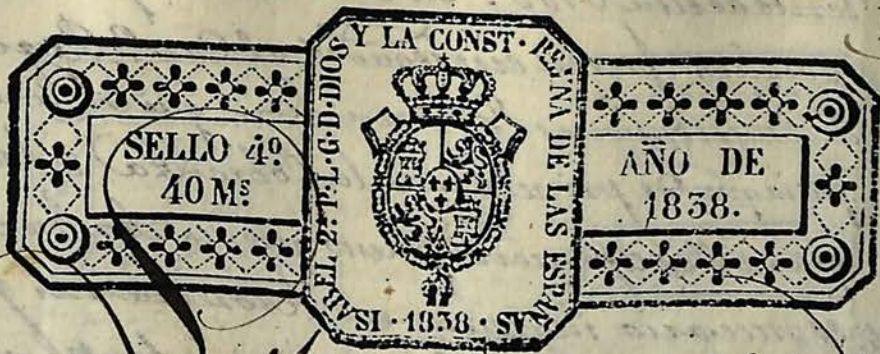
que
las g.
la p. conoii
aron por el Cas.
pian Cobranzas
adunarial y de Com.
nos meses del año pa
cinco y las otras dos
y ten y treinta y
reunion del for. Yuen

1728

1728
D
S

1728
D
S

D
S



Libro Capitular

Tres concurrentes.

- Sr. D. Luis Lurramb. Presidente.
- Sr. D. Fran.º de Paula Calbo Alc.º 2º.
- Sr. D. Simon de Astorves.
- Sr. D. Juan Leon y Buigas. Regi.
- Sr. D. Estoriano Aranon. dores.
- Sr. D. Miguel Albarez.
- Sr. D. Fran.º del Pino Sindico.

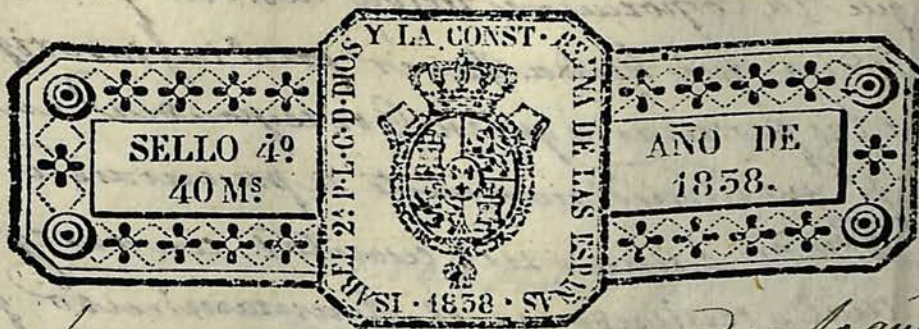
En la villa de Priego a seis de Enero de mil ochocientos treinta y ocho, reunidos en esta Casa Capitular en su Cavildo ordinario los tres que componen este Ayuntamiento, q.º al margen se espusan, sin haber concurrido D. Antonio Torrio Valverde, D.

Juan de Montes, y D. Jose de Vilches Regidores, ni el Sindico D.º D. Vicente Valo.º Fernandez, trataron y confiatieron lo siguiente =

Se dio cuenta a este Cavildo por el Sr. Presidente, y leyeron, por el presente leen.º los volerines oficiales de esta Prov.º n.º 156, 154 y 158 del año proximo pasado de mil ochocientos treinta y siete y en su vista acordó el Ayuntamiento se guarden y cumplan las ordenes y circulares que con mismo comprenden publicandose las q.º lo existan en la plaza puerta del agua p.º conoimiento de este vecindario.

Asimismo se presentaron por el Cav.º Regidor D. Miguel Albarez las Copias Cobratorias del repartimiento del subsidio industrial y de Com.º respectivas una a los seis ultimos meses del año pasado de mil ochocientos treinta y cinco y las otras dos a los de mil ochocientos treinta y seis y treinta y siete con la competente aprobacion del Sr. Jues.

Q



lo que se le sea ocuparse en lo que pueda ser
ventajoso á este Vecindario en otras cosas, el Ayun-
tamiento en su virtud ha acordado se conteste á
dho Sr dándole las gracias por su ofrecimiento,
espreciando al mismo tiempo lo referido q. Para
la Corporacion de los señoramientos que animan á dho
Sr de que disfrutará este Pueblo por su conducta
valiéndose de su mediacion y grande influjo en los
negocios q. le ocurran, quedando unido á este libro
Capitular el referido of.º =

Milicia N.

Tambien se hizo punto el oficio del
Sr Subinspector de la Milicia Nacional de esta Prov.ª
y dho Sr de los corrientes y en su virtud acordó el Ayuntamiento
que buscándose por el infrascripto Secretario
los antecedentes para ver el cupo asignado á esta Villa
por el concepto que dho Sr refiere, se oficie por el
Sr Alcalde 1.º Presidente á el de la de Casca quien
Pueblo sugero á este Partido reclamando lo que le
pertenecio por el año proximo de mil ochocientos
treinta y siete q. quien no ha sido, y lo que le
correspondia por el presente, cuyos caridosades estan
en poder del Sr. de los fondos de Milicia Nacio-
nal de esta Villa se remitiran con la que toque á la
misma á dho Sr Subinspector á lo fines q. indica.

Obra Pias

Del propio modo se dio cuenta en el Cavildo
y de un of.º del Sr Almor de obras pias de esta Villa y en
Partido d.ª Simon eflantes supra mencio de los corrientes
que se unia á este libro Capitular y en virtud
acordó el Ayuntamiento que se conteste á dho
Sr Almor manifestándole que en el momento





Nombrado por los electores de esa provincia para representar los intereses de ella en el actual congreso de Diputados, uno de mis primeros deberes es sostener en la representación nacional y cerca del gobierno todo lo que pueda ser útil al bien de mis comitentes; bajo estos principios espero que una vez haga presente a este ilustre ayuntamiento

ante
de 1.º Presidente Provincial
de la imbercion,
iones enrego
as de esta vi
la Capital de
treintay seis,
acordó la
libro fa
cular por el
ral para que
saber
en otro año de
a St. Juan,
de car.^a den
en el
Individuo

del Ayuntamiento de esta ciudad, que en octubre de otro año que justificuen en forma con acuse de la pagaduría, haber sido legitima la aplicación en suministros que hicieron a la facción de los que animosamente enajenaron de las Casas del Pósito de Contribuciones, correspondientes a esta de todo lo que se extamparan las oportunas diligencias en su respectivo expediente.

Juntada de Sanidad

Se dio cuenta en un Cabildo de los boletines oficiales de esta Provincia numero 4.º, 5.º y 6.º y leídas las ordenes y circulares que comprenden, acordó el

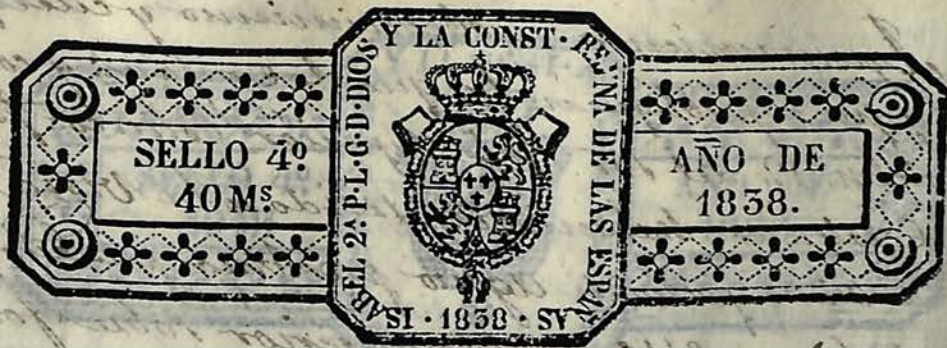
quid a d. m. a. d.
Luisgo 7. de Enero de 1738.

Simon Du Pontel
#9

H. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

terrenos, que se manda;
del Ayuntamiento Real
de otro año que justifique
de la pagaduría, haber sido
en suministros que hicieron
y que animismo entagaron
dador de Contribuciones, con

Juntade
Sanidad
de todo lo que se estampar
diligencias en su respectiva
Se dio cuenta
terines oficiales de esta Provincia
las cédulas y circulares que ca



expresan Mataron y confusieron losiguiente

Se dio cuenta por el Sr. Alcalde P. Presidente de una orden de la Excm. Diputación Provincial de fecha ocho de los corrientes por la que se previene á este Ayuntamiento Constitucional justifique la imbercion de los tres mil r. que del fondo de contribuciones entregó á la Milicia Nacional de ambas armas de esta villa al tiempo de marchar á la defensa de la Capital de Córdoba en Setiembre de mil ochocientos treinta y seis, con lo demás que conviene, en cuya virtud acordó la Corporación: Que uniéndose á esta orden á este libro particular, se saque de ella y de este particular por el presente Secretario certificado literal, para que forme expediente por separado, haciéndose saber á D. Simon de Montes Comandante en otro año de ochocientos treinta y seis de la Milicia de Infantería, y á D. José María Ferris que lo era de Caballería, de la imbercion de los mencionados tres mil r. en los terminos que se manda; y á los Individuos del Ayuntamiento Realista repienso en octubre de otro año que justifiquen en forma con acuse de la pagaduría, haber sido legitima la aplicación en suministros que hicieron á la facción de trece mil r. que asimismo entregaron de las Casas del Reino de valor de contribuciones correspondientes á esta

Juntada de Sanidad

de todo lo que se estamparan las oportunas diligencias en su respectivo expediente. Se dio cuenta en este Cabildo á los Vocales oficiales de esta Provincia numero 11. 8. y 6. y leídas las ordenes y circulares que comprenden, acordó el

Ayuntamiento su obediencia y cumplimiento
 y que se publiquen las que lo existan; y con respecto a la
 del n.º 17 del Sr. Jefe Superior Político fecha doce de los
 Corrientes; habiendose traído a la vista la B.º orden
 de veinte y ocho de agosto proximo pasado inserta en el
 Colección n.º 115 del año anterior sobre formacion de

Justas de Ciudad nombro el Ayuntamiento para
 que compongan la de esta Villa a las personas sig.
 El Sr. D. Luis de Ennambanaguas Alcalde 1.º Consi-
 tucional y Presidente de esta Corporacion D. Juan.º
 El Sr. Vicario y Cura propio de estas Iglesias D. Juan.º
 Gutierrez Benavides

- D. Jose Paer y Luque Teniente de Cura
- D. Rufo Gallardo Ydem
- El Regidor D. Don Simon de Montes
- D. Juan de Montes Regidor 2.º
- D. Fran.º del Pino Sindico
- D. Antonio Jose Casauel Comandante de las Armas
- D. Gerónimo Casauel Almor de Rentas
- D. Jose Gomez Facultativo de Medicina
- D. Jose del Valle Ydem
- D. Rafael Sald.º Ydem de Cirugia
- D. Don Tomas de Camilla

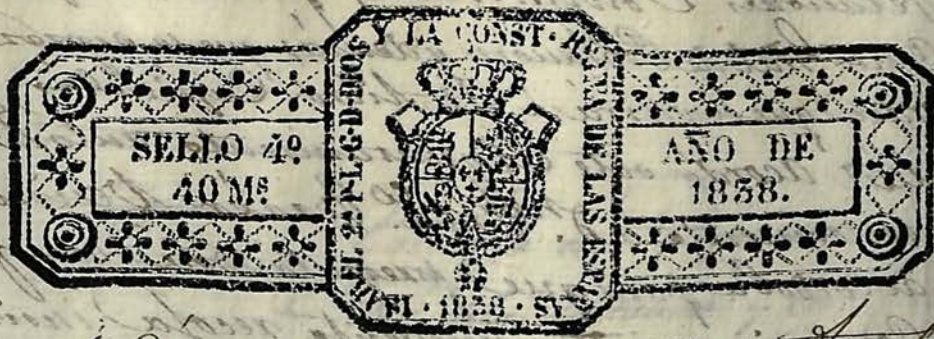
Vocales auxiliares

- D. Jose Maria Franco y D. Casiano Solera
- El Sr. D. Pedro Alcalá Tamora
- D. Tomas de Codera
- D. Jose Fernandez Berdugo

D. Antonio M.º Calbo Vice Secretario para en
 las ausencias y enfermedades del Sr. Mariano Calbo
 Secretario de este Ayuntamiento y otra Junta
 Cuyos N.ºs serán convocados a estas Caras Capitulo
 res para el dia veinte y nueve de los Corrientes
 a fin de que quedando instalada otra Junta

se sacó certificado
 sobre particular
 con fecha 27 de set.
 con el q.º se formó
 exped.º y lo anota
 H.º





se de conocimiento de ello al Sr. Jefe Superior Político según tiene prevenido; y debiéndose crear expediente por separado sobre el particular saguere certificado literal de esta Determinación, encargándose a su continuación las dilig. que se practicaren. Con lo cual se concluyó este Cabildo que firmaron los Sres. Concurrentes a él, por ante mí el Secretario. D. que Certifico =

Enmambasagua

Mañón

Pinó

Calbo

Albaser

León

Monte

Valverde

Valverde

Tres concurrentes.

- Enmambasagua
- Calbo
- León
- Albaser
- Arañón
- Pinó
- Valv. Pinó

Maximiano Calvo

En la Villa de Piego a veinte y siete de Enero de mil ochocientos treinta y ocho reunidos en una sesión las Capitulares los Sres. de este Ayuntamiento que al margen se expresan trataron y confirmaron lo sig.

Sedió cuenta por el Sr. Presidente de la circular impresa de la Corta Diputación Prov. de San Pedro de Macoris por la que se invita a el Ayuntamiento a que recoja por medio de Comisionados de su localidad para la compra de la imprenta de los Sres. Sarraló, Canaleja y Compañía tres ejemplares de la instrucción general de D. D. de los Sres. de San Pedro de Macoris y ocho de Julio último, cuarenta y seis de Comisionados y cincuenta y seis de Comisionados.

relaciones Dominiciaias para la formacion del
Censo Real de Poblacion y demas que se expresa en esta
orden que se vnira a este libro Capitulair y en su vir-
tud acordó este Ayuntamiento autorizar conpe-
terentemente a d. Fran. Ferrer Vecino de la Ciudad
de Cordoba para que presentandose conoficio de esta
Corporacion en otra imprenta recoga insinuados docu-
mentos para cuyo efecto se formará libranza a los
Quisieros Diez y nueve de diez y ocho mil y Caballeros
el deponirais de los Caudales procomunales inmediatos
mente p^a que sean remitidos a otro apoderado y con
ellos haga pago de referidos documentos en citada
imprenta.

Finalmente se vieron en este
Cavildo las ordenes y circulares que comprehenden
los poderes oficiales de esta Provincia n.º 7. y 8.
y en su virtud acordó el Ayuntamiento el obedeci-
miento y cumplimiento de todas ellas, y que
se publicuen las que lo esijan para conocimiento
de este Vecindario. Con lo cual se concluyó
este Cavildo que firmaran los señores conuen-
ientes del por ante mi el Secres.º de q.º Certifico =

En ambasaguas
Alonso
Baluerde
Ferrer

Mariano Salvo
En la villa de Puzos a treinta de Enero



11

En vista de esta Diputación
 Prov. de la mita y de
 tificado que la acompañau
 hecha por en e tyuntamiento con
 fha. 5 de Diciembre ultimo
 en solicitud de que se pague
 en cuenta de contribuciones
 los 3000 r. que corren del fondo
 de las mismas en Set. de
 1786, para socorro de los
 Nacionales y que se declare
 si los 13000 r. de igual
 procedencia, de que hecho mand
 el ty. Realista, repuesto
 en Setiembre de 1786, ha
 acordado proveer a 100. pu
 tifique de sea Corporacion fons
 titucional la inversion de los
 citados 3000 r. cuando ha

urido, en erro
 rramiento Consi
 egeran trata
 den del Sr Co
 u veinte de los
 do y en su virtud
 civa al Provec
 long. que lo
 do por el Sr Puci
 uracion Prov. C
 previene a esta
 ble y sin levan
 exiencias de
 villa de Argiende
 hurrificando su
 sponcion de tra
 sseuencia acordó
 maniana proceda
 a la referida venta

cuando viera de no que... poder...
 como deerrás que en esta orden se egiere, la que
 servirá a este libro Capitulár, sacandose de ella y de
 este particular Certificado literal que conoficio del
 Sr. Presidente se pasará a otra Comision a efecto
 indicado. Y últimamente se leyó en este Cavildo
 la circular del Sr. Presidente de esta Provincia fha
 veinte del actual por la que se ordena que todos los Ayun
 tamientos de la Provincia fuesen un estado Clasificado
 que comprenda los Devitos de Cada año, principiando
 por el de mil ochocientos veinte y ocho que aparece

Com
orde
tu
tes
de
Com
me
Qu
el
me
el
im
Ca
lon
ye
por
se
to
ye
u



mobilizaci6n de la Naciona
les ab tiempo de la inva
sion de esta P. N. la
jacion de Gombi, y que
hagan entender a los indi
viduos que concurrieron el
citado e ty. Realita jus
tifiqueu en forma con reci
vos de la pagaduria haber
sido legitima la aplicacion
de los nominiros a los
revelles de los expresado
\$300 o r. De todo lo cual
derran W. Cuena a esta Dip.
Dici que a W. m. d. Condado
d. E. d. 1898.

El Presidente:

Jos. S. Mas
A Morales

J. M. G. Amayo
J. M. G.

Ins. de ty. cont. a Priego

Mañon
P. S. G.

Terru

Baluerdey

Mariano Salvo

En la villa de Priego a treinta de Enero



Diputación Provincial DE CORDOBA

CIRCULAR.

Por medio de un encargado de su confianza debe ese Ayuntamiento recoger de la imprenta de los S. S. Santaló, Canalejas y Compañía en esta ciudad, los ejemplares del Real Decreto é instrucción de 29 de Junio y 8 de Julio último, con los modelos para la formación del censo general de población: el número de ejemplares será conforme à lo prevenido en la misma instrucción y con arreglo al vecindario de cada pueblo, y no existiendo los fondos de que trata el artículo 13 de la misma, se ha distribuido proporcionalmente todo el costo de la impresión, correspondiendo à ese pueblo la cantidad de

Quinientos diez y nueve reales diez y ocho maravedíes

que entregará el comisionado de V. V. en dicha imprenta, trayendo nota de los conventos de Monjas existentes en ese pue-

unido en esta
rumento Consti
quieran trata

den del Sr Co
a veinte de los
to y en su virtud
ciudad al Provel
ong. que le

so por el Sr Presi
ntacion Provel
previene à esta
ble sin levan
existencias de
villa exigiendo
nificando su
posición de tra
seuencia acordó
naciona proceda
à la referida venta

documentos y libros que se han de recoger.
y su general 3.
de de comisionado 46.
relacion de domiciliares 5 200.

Sec. del Ayuntamiento Constitucional de

para que pueda cumplir con lo demás que en esta orden se expone, la que servirá à este libro Capitular, sacándose de ella y de este particular Certificado literal que conoficio del Sr Presidente se pasará à la Comisión al efecto indicado.

Y últimamente se leyó en este Cavildo la circular del Sr Presidente de esta Provincia fecha veinte del actual por la que se ordena que todos los Ayuntamientos de la Provincia formen un estado Clasificado que comprenda los vecinos de cada año, principiando por el de mil ochocientos veinte y ocho que aparece

DE
58.

10.

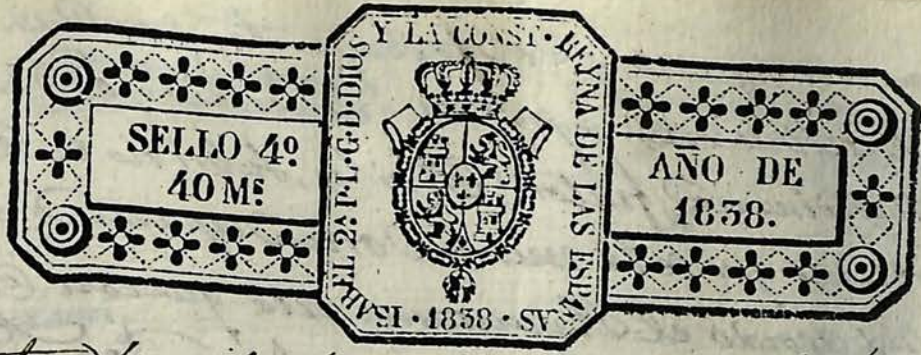
yocho reunido en este
y lo otorgamiento Consti
urgente se expieran trata
te.

iendo la orden del Sr Co-
Prov. fha veinte de los
de un n.º 10 y en su virtud
se transcriba al Provel
no Anonq. que le

este Cavildo por el Sr Presi
dente Diputacion Prov.
or la que se previene a esta
virtud posible y sin levan
ta de las Cartas de
ran de esta villa Regiendo
que han justificado su
norte a disposicion de
en su consecuencia acordó
el dia de mañana proceda
el mismo a la referida venta

como dexas que en esta orden se expiera, la que
se usará a este libro Capitulár, sacandose de ella y de
este particular Certificado literal que conoficio del
Sr Presidente se pasará a otra Comision a efecto
indicado.

Y últimamente se leyó en este Cavildo
la circular del Sr Presidente de esta Provincia fha
veinte del actual por la que se ordena que todos los Ayun
tamientos de la Provincia forme un estado Clarificado
que comprenda los Devotos de Cada año, principiando
por el de mil ochocientos veinte y ocho que aparece



- Pres concurrentes.
- Cumambasagua
- Calvo
- D. de Montes
- Leon
- Morion
- Albarez
- Foxirris
- Vilches
- Pino

de mil ochocientos treinta y ocho deurrido en esta Casas Capitulares los Pres del yto Ayuntamiento Constitucional de la misma que al margen se expresan trata von y confixieron lo siguiente:

Sevio en este Cavildo la orden del Sr Comisario de Guerra y Guerra Prov. fha veinte de los Corrientes inserta en el boletin n.º 10 y en su virtud acordo este Ayuntamiento se transcriba al Provedor de esta villa don Mariano Arango que le conste su conseruido.

Posito.

En 31 de Nov. pu se acordó de que particular y de la orden que lo ingiba, el cual onof. al Sr Presidente fue dirigido a la Com. del Posito. y a que conste lo antes

Sevio cuenta en este Cavildo por el Sr Presidente de una orden de la Coma Diputacion Prov. fha 24 de los Corrientes por la que se previene a esta Corporacion que con la prontitud posible y sin levantar mano proceda a la venta de las existencias de trigo que tenga el posito de pan de esta villa exigiendo cuenta con testimonio de las que han justificado su precio y conservando el importe a disposicion de esta Coma Diputacion Prov.; y en su consecuencia acordo el Ayuntamiento que desde el dia de mañana proceda la Comision nombrada por el mismo a la referida venta dando cuenta de lo que veniere p. poder cumplir con lo de arriba que en esta orden se expresa, la que se servira a este libro Capitulár, y acausare de ella y de este particular certificado literal que confixio del Sr Presidente se pasara a esta Comision a efecto indicado.

Y ultimamente se leyó en este Cavildo la circular del Sr Intendente de esta Provincia fha veinte de actual por la que se ordena que todos los Ayuntamientos de la Provincia forme un estado Clarificado que comprenda los Devitos de Cada año, principiando por el de mil ochocientos treinta y ocho que aparece

Calvo

ran en seguros Contribuyentes por Cadavna de
 Contribuciones de paga y utencilio, ordinaria y ex-
 traordinaria, frutos Civiles, subsidio de Comercio y
 deudas que de la misma orden apasere; en cuya vir-
 tud acordó el Ayuntamiento que con Certificado do-
 ella y de este particular se forme Exped. p.º para
 hacienda, haver a los Regidores respectivos Decano
 de los años que comprende por sí y a nombre de los
 deudas Individuos de la Corporacion e indicado
 años formen dho. estado en el termino de los quince
 dias que marca dha. circular trayendolos a una Sere-
 rania Capitulár para despues darles el curso Cor-
 pondiente. Como cual se concluyó en el Con-
 cepto que firmaran los dtes. con su consentimiento
 ante mi el Secretario de que certifico =

En ambasaguas.  
 Leon  
 B. Valverde 
 Monter. D. J. 
 Vilcher 
 Añanón 
 Pino - 
 Ant. Caracuel.

Los Concurtes
 En ambasaguas.
 Calvo
 Leon
 Albaraxer.
 B. Valverde
 Monter. D. J.
 Vilcher.
 Añanón
 Pino -
 Ant. Caracuel.

En la Villa de Priego a cinco de febrero de mil ochocientos
 y cinco. En esta noche reunidos en estas Casas Capitu-
 lares los dtes. que componen el Ayuntamiento Con-
 stitucional de la misma que al margen se expresan,
 con asistencia del Cro.º Comandante de las armas
 de esta Villa José Caracuel y con vista del bando
 del Excmo. Sr. Capitan Genl. de Andalucía

Diputacion Provincial
DE
Cordoba.

Con cuanta prontitud sea posible, y sin levantar mano procederá ese Ayuntamiento á la venta de las existencias de trigo que tenga el Posito, dando cuenta con testimonio de las que sean, justificando su precio y conservando el importe á disposicion de esta Diputacion que encargará la mas severa responsabilidad al Ayuntamiento que eluda, entorpezca ó retrase bajo cualquier pretexto el cumplimiento de esta orden terminante.

Dios guarde á V.V. muchos años
Córdoba 24 de Enero de 1838.

El Presidente.
Fernando Maria
de Rosales.

Por acuerdo de la Diputacion Provincial

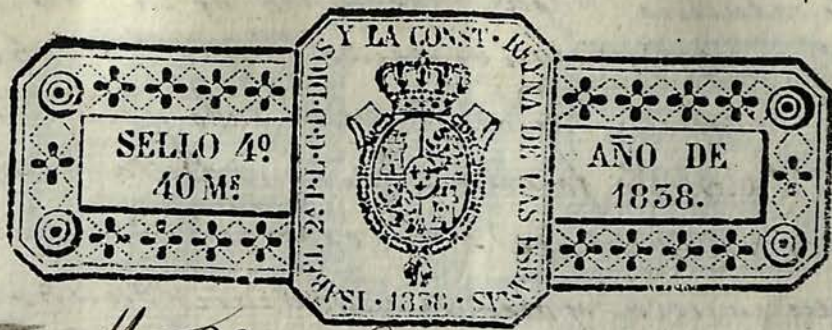
Ant. de Torre
vices.

del Ayuntamiento Constitucional de Priego

12)

por el Sr. Jefe de su orden tras á los Com. de Guerra de la providencia, sobre las los Pueblos cuando acciones que no se se acordó por unanimidad y don Miguel Albracion y don de sus ramente lo necesa del Pueblo sin que mano puertas priego de Granada, Lara los Portillos del Lofa, Baladores, de Codes, cuidan tter, finnes y tapiandore delrodo comodidad del

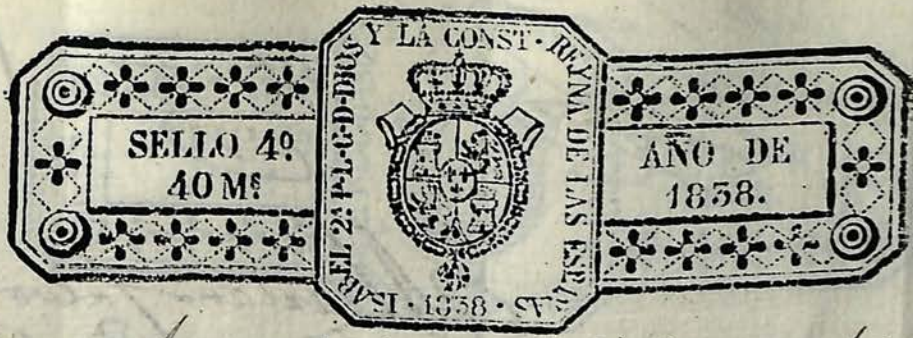
Recindario, cuidando asimismo que la tanja del paco se profundice y abra como en otras ocasio nes con objeto á incomunicar el Pueblo con esa parte de Campo para evitar puedan introducirse cautelosamente y causar una sorpresa. tambien se acordó que se establezca una guar dia todas las noches con fuerza de doce hombres de la Militia Nacional, desde las oraciones



Estado de Guerra

A las 29. de Enero comunicado por el Sr. Jefe Superior Político de una Provincia por su orden n.º 2 a los Com.º relativos todo a la declaración decretada de Guerra de la misma, y adoptando varias providencias sobre las disposiciones que han de tomár los Pueblos cuando se vean amenazados por fuerzas facciosas que no se puedan resistir por los mismos, se acordó por unanimidad que D.º Fran.º del Pino y don Miguel Albuera Comisionados por esta Corporación y don de sus Individuos dispusiesen inmediatamente lo necesario a la reparación de la Cerca del Pueblo sin que queden abiertos más que las cuatro puertas principales que son la de San Luis, la de Granada, la de Colas y San Marcos, y a demás los Portillos del Huerto al marcha calle Herrera, Lofa, Baldadores, nueva y molino de D.º Julian de Codes cuidando de que todos tengan las puertas firmes y con sus oportunas cerraduras, tapiándose de todo lo demás que hay abierto para comodidad del Vecindario, cuidando asimismo que la tanja del panto se profundice y abra como en otras ocasiones con objeto a incomunicar el Pueblo con esta parte de campo para evitar puedan introducirse caudalosamente y causar una sorpresa. También se acordó que se establezca una guardia todas las noches con fuerza de doce hombres de la Milicia Nacional, desde las oraciones

de cada una hasta las ocho de la mañana del
siguiente día distribuyendo seis hombres y un sargento
en la cárcel Nacional y un cabo y cuatros números
en el Castillo fortaleza de esta Villa vigilando muy
particularmente sobre el escribo número de preso,
que en una oficina se custodiarán dando cuenta de la
más leve novedad que ocurra á las Autoridades.
Del propio modo se acordó: Fue en cada una de dttas puertas
se establezca una Guardia de vecinos honrados,
siendo el cabo de ella uno de responsabilidad p. local
se formará la competente lista por este Ayuntamiento
cuando á cargo de dttos Cabos de puerta el cerrar esta
en el momento de cerrarse en ella que será á las ora
ción de la noche, como asimismo las de los pozillos que
á cada cual correspondan conservando en su poder
las llaves para que no tengan uso hasta la ora de veri-
farse que las abrirá y cerrará en la casa en que está es-
tablecida la Guardia, previniendo que las puertas
principales dado el toque de animas no se abrirán
por ningún concepto como no sea en el caso de peligro
se fuera armada por necesidad a las filas reales que
comprovarán con el pasaporte que les acompañen, dando
inmediatamente cuenta al Sr. Alcalde p. Consi. y Cab.
Comandante de las armas; se permitirá la entrada y
salida de propios ó conducidos de pliegos del S. N. cuando
esto precienten la cubierta que lo acredite; debiendo
advertir que cuando se persone en cada puerta la or-
den de vigilancia que desde ahora queda establecida
la interior del Pueblo, dispondrá el Cabo de ella que la
visita sucesiva firmandola uno y otro Cabo en
Cada uno de los tres periodos de la noche que han de
verificarse. Esta visita y son de las ocho hacia la
media la 1.^a y doce a una la 2.^a y al tiempo de
retirarse la tercera, confiriendo sobre este punto
la más exacta responsabilidad en la misma, le ob-
falta, quedando encargado el Cabo de la Puerta en la
obligación de precusar las firmas con el correspondiente



te. firmandose con arreglo a lo que se ha manifestado la oportuna instruccion para fijarla en las respectivas puertas p.^o conocimiento de los Cabos encargados en ellas, sin perjuicio de las adiciones que las Autoridades crean precisas hacer.

A simismo acordó el Ayuntamiento y Cav.^o Comandante de las armas que se comparezcan a la brevedad posible por medio de los Guardas de Campo, a los Alcaldes de las Poblaciones y Paridos de este termino, ante el Sr. Alcalde P.^o Constitucional Presidente de esta Corporacion para que segun las circunstancias y con arreglo a lo que se defia determinado les de las devidas instrucciones que observaran estrictamente bajo la mas estrecha responsabilidad; y ultimamente que para adquirir noticias prontas y seguras se ponga en todas villas en comunicacion con los puntos de Baena, Hacer, Andujar y Alcaudete a cuyo fin creen siem pre proveidos cuatro propios de confianza que prest en este servicio para lo cual queda encargado el presente Secretario. Con lo que se conduyo esta acta, sin perjuicio de dictar otras determinaciones en caso de mayor necesidad y urgencia y se firmaran los tres concurrentes a ella por este

En el dia 7 de sept.
de 1858. Saben a los
Alcaldes Pedaneos,
se instruyeron su
cientemente por el
Sr. Alc.^o P.^o

mi el Secretario de of.
 Int. Ambrosio
 Carrifio
 Manuel
 Alvarez
 Caramel
 Monte
 Manuel

Fuero

Hilcher Baluerdy

Mariano Salvo

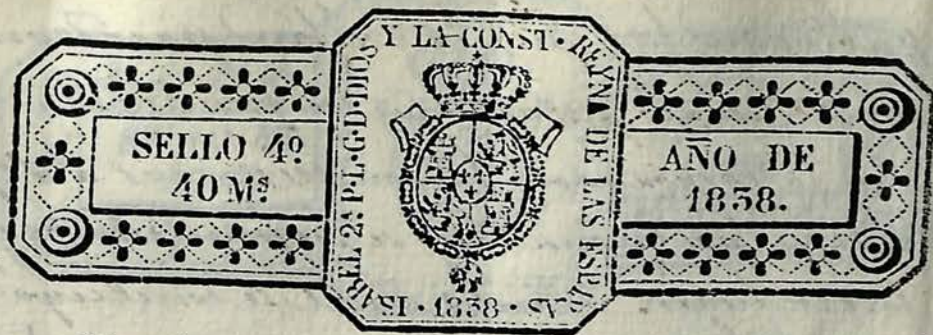
Mes Concurrentes
a este Cavildo
Linares
Calbo
Arañon
Leon
Albarez
Pino
D. J. Montes

En la Villa de Priego a doce de febrero de mil ochocientos treinta y ocho reunidos en estas Salas Capitulares los Mes de este Ayuntamiento constitucional que al margen se expresan trataron y confirmaron lo siguiente.

Posito
En trece de febrero se oficio a la Coma Dipon Prov. por medio del Sr. Presidente en el tenor que se manda en anexa
Floano

Se hizo presente en este Cavildo por el Sr. Presidente una orden de la Exma Diputacion Prov. Ma. 5. de los Comientes dirigida por la misma a dicho Sr. y relativa a que este haga entender a los Ayuntamientos de este Partido remitan a la capital de la Provincia inmediatamente y con toda seguridad las cantidades que concierben en su poder por resultas de las Ventas de granos de los Positos que se está practicando; y en su virtud acordó la Corporacion, que reuniendose las sumas que por dicho concepto aparezcan en la Caja propia del posito de Pan de esta Villa se entreguen a dicho Sr. Presidente para que por letra la ponga a disposicion de mencionada Exma Diputacion Provincial; manifestandose a esta Superioridad la ninguna venta que hay en este Pueblo de trigo a pesar del bajo precio a que se ha reducido, pero que el Ayuntamiento no aliarda mano, y se baldrá de cuantos medios le sean dables para lograr la enagenacion de todo el grano existente. Asimismo se dio cuenta en este Cavildo por el referido Sr. Alcalde 1.º Presidente de la

Calvo



Real orden inserta en el Suplemento al boletín
of. N.º 4. recibida por el correo próximo con el atraso
que se experimenta, sobre el modo en que deben ex-
tenderse las partidas de desposorios, bautismos, y
defunciones, como y tambien los modelos a que
se han de sugerir los curados, que cada tres meses
deben formarse p. su remision a la Coma Dipu-
tacion Provincial de los Casos que ^{en} este periodo ocurran
en esta villa y su termino por el concepto con lo
demás que se previene; y en su consecuencia acordó
el Ayuntamiento que de todo ello se dé conocimiento
inmediatamente al Sr. Vicario, Cura propio
de estas Iglesias para que cumplidamente
conquanto indica insinuada P.º orden, en esta
Parroquial, y haga que se observe lo mismo
en las ayudas de las Poblaciones de este Partido
y demás a quien correspondan, todo con el objeto
de que vencido cada trimestre pueda el Ayun-
tamiento con vista de los Cuadros que deben pre-
sentarse los Curas respectivos, formar el que
ha de remitir a la Coma Diputacion Prov.º
según esta mandado.

Boletine }
Tambien se di cuenta en este
Ayuntamiento de los Boletines oficiales de esta Provincia
n.º 16 y 17, y heidas las ordenes y circulares contenidas
en ellos acordó el Ayuntamiento su obediencia
y puntual cumplimiento, mandando que se

publicaren las que lo existan para conocimiento de este vecindario; y aunque se presentaron varias solicitudes ante la Corporacion fueron decretadas a seguida de la mismas por lo cual no se sugeran sus decesimaciones en este lugar. Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaran los Sres. Concurrantes a el por ante mi el Secretario de que Certifico =

Bustambasaguas
 Calbo
 Albarax
 Azanon
 Montes
 Leon
 Pineda
 Mariano Salvo
 Srio

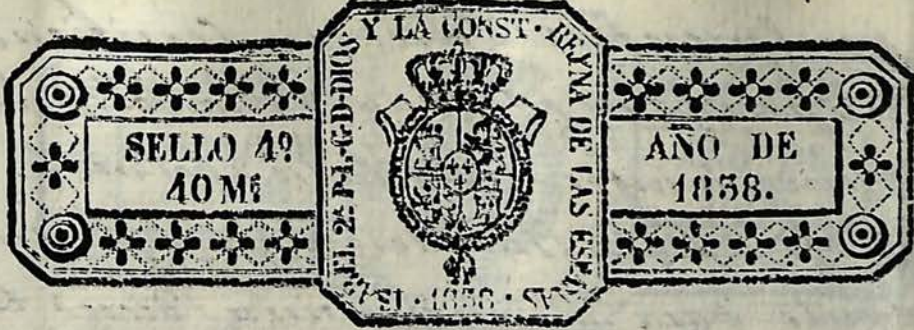
Sres concurr^{tes}

En la villa de Priego a veinte de febrero de mil ochocientos treinta y ocho milidos en estas Casas Capitulares como lo tienen de uso y conumbre los Sres que componen el Ayuntamiento Consuncional y al margen se expresan trataron y conseruaron lo siguiente.

Caminos.

Sedio cuenta en este cavildo de un oficio del Sr. Comor de Correos y Caminos de Lucena dia 15 de los Corrientes, relativo a que este Ayuntamiento proceda inmediatamente al pago en esta Administracion de la cantidad de don mil y quinientos r. que adeuda de la contribucion de caminos por el año de mil ochocientos treinta y siete; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento que para cumplir con otro abono se forme el repartimiento de otro

de



impuesto entre las personas que correspondan p. local
Comisionaba a los Individuos, de su Censo (Antonio
Fruvio Valverde y d. Mariano Frañon), cuyas caridades
Recaudadas se remitiran con toda brevedad a donde
esta mandado.

Asimismo se dio cuenta en este cabildo
del decreto del Sr. Intendente de esta Provincia
de los Corrientes, usurpado al margen de una solicitud
que a otro Sr. hace D. Antonio Cevallos de una Ciudad
en S.º del mismo relativa a que se exonerase del pago
de la cuota que le ha pertenecido por subsidio industrial
y de Comercio como notario de Reinos, con residencia fija
en esta villa de P.iego en razon de haber su sueldo de dos años
y medio fue depuesto de su destino el dia del poriro de la
misma y sin intervencion en el porgado de cosa alguna

En este de 11 de Mayo
de 1858. p. me certi-
ficado de este quisi-
dar y de la anterior
onda continuacion
ona solicitud q.
mi no interese
pari al Sr. Jefe
politico y en la
mido al Ayuntamiento
top. mi informe
bien lo evacuó
nro Certificado.
Eo autor =
Calvo

como tal Notario de Reinos; y en su virtud acordó el
Ayuntamiento se diga a otro Sr. Intendente en cum-
plimiento de su insinuado decreto, que el referido D.
Antonio Cevallos ha asistido como tal notario de Reinos
a todos los actos p.icos que han ocurrido en esta Villa con
el Sr. Juez de S.ª Instancia de este Partido, por cuyo
motivo y el de enar apedito en su ejercicio, fue nulifi-
cado un el repartimiento de dha. contribucion como
condemias de su Etace, mediante d. a no excluirse nin-
guna por la ley, de esta obligacion; y que si otro fun-
cionario Cevallos, no trabaja como anteriormente,
es a causa de haberse manifestado desafecto
de los demayor capricho a la justa causa de la
Reina Nra. Sra. D.ª Isabel 2.ª, y por consig.
de ser recordor de la confianza p.ica. poniendose

En 21 de Julio
de 1858. p. me certi-
ficado de este quisi-
dar y de la anterior
onda continuacion
ona solicitud q.
mi no interese
pari al Sr. Jefe
politico y en la
mido al Ayuntamiento
top. mi informe
bien lo evacuó
nro Certificado.
Eo autor =
Calvo

En 16 de Mayo de 1858.
de este de 11 de Mayo
de 1858. p. me certi-
ficado de este quisi-
dar y de la anterior
onda continuacion
ona solicitud q.
mi no interese
pari al Sr. Jefe
politico y en la
mido al Ayuntamiento
top. mi informe
bien lo evacuó
nro Certificado.
Eo autor =
Calvo

Cavallor dirigien en 14
de abril de 1880 a D. Sr.
Ingeniero quien la remite
acordado con su decreto
marginal mandando se
reproducible el Informe
de Ayacucho de este Partido
lar. 2º de mayo -

por el presente Secretario Certificado literal de
este particular a su guida de otra solicitud, el cual si
viendo de informe a ella se resolverá con el correspon-
diente oficio del Sr. Presidente a memorado por Presen-
dente para que en su vista dicte lo que estime
conbeniente.

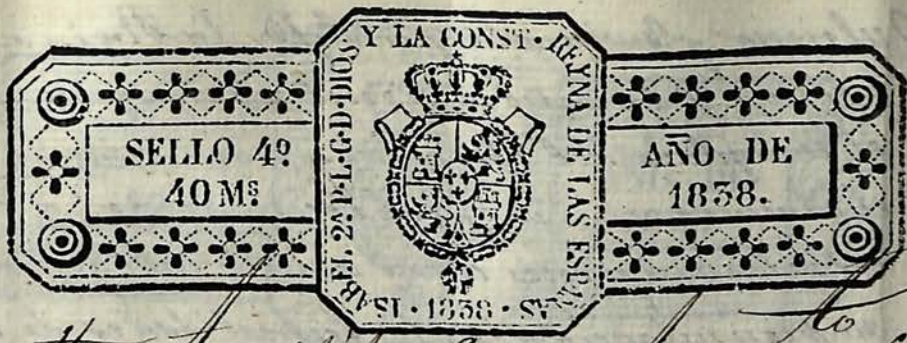
Calvo
#11

Julianamente se vieron en este Cavildo las
ordenes y circulares contenidas en los Volerines oficiales
n.º 13, 19, 20 y 21. y num.º 9. que no se ha recibido hasta
el mes de febrero de este año proximo, en cuya virtud acordó el Ayuntamiento
satis Certificado de su obediencia y cumplimiento y que se publicuen
este particular y con las que lo caljen para conocimiento de este Vecindario;
y con respecto a la circular del Sr. Presidente de esta
Provincia de trece del corriente inserta en el vole-
rin oficial del jueves quince del mismo mes, unani-
me acordó la Corporacion manifestar que el expre-
sado Sr. Presidente durante su Administracion,

Andon de febrero se
satis Certificado de
este particular y con
of.º del Sr. Presidente del
trés fue remitido
p.º el correo al Sr.
procur.º segun se
manda. y lo
ano 1880 -

Calvo
#11

se ha versado hacia un Ayuntamiento con todo el inter-
rés de un celoso Jefe de Provincia que aspira a recaudar
con la mayor constancia fondos para el Erario pú-
blico tan necesitado de ellos en las circunstancias angustiosas
de Guerra Civil y con el miramiento de un fino Patri-
ota que conoce lo que se debe a un Ayuntamiento cons-
titucional que representa en sí los votos de todo su
Pueblo: que consiguientemente a estos principios, el mismo
Sr. Presidente en comunicaciones llenas de Urbanidad
y atención ha enmulado a este Ayuntamiento
para que satisfaga sus contribuciones, siempre man-
dado a un deber por la via del Patriotismo, del
honor y del interés de la Causa pú- y municipal
la del apremio, cuya voz no se ha derizado de
sus labios en otro concepto que en el de manifestar los
males que, empleado, trae consigo; más en verdad
ninguno ha experimentado en este Pueblo expedido por



a la Autoridad: Que en Ayuntamiento. Compuesto de
 personas independientes, quienes por si nada tienen que
 temer ni esperar de la Intendencia de Prov.^a, se complace
 en dirigir al Sr. Jefe que la desempeña este tributo
 debido a un leal, delicada, y honrada Comportacion
 y tambien en mandarle como manda se expone por la
 Secretaria Certificado de este particular el cual con
 oficio del Sr. Alcalde 1.º Presidente sea dirigido al mien-
 cionado Sr. Intendente. Con lo cual se concluyo
 este Cavildo que firmaran los fue concuerde
 del por ante mi el Secretario de q. Certificado =

Intraambasaguas
 Calbo
 Montes
 Alvarez
 Vilches
 [Signature]

Mariano Salvo
 [Signature]

- Sr. Carrasamb.
- Sr. Calbo
- Sr. Leon
- Sr. Azarion
- Sr. Alvarez
- Sr. Pina
- Sr. Vilches
- Sr. Forivio
- Sr. Montes d. Juan

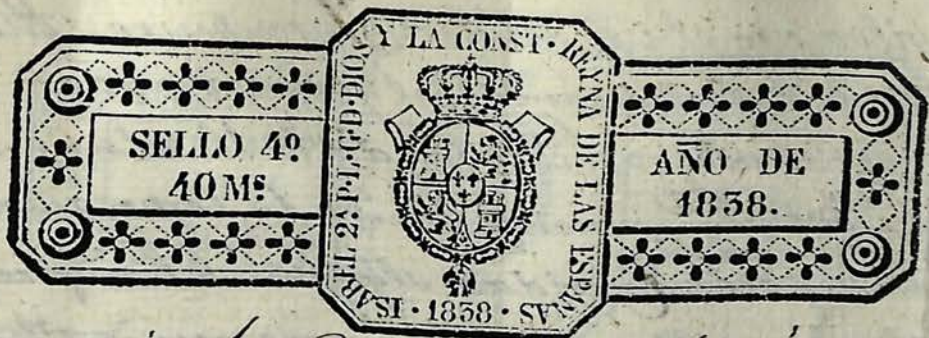
En la Villa de Priego a primero de Mayo de mil
 ochocientos treinta y ocho reunidos en estas Casas Capitula-
 res los Sres. Alcaldes, Regidores y Sindicos que componen
 el Mte. Ayuntamiento const. y de la misma y al margen
 se expone y trataron y confixieron lo siguientes
 Sedio cuenta por el Sr. Presidente de la cir-
 cular del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia fecha
 veinte de febrero proximo pasado en la que acompaña un
 eemplar de la ley decretada por las Cortes en día de Nov.

[Signature]

Ley de Men y ultimo y sancionada por S. M. la Reina Gobernadora
 en cines de Diciembre de mil ochocientos veintay siete, sobre
 el recemplaro del Ejercito, y en su virtud ha acordado
 el Ayuntamiento su obediencia y cumplimiento
 en todas sus partes como asimismo que se efectue su publi-
 cacion con las formalidades de costumbre en el
 momento que lo permitiera la estacion nubiosa que se
 experimenta, procediendole en seguida a llevar a efecto
 todo lo denado que en esta ley se previene, dando aviso
 sucesivo por medio del Sr. Presidente al Sr. Jefe Super-
 ior Político segun tiene mandado, cuya ley se custodia-
 ra en el archivo de este Ayuntamiento para los casos que
 ocurra algun sorteo se tenga a la vista p.^a obrar lo
 procedimientor de ella con arreglo a la misma.

Asimismo se dio cuenta en este Cavildo
 con fecha 12 de Mayo de un oficio de la Coma Diputacion Prov. de fecha 28 de fe-
 brero de 1838, p.^o conducto de Sr. D. Juan de Dios por el que se previene al Ayuntamiento Comi-
 sione persona de su confianza que se encargue de la dila-
 se remita el oficio a la Coma Diputacion Prov. de fecha 28 de febrero de 1838, p.^o conducto de Sr. D. Juan de Dios
 se manda, el cual por el impresario de quinientos mil r.^o como demas que
 fue dirigido al Sr. Jefe Superior Político, y en su virtud acuerdo la Corporacion nombrar
 como nombró a Sr. D. Juan de Dios Ferrer su apoderado en la Capa-
 lta de Cordoba, para dho obgero lo que se manifestara
 a esta Coma Diputacion Prov. para su conocimiento
 y efectos indicados.

Y finalmente se vieron en este
 Cavildo los volerines oficiales de esta Provincia
 n.^o 21, 22 y 23 del corriente año, y leidas las ordenes y cir-
 culares que comprenden Acuerdo el Ayuntamiento su
 obediencia y cumplimiento y que se publiquen
 con respecto a la circular n.^o 26 inserta en el volerin
 n.^o 22 que se transita a la Junta de Beneficen-
 cia de esta villa para su conocimiento y efec-
 tos que le combengan; y aunque se vieron en este
 Cavildo varias solicitudes hechas a la Corporacion
 por vecinos de este Pueblo sobre diferentes negocios
 se determino sobre ellas a su continuacion por lo que



no se ha merecido en este lugar de sus respectivas particularidades. Con lo cual se concluyó este Cavildo de que firmaran por anse mi el secretario de q. certifico-

En ambasaguas.

[Handwritten signatures: Leon, Alvarez, Pardo, Montes, Foz, Balbuena, Mariano Salvo]

Concurrentes.
 En ambasaguas.
 Leon
 Pardo
 Montes d. Juan
 Alvarez
 Foz
 Fozivis

En la Villa de Piego a ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho reunidos en estas Casas capitulares los Sres del Ill. Ayuntamiento Consol. de la misma y al margen se expresan susaron y confirieron lo siguiente.

Se hizo presente en este Cavildo un of. del Sr. Intendente de esta Provincia fha doce de febro ultimo de concertacion a la consulta que en veinte y tres de Juero del Corriente año hizo la corporacion a dho Sr, sobre el cuarto que abia abonarse por ciento a los prestamis de los doscientos millones; en cuya vista acordó el Ayuntamiento se transcriba al Cav. Regidor en cargo de esta cobranza de contribuciones p.ª que ala persona que se le ofresca dificultad en las carritadas que deban abonarsele, lo satisfaga con la resolucion de mencionado Sr. Intendente y vean que la Corporacion cumple estrictamente con las ordenes superiores que se le comunican.

Tambien se vio en este ca

200. mitt.

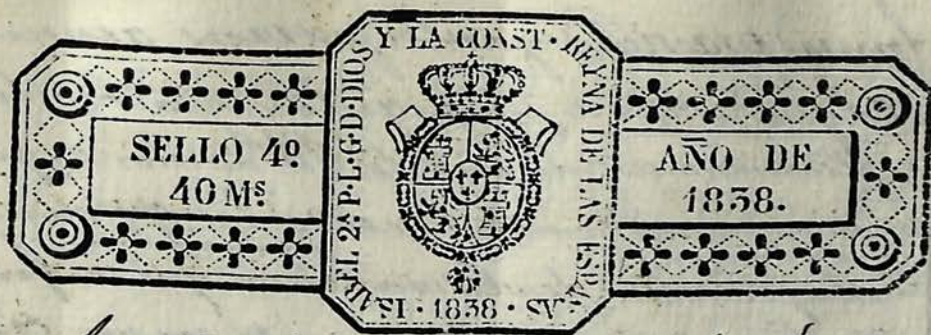
vildo otro oficio del Sr. Intendente fecha 26 de febrero
proximo contestacion ael que en 24 de En. le remitió que
Ayuntamiento en villa del de 16 del mismo de otros
Sr. Intendente, manifestando la Corporacion no existia
en su poder cantidad alguna del emprerito de dos
cientos millones como demas que en otros antecedentes
aparece; y obervando el Ayuntamiento que el Sr.
Intendente remitiendole als que le dice la contra
avia de esta Prov. insire en que el Ayuntamiento
Conserba algunas sumas respectivas a otro concepto
por tener como cupo los seismil y ochocientos
que se cargaron en otro Reparo a demas de lo
arignado a esta villa p.º el giro de letra y cobran
za, siendo asi que esta cantidad emanada del 4
º del cupo es ademas de este acuerdo: se vuelva
a concertar a otro Sr. Intendente que con certificados
oportunos de los antecedentes se vá a manifestar
a la Coma Diputacion Prov. que este Ayuntamiento
recargó la insinuada cantidad de 6.800. Sobre
la que le tocó en el repito practicado entre ella
y la de Carabuey p.º los efectos indicados, todo con
el fin de que se des haga la equivocacion que se
advierste.

Hambien se vieron en este cavildo
los volerios oficiales de esta Provincia n.º 24. 25.
26 y 27. del Corriente año y leidas las ordenes
y Circulares que contienen aor do' el Ayunta
miento su obediencia y cumplimiento
como asimismo que se publiquen las que
existan para conocimiento de este Vecindario;
y aunque se leyeron en este Cavildo varias Ab.
ciudades de personas de esta villa p.º la Corpora
cion sobre diferentes negocios determinó la
Corporacion sobre ellas su confirmacion por

200. millones

Boletines





lo que no se sujeta en este lugar sin respectar sus particularidades. Con lo cual se concluyó en el Cavildo que firmaran los tres concurrentes por ante mi el Secretario de q. Certifico =

Ante mi

Nilchayz Montes

Mano

Albarez
Bataerdy

Mariano Salvo

Cavildo y

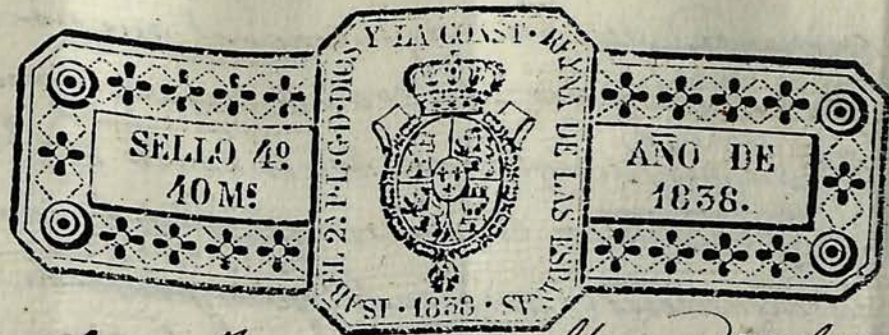
En la villa de Priego á quince de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho reunidos los tres Alcaldes Regidores y Síndicos que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa y aparecieron por sus firmas conbocados en Cavildo extraordinario p. dar cumplimiento á la circular recibida por vereda en la tarde de esa misma fecha de S. E. la Diputación de esta Provincia acordando

Sobre la 3.ª de 40. D. Hom. y bres.

pasando los D.º decretos expedidos en veinte de el proximo pasado febrero para hacer efectiva la quinta de cuarenta mil hombres con todas las demás prevenciones que se contienen en dicha circular y en insertados decretos despues que fueron leidos integramente los referidos tres por ante mi el Secretario acordaron: Se guarde y cumpla lo mandado p. S. E. la Diputación Prov. en su citada circular fha. 12 del Corriente mes y año y que deya luego se proceda á su publicacion por edictos y pregones en la

Q

forma practica y en los parages acostumbrados
ala que asista un piquete de la Utilidad Nacional
publicandose asimismo lo P. decreto de que se defra hecha
mencion entendiendo de todo las oportunas diligencias
en el expediente de alistamiento que se formara por sepa-
rado tomando su principio aqui con un certificado de este
duerdo y poniendo a su caxera la referida circular y P.
decretos. Y considerando el estuyvamiento los
angustiosos terminos que se le prefijan p.^a la realizacion
de la quinta y las dificultades que se ofrece el hallarse
este vecindario diseminado la mayor parte en caserios
y en veinte y una Poblaciones y distritos de su campo y
montañas del termino distantes entre si una, dos,
y tres leguas, particularidad que en pocos Pueblos ten-
dra lugar y por lo que el de Piego toca verdaderamen-
te un imposible si se le hubiere de sujetar a las reglas
comunes; mucho mas cuando hace muy pocos dias que
el Gobierno Politico de la Provincia ciuulo la ley de reu-
plaron de 26. de diciembre del año ultimo, ejecutandose
con bastante posterioridad el veinte y dos de febrero
proximo pasado causa por la cual no se han podido
hacer los Padrones que la citada ley previene, y que
deembarazaria infinitamente ala Corporacion
Municipal de los traxos en que esta debe ocuparse
se por la falta de otros Padrones; con cuyo objeto
duerda que sin perdida de momento y para la formacion
del alistamiento de moros que han de ser escantado
con arreglo ala ley vigente se combogue a una
Casas Capitulares al Cavallero cura propio y su
herederos, y a los de las Aldeas de fuente Hossos
Almedinilla, campo y Hauronang como asimismo
a los Capellanes de las Hermitas rurales p.^a el dia
dier y siere del Corriente afin de que se de principio
por los Padrones antiguos y por las matriculas de
mencionados Ecos a formar el alistamiento de
moros segun lo precepito del capitulo 2.^o de la men-
cionada ley, y previniendole a referido Jefe



Causa y venientes que establezcan en el archivo Parro-
quial el que sirga para más expedito p.^a cotear las edades
con lo resultivo de los libros y fijar al margen de
nombre de cada uno la edad cumplida que cuenta
verificado local y hecho el alistamiento, el presente
Secretario sacará copia autentica de él que se fijará en
el sitio de costumbre para el conocimiento público por
espacio de tres dias lo que se anunciará a las Poblacio-
nes y Partidos de este término para inteligencia de los
interesados y que concurran a la rectificación o recla-
mación lo que crean conveniente a su dño protestando el
Ayuntamiento que en el expediente acordará evacua-
dos los estremos que quedan indicados, cuando sea oportu-
no p.^a la mayor brevedad en las operaciones de
la quinta y prefijará el día del sorteo, sitio en que
ha de celebrarse y días de alegaciones con todo lo
demás que las circunstancias exijan para dejar cum-
plido un servicio tan interesante a la mayor posi-
ble brevedad y en la situación en que se encuentra
por su posición topográfica esta villa y sus habitantes.

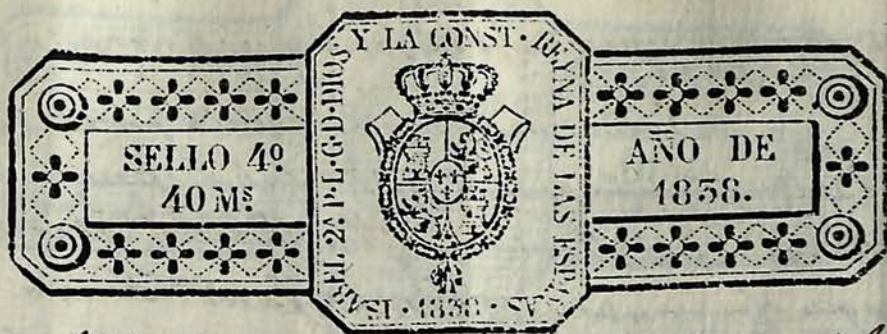
Y habiendo observado este Ayun-
tamiento el perjuicio que experimenta este pueblo en el
numero de hombres que se han asignado por cupo total
de este vecindario que han sido cincuenta y seis hombres,
siendo así que en la quinta de diecimil hombres
solo se le exigieron ciento y diez y en la de cincuenta
mil hombres cincuenta y cinco, perdiendole ahora cin-
cuenta y seis hombres cuando la totalidad no excede
de cuarenta mil, sin que a visto que la Corpora-
cion Municipal tenga por objeto ofender en lo
más mínimo, a las Autoridades Superiores de
de la Provincia, no puede menos de promover solemnemente

nemento que la adquisicion que por ahora hace
poco entorpecer el servicio urgentissimo de la quin-
ta, no perjudique al Vecindario de Biego ni se en-
ga por tanto consentimiento del cupo de hombres
ultimamente asignado, pues protesta el Ayunta-
miento repetidamente que tan luego como las circunstan-
cias lo permitian entablara las oportunas reclamacio-
nes, para la reforma de dicho cupo ante S.E. la
Diputacion de la Provincia, al Gobierno de S.M.D.Ly,
o ante el Soberano Congreso Nacional, para hacer cesar
los danos irreparables que de una adquisicion indifere-
ntaria este Vecindario en la contribucion de sangre
debanda más que otros Pueblos proporcionalmente.

Asimismo se vio en este Cavildo la Real

Sobre eleccion
de Ayuntam.^{to}

orden Comunicada por el Sr. Jefe Superior Político
de esta Provincia fecha 17 de febrero ultimo inserta en el
Suplemento al boletin oficial n.º 30 por la que S.M. la
Reina S.ª se ha servido mandar se proceda a nueva
eleccion de Concejales con arreglo a lo prevenido en el
R.º decreto de 27 de diciembre de 1836 y en su consecuen-
cia acordó esta Corporacion: Que sin perdida de mo-
mento y por medio del competente edicto y pregón
se combogue la Junta Parroquial de todos los Ciuda-
danos de esta villa y su termino que se encuentren
en el termino de sus votos, para el domingo diez y ocho
de Marzo actual señalado por otro Sr. Jefe Superior
Político, a las ocho de su mañana en la Plaza lateral
de la Iglesia mayor Parroquial, donde deberán con-
currir todo los Ciudadanos a nombrar quince
electores en conformidad de lo prevenido en la R.º
decreto por no pasar este Pueblo de un termino vecinal
dirigiendole las correspondientes ordenes a las pobla-
ciones y Partidos de este termino combogando igual-
mente a sus moradores para el mismo objeto
pasandole oficio al Cav.º Vicario de esta Iglesia



para que se sion tener dispuesta la celebracion de una misa de Espiritu Santo y un discurso analogo a la Celebracion del año; en seguida de lo cual se procederá al nombramiento de dos enumeradores dentro lo Ciudadanos presentes para la recepcion de los libros enumeradores en el expediente diligencia de todo, y reservandose el Ayuntamiento el acordar lo demás que correspondá a la finalizacion de este asunto, formese expediente por separado quedará principio con certificado literal de otra B. orden de 14 de febrero ultimo y de este acuerdo =

Boletines. 3

Finalmente se vieron en este Cavildo las demas ordenes y circulares concernidas en los boletines n.º 29 y 30 y en su virtud acordó el Ayuntamiento su obediencia y cumplimiento. y que se publicuen en lo que con su p.º consentimiento de este vecindario. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmamos por ante mi el Sec.º de que certifico =

En ambasaguas
 Vilches
 Albarca
 Monte
 Pineda
 Salvo
 Montes

Salvo concurrentes:
 En ambasaguas
 Calvo
 Leon
 Forivio
 Azanon
 Monte d. Juan
 Vilches
 Albarca

Mariano Salvo
 En la Villa de Priego a veinte de el mes de mayo de mil ochocientos veinte y ocho reunidos en estas Casas capitulares los tres de su M.º Ayuntamiento que al

margin se expresan, traxeron y confirieron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo por el Sr. Alcalde S.^o Presidente, de la orden del Sr. Subinspector de Estiplicia cívica de esta Provincia (sta) H. delos Concienter relativa a que formando esta villa y la de D.ª Stenia la 2.^a Comp.^a del escuadron de Cabra n.º H.º se proceda en el dia veinte y cinco del actual a la eleccion de oficiales, a la misma, concludida la cual se forme y enerva otro por un estado de la fuerza su armamento organizacion, nombre de sus Jefes y oficiales y demas que en esta orden se expresa; y en su consecuencia de acuerdo el Ayuntamiento: Fue inmediatamente y por el Sr. Alcalde Presidente se transcribiera la mencionada orden a la Corporacion de D.ª Stenia p.^a que en su dia concurran los Estiplicianos Nacionales de Cas.ª de la misma, a cuya diligencia el Sr. Subinspector p.^a verificar la eleccion de sus Jefes y oficiales segun se manda, lo que practicado se cumpla con lo demas que referido Sr. Presidente.

Tambien se vieron en este Cavildo los boletines oficiales de esta Provincia (sta) digo n.º 31. y 32. y leidas las ordenes y circulares contenidas en elly de acuerdo el Ayuntamiento se obedecimiento y cumplimiento, y que se publiquen las que lo caigan para conocimiento de este vecindario. Con lo cual se concluyó este Cavildo, que firmaran por ante mi el Secret. de que Certifico

Subanbaraguas

Calbo

Albarer

Morales

Albarer

Albarer

Nitche

Baluerden

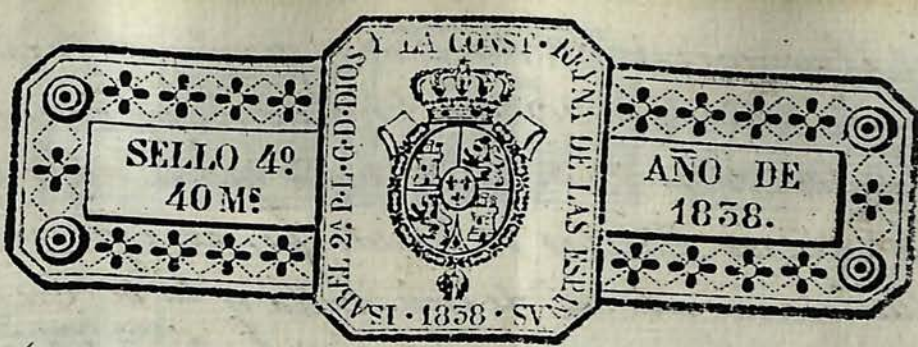
Mariano Salvo

En lo demas se transcribi la ordenes indica en este particular al Ayuntamiento de D.ª Stenia. Ho anoro

Calbo

Sres Concurrerentes
Subanbaraguas
Calbo
Albarer
Albarer

En la villa de Priego a veinte y seis de setiembre



21.

Piso
Montes. D.º Simon
Forivio
Leon.


de mil ochocientos treinta y ocho, reunidos en estas Casas Capitulares los tres Alcaldes, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento municipal de la misma, que al margen se expresan, trataron y confirieron lo siguiente.

En fha veinte y seis de el mes de febrero de este año de mil ochocientos treinta y ocho, en la villa de Leon, a las diez de la noche, en virtud de la Real Cédula de gracia de fecha veinte y dos de febrero, terminante a averiguar si los empleados de la Hacienda pública residente en esta villa han tenido alguna parte, o les resulta culpa alguna en los referidos negocios que se suponen cometidos impunemente en este Pueblo, para imponer a sus perpetradores el condigno castigo, en virtud del cual S. C. G. ya habia separado al Jefe y promotor de este Partido D.º Estanislao Amadori y Mora y D.º José Fernandez Berdugo. Inteligenciado el Ayuntamiento del contenido de referida orden no ha podido menos de extrañar con asombro que haya habido personas que aventen a suprimir el R.º Animo de S. C. G. informando tan desfavorablemente de la situacion de esta villa, y tan en contra de las Autoridades que se hallan al frente de su Administracion: La Corporacion Municipal aperceberia en este momento que el Sr. Intendente de esta Provincia, el Sr. Jefe Político, el Excmo. Sr. Capitan Genl de Andalucía y el Sr. Regente de la Audiencia Territorial se hallaban en este recinto, y por tanto tocara la falsedad con que se han difundido unos rumores que desacreditan el comportamiento de la parte para de este Vecindario: No demorese

Se dio cuenta en este Cavildo de la orden comunicada por el Sr. D.º Santiago Estarribera, como Intendente interino de esta Provincia en fha tres del corriente, en la que se inserta otra orden del Sr. Director de Rentas unidas, relativa a una determinacion del Escribano de Hacienda, en virtud de la Comunicacion del de gracia de fecha veinte y dos de febrero, terminante a averiguar si los empleados de la Hacienda pública residente en esta villa han tenido alguna parte, o les resulta culpa alguna en los referidos negocios que se suponen cometidos impunemente en este Pueblo, para imponer a sus perpetradores el condigno castigo, en virtud del cual S. C. G. ya habia separado al Jefe y promotor de este Partido D.º Estanislao Amadori y Mora y D.º José Fernandez Berdugo. Inteligenciado el Ayuntamiento del contenido de referida orden no ha podido menos de extrañar con asombro que haya habido personas que aventen a suprimir el R.º Animo de S. C. G. informando tan desfavorablemente de la situacion de esta villa, y tan en contra de las Autoridades que se hallan al frente de su Administracion: La Corporacion Municipal aperceberia en este momento que el Sr. Intendente de esta Provincia, el Sr. Jefe Político, el Excmo. Sr. Capitan Genl de Andalucía y el Sr. Regente de la Audiencia Territorial se hallaban en este recinto, y por tanto tocara la falsedad con que se han difundido unos rumores que desacreditan el comportamiento de la parte para de este Vecindario: No demorese

Exceros }

Calvo



el Ayuntamiento las manos que han fraguado esta sorpresa, ni los motivos que les han impulsado á ello; el Ayuntamiento sabe muy bien que en Biego se han fulminado Causas de Exado por el exportar los promi-
ciantes recales de esta villa y la de Carcabrey en los dias primero y segundo de octubre del año pasado de mil ochocientos treinta y seis; sabe el Ayuntamiento que muchas Causas se encuentran complicadas varias personas de categoria e influencia en uno y otro Pueblo, á quienes la opinion pública y su propio honor marcará con la nota del Carlismo más refinado; sabe la Corporacion que algunas de estas personas intentaron romper al Jefe Almonaci y promotor Fiscal Fernando Berdugo, para que en las Causas de les dimiti-
nieren la culpabilidad que les venia, y que en con-
tando inflexibles á otro Magistrado y Fiscal, desde luego protestaron la ruina de ambos como lo han conseguido; aún sabe más el Ayuntamiento, y es que en la noche del seis al siete de febrero pasado del Corriente año cuando la pública alegría celebra con repique de Campanas y algunos tiros las Victorias de las Tropas Nacionales conseguidas sobre las Facciones de Basilio, Gallada y otros, en las inmediaciones de Ubeda y Baena, se Comovieron algunos Exáos, fué tanto el celo del Jefe de S. P. Mariana D. Manuel Almonaci, que no habian pasado diez horas de perpetuacion, cuando ya estaba fulminada la Causa Criminal, ante el Excmo. Jefe Jefe Casca de Castro, reconociendo las pocas Causas infuziadas, va mandando sus daños, recibiendo de la accion, á sus Comi-
entes, engrandeciendo la sumaria, dandole cuenta de ella á la Audiencia del Territorio q. ya ha respondido de quedar enterada, consintiendo en principio á lo que apareciere indiciados y adoptando toda la providencia que se hallar en el Ciruelo de la accion

Q



22)

Intendencia
de
CORDOBA.

El Sr. Director General de Rentas y Municipalidades me dice con fecha 1.º del mes de Agosto que se le ha remitido el siguiente:

"El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me ha remitido con fecha 25 del actual el oficio N.º 100 del Ministerio de Gracia y Justicia, en el que se dice a este de Hacienda con fecha 22 del actual lo siguiente: - En consecuencia de lo que se me ha comunicado por el Sr. Director de la Intendencia de Córdoba, en el oficio N.º 100 del actual, en el que se me hace saber que el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, Sr. D. Juan de Dios, me ha comunicado que en la villa de Priego, en la provincia de Córdoba, por los repetidos excesos que en ella se cometían impunemente, después de las varias disposiciones que se han dictado en materia de mi cargo a fin de dar efecto a las mismas, no solo en el tiempo del absolutismo, sino en épocas posteriores: Por tales consideraciones amuestrada el Ayuntamiento que con Cerificación literal de este particular se concurre al Sr. Intendente de la Provincia, asegurándole la falsedad de la existencia de los dichos excesos, de que se habla

impunemente tolerados, de que se habla

[Handwritten flourish]

el Ayuntamiento la mano que ha ir fraguado esta sor-
presa, ni los motivos que les ha ir impulsado á ello; el
Ayuntamiento sabe muy bien que en Priego se ha ir

fula.
cien.
dias
mil
que
per
Pueb
ma.
la C.
Cen
mar
mil
sian
lueg
Cov
que
del
brac
las
sobre
inn
Cxe
V. O.
ora
la C.

remediar aquellos males y castigar
á sus promovedores. Ha venido á
bien mandar digo á U. como de
no N. orden lo que es preciso
no por nuevos medios en el
lo sugiere, averiguar las partes
complicidad que hayan podido
tener en ellos los Empleados en
estas Villas dependientes del Min
terio del Igno cargo de U. p
cediendo en su caso á lo que
corresponda, segun el resultado
de sus investigaciones, teniendo
entendido que S. M. se ha res
vido reparar al Puer y Prom
tor de aquel Partido D. Ma
rial Almonaci y Mora y J.
Pere Fernandez Verdugo. De lo
al orden comunicado por el
Ministro de Hacienda lo res
tado á U. para que adopte
las disposiciones utiles á fin de
denubrir los echos que diere
motivo á los procedimientos

de Casro, reconociendo las pocas Casas infuoriadas, de
mandan sus daños, recibiendo de la cauzione, á sus
Quierros, engrandere la sumaxia, dandore cuenta
de ella á la Audiencia del Territorio q. ya ha ir
pouido de quedar enterada, conituyendo en pui
á lo que aparece indiciados y adoptando toda la
providencias que se hallan en el Cirulo de la C.

Q



24

23.)

que se indican y los conmuta
 con sus observaciones a este Mi-
 nisterio = Y ha inerte a U. S. a
 fin de que con la brevedad
 se pueda tomar las disposicio-
 nes que juzgue convenientes
 para separar a los empleados
 de la Hacienda p. p. ^{de la} ^{de la}
 modo alguna parte en lo que
 se dice en las expuestas N.º ^{de la}
 orden, interviniendo en ellas
 el expediente oportuno que
 justifique la culpabilidad de
 quienes fueren, para en sus
 vista acordar lo conveniente
 asiandose en el interin ^{de la}
 el modo, y si era ^{de la}
 no algun accidente contra
 cualquiera empleado. ^{de la}

Lo que me traslado a U. S. ^{de la}
 para que me informe ^{de la}
 lo que les ocurre y se les ^{de la}
 ofensa sobre los asuntos ^{de la}
 sino en Epocas posteriores: Por tales Considera-
 ciones amerita el Ayuntamiento que con Cer-
 ficado literal de este particular se compare al
 Sr. Intendente de la Provincia, asegurandole
 la falsedad de la existencia de los den-
 unpunemente tolerados, de que se habla

El

el Ayuntamiento la mano que han fraguado esa sorpresa, ni los motivos que les han impulsado á ello; el Ayuntamiento, sabe muy bien que en Biego se han

mientos y culpabilidades
que una Real Orden expresa.

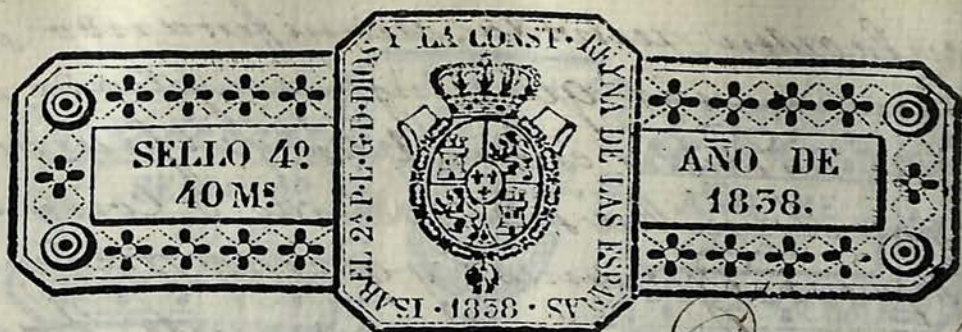
Dios que á V. U. m. l. d.
Córdoba 19 de Marzo 1838.

C. Y. Y.

Santiago Martínez

Señor del Ayuntamiento Constitucional de Biego.

Del caso, reconociendo las pocas Casas infuixiadas, da
luego sus daños, recibiendo de la ración, á sus
cueros, engrosando la sumaria, dando cuenta
de ella á la Audiencia del Territorio q. ya ha re-
pudiado de quedar enterada, consintiendo en peñón
á los que aparecen indiciados, y adoptando toda la
providencia que se hallan en el título de la Act.



ministracion de Justicia: Desde aquel momento hasta
ahora ni el orden se ha turbado ni la tranquilidad pública
se ha alterado; por ultimo la Corporacion Municipal
i como ha de ser indiferente, observando que se se
para el Promotor D. José Fernandez Verdugo por ausen-
tuirle Comivencia en los exisos que se suponen
aflijen a esta villa, cuando no puede dudár de la
exactitud de este funcionario publico en los trece meses
que ha desempeñado su destino con grál aceptación
y cuando sabe que las enfermedades que le aquejan
apenas le han permitido salir de su casa? el Ayuntamiento
tambien no cumpliria con una de sus principales
obligaciones, sino elevare su voz hacia los pies
del Trono, manifestando quanto queda Otro
para que la Augusta Reina Gobernadora tenga
la dignacion de apartar de esta villa la mancha
que sobre ella se ha hechado, pintandola a la faz
de la Nacion como un Pueblo lleno de Anarquia
y de Desorden, cuando por el contrario es Sumiso
y obediente, a pesar de los esfuerzos del Carlismo
que por desgracia tiene muchos procelosos en
Sango y Cascabuy, y que son las Causadores
de la desgracia que ambas villas han experi-
mentado, no solo en el tiempo del Absolutismo
sino en Epocas posteriores: Por tales Considera-
ciones amenda el Ayuntamiento que con Cerri-
ficado literal de este particular se Conviene al
Sr. Yntendente de la Provincia, asegurandole
la falsedad de la existencia de Desorden
impunemente tolerados, de que se habla

Q

en la orden recibida, manifestando a su Sria
 por consecuencia que ninguno empleado de la Hacienda
 pueda ser tenido en esta Villa y su jurisdiccion, ni
 puede ser ni ha sido tachado de complicidad en lo
 supuesto de ordenes; y que en caso de haber sido
 al alto Gobierno, precisamente habra sido por
 informe de personas, o complicados en los procesos
 de Estado, o a quienes la opinion publica y sus propios
 hechos tienen marcadas con la nota de la desafección
 y que no han podido llevar con paciencia la exco-
 tencia en la Administracion de Justicia de dot-
 personas tan rectas e incorruptibles, tan decididas
 por el Honor de la Sra D.ª Isabel 2.ª y la libertad
 de la Patria, y que tantas pruebas hallan dadas
 de ellos, como el Duen y Promotor Fiscal Sepa-
 rado; Todo esto sin perjuicio de la medida que
 adoptara el Ayuntamiento, ya recurriendo a la
 Augua Reina Gobernadora, y ya procurando
 averiguar los autores de las Calumnias que sobre
 la conducta Gral de esta Poblacion han difundido

Tambien se dio cuenta en este con-
 do de la orden del Sr Intendente de esta Provincia, y ha
 de la Comienzo de la consulta que en su dia del
 mismo tiro el Ayuntamiento sobre lo que se niegan al pago
 la que ma devino a la Benemérita, en esta villa
 do el Ayuntamiento se transcriba a don Juan Simon de
 nes aolicinid de quien no se al Sr Intendente, y que
 gou endico se publique y fije p.º conovimiento de que
 Correyonda, prescandou a otro Benemérita lo ausi. lo que
 necesse p.º que haciendo efectivo el cobro de insinuaciones
 do, pueda solvenciar lo que adeuda a contribucio-
 nes por el concepto indicado.

Asimismo se vio en este con-
 do la orden de otro Sr Intendente de esta Provincia, y ha
 acompañando el pliego de cargo del presente año y en su
 tula acordó el Ayuntamiento que se tenga presente a
 tiempo de la formacion de los presupuestos, según es

Quema de
 Pino =

Piego de
 Cargo.

en la orden recibida, manifestando a su vez
por consecuencia que ninguno empleado de la Nación
pueda residir en esta Villa y su jurisdicción, ni
pueda ser ni haber sido tachado de complicidad en los
supuestos Desordenes; y que en caso de haberse comunicado
al alto Gobierno, precisamente habrá sido por
informe de personas, o complicados en los procesos
del Estado, o a quienes la opinión pública y sus propios
hechos tienen marcadas con la nota de la desafección,
y que no han podido llevar con paciencia la causa,
tercera en la Administración de Justicia de dot
persona tan recta e incorruptible, tan decidida
por el Honor de la Bra D.ª yavel 2.ª y la libertad
de la Patria, y que tantas pruebas hallan dadas
de ellos, como el fuer y Promotor Fiscal Sepa
rado; Todo esto sin perjuicio de las medidas que
adoptará el Ayuntamiento, ya recurriendo a la
Augusta Reina Gobernadora, y ya procurando
avanzar lo antes de las Calumnias que sobre
la conducta Gral de esta Población han difundido.

Tambien se dio cuenta en este Cabil
do de la orden del Sr. Intendente de esta Provincia, fha 19
de los Corrientes contestacion a la consulta que en diez del
mismo mes el Ayuntamiento sobre lo que se refiere al pago de
la quena devino a los Benemeros, y este punto, en cuya vista con
do el Ayuntamiento se transcriba a D. Juan Simon de Ju
nes a solicitud de quien se ofo al Sr. Intendente, y en su
governacion se publique y faga p.º conocimiento de quien
conviene, para que el Sr. Benemero lo auxilie que
necesite p.º que haciendo efectivo el cobro de sus impuestos
dros, pueda solventar lo que adeuda a contribucio
nes por el concepto indicado.

Tambien se vio en este Cabildo
la orden de otro Sr. Intendente fha 19 de los Corrientes
acompañando el pliego de cargos al presente año y en su
virtud acordó el Ayuntamiento que se tenga presente al
tiempo de la formacion de los presupuestos, segun esta

Quema de
Fino =

Pliego de
Cargos.

de mil ochocientos veinte y ocho reunidos en estas Casas
 Capitulares los tres quinientos actualidad componen en 4^{ta}.
 Ayuntamiento a saber D. Don Maria de Gamis Alcalde
 1.^o Constitucional Presidente, D. Antonio Torivio Valverde,
 2.^o Juan Leon, 3.^o Mariano Azarón, 4.^o Don José Vilches
 5.^o Don Garcia de Castro, 6.^o Fernando Lopez Alcalá, Don
 Juan Roldán y 8.^o Don Peter Encabo Regidores, y Don Fel.
 de Gamis Sindico sin haber concurrido el de igual clase
 7.^o Fran.^{co} del Pino, ni el V. Alcalde Com. L. D. Don Maria
 Franco por no haber aun tomado posesion de su oficio
 y así juntos en virtud de citacion antecedente y expresion
 de causa trataron y confiniaron lo siguiente.

Diputados de Fiestas } Nombraron por Diputados de visitas y Comisarios
 de festividades de la que acostumbra hacer este Ayuntamiento
 o de las que ocurran a D. Don José Vilches y D. Fran.^{co} del Pino

Y de Carreteras y Pleitos } Nombraron por Diputado que recoja las cartas del correo
 y ordenes dirigidas a este Ayuntamiento de que quedará a cargo
 cuidando de sus repuestas y gestionando lo conveniente sobre
 lo pleito que se sigue pendiente, y en lo demás a cargo de ello
 a D. Don Antonio Garcia de Castro Jurivano del mismo.

Y de obras púcas } Nombraron por Diputados de obras púcas que ocurran en este
 Concejo a D. Mariano Azarón y D. Juan Roldán

Y de archivo } Nombraron por Diputado de archivo y papeles de este
 Concejo y que tenga una de las tres llaves de dicho
 a D. Antonio Torivio Valverde.

Y de artes } Nombraron por Diputados de artes a los Regidores Don
 Antonio Torivio Valverde y Sindico D. Felis Gamis

Y de guerra y deudas } Nombraron por Diputados de guerra que cuide del alfo
 miento de tropa, formacion de Padrones y que den las
 disposiciones convenientes para acivir la cobranza de contri-
 buione a D. Juan Leon y Burgos, D. Fernando Lopez Alcalá,
 y Don Peter Encabo

Encargado en la } Nombraron para que cuide de la Consejond.^a de don
 Corresponsabilidad } Fran.^{co} Ferrer agente en Cordoba y este Ayuntamiento,
 del agente. } a D. Juan Leon y Burgos.

Diputados de } Nombraron por Diputados de Policia y poblacion a
 Policia urbana y desamparo, púcos, entradas y salidas de Cera,
 a D. Mariano Azarón y Don Juan Roldán

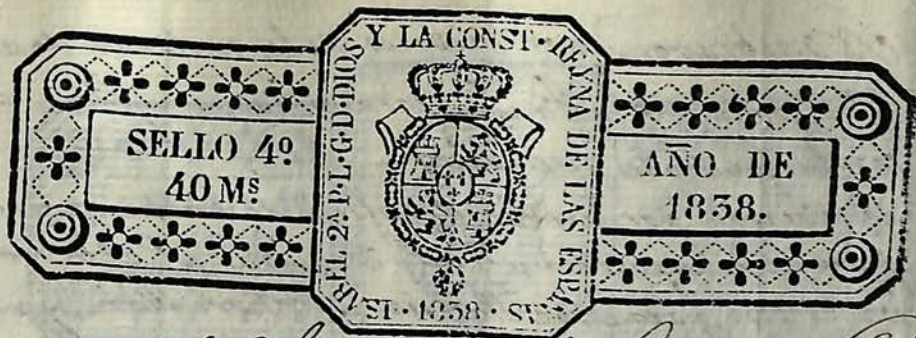
Consultor del } Nombraron por Diputado o consultor al Santisimo
 Santisimo } sacramento para que repare las tallas en el proximo mes
 de agosto y recoja sus limosnas y entregue las al Mayor D.

D. Damian Serrano y Dian Cuno de Cauana de la Reyna N. S. y secre-
tario archivero de esta Audiencia Territorial Certifico: Que a dho Superior Tribunal
se ocurrió por D. N. S. Jimenez y Serrano natural de la villa de Priego y con presentacion
de su fe de bautismo y otros documentos solicitó se le admitiere a examen de Abogado
y pasado el expediente al Sr. Alcaide de la villa moderna lo devolvió con la nota de Consi-
re. En cuya virtud se remitió al referido al Yll.º colegio de Abogados, p.º su examen
en la forma acostumbrada, y constando por certificacion de su Secretario ha-
berlo sido, y tener la aptitud necesaria para ejercer la Abogacia se dió
pleito. Y habiendose presentado el D. N. S. Jimenez y Serrano en la Audien-
cia plena celebrada por los Sres. Decanos y Escribanos en el día de hoy visto su leccion
y oposicion respondiendo a las preguntas que se le hicieron, y por haberlo hallado
habil y suficiente le admitieron y recibieron por Abogado y le dieron licen-
cia y facultad para que lo pudiera usar y ejercer, subir a los estrados de la
Sala de esta Audiencia y a los demás Tribunales y Juzgados en la Defensa de
todo lo pleito, causas y negocios; y mandaron que haciendo el juramento
prevenido y satisfaciendo el Oro de la media armata y lo Porciento v.
que contiene la circular de la direccion gral de Rentas de diez de agosto
del año ultimo, se le diese la oportuna Certificacion de su recibimiento
y devolviese el título de Bachiller que presentó. A cuya virtud volvió
a entrar en la Sala de Audiencia plena el D. N. S. Jimenez y Serrano,
y a presencia de los mismos Sres. juró por Dios y por lo Santo Evan-
gelios guardar la constitucion de la Monarquía Española decretada
y sancionada por las Cortes generales en mil ochocientos veintay siete,
ser fiel a la Reina D.ª Isabel II.ª y a su augusta Madre como Regen-
ta Gobernadora, observar las leyes y cumplir bien y fielmente con las
obligaciones de su respectivo cargo. Y para que conste, respecto a haber
hecho constar los pagos prevenidos, libro la presente con la debida
referencia, Granada a once de Diciembre de mil ochocientos
veintay siete - D. Damian Serrano y Dian

Copia de su original con quien convenga y a que me remito,
el cual devolví al D. N. S. Jimenez y Serrano quien por ello firmará
su recibo. Y p.º que conste en consecuencia de lo acordado por este con-
sejo pongo la presente que firmo en Priego a veinte y siete
de Marzo de mil ochocientos veintay ocho.

D. N. S. Jimenez y Serrano

Mariano Salvo



Diputados de Comercio... } modela Cofradia, ad. D. José Garcia & Carrero.
 Nombraron por Diputados de Comercio por no haber en esta villa
 consulado a D. Juan León y D. José Ben. Cuabos

Diputado y Mayor dono del Positor } Nombraron por Diputado de Positor de San de esta villa
 ad. Mariano Arrión y en clase de Depositario ad. José
 de Villoses sin que para ello se le existan fianzas.
 Cuya Diputación fue aprobada en bastante forma por la
 persona, arriesgadamente expresadas a la que este Ayuntamiento
 dio su poder y comisión bastante cuando por otro se requiere, es
 necesario para que las ejerzan y cumplan cuanto por la misma
 se dice con respecto a los objetos de su tendencia y si fuere necesario
 parecer en juicio lo pueden traer, pues se lo confiere este
 Ayuntamiento con todas las fuerzas, requisitos y circunstancias
 preceptos por nuestras leyes con la calidad de suscribirlo y subscri-
 ción de Cortes

Apreciadores de tierras. } Nombraron para este presente año por apreciadores de tierras
 de campo y termino a Fran.º España Calabier, Juan Baen
 y Vida, Manuel Serrano Sanchaella y José Lucas Trujillo vecinos
 de esta villa

Alarifes. } Nombraron por Alarifes decesores del oficio de Albarileria y apre-
 ciadores de Casas para este presente año a Luis Carrillo, Manuel
 Cristoval Albaxer y José de Torres Hurtado a quien se le da el poder
 y comisión que por otro se requiere

Agrimensores } Nombraron por agrimensores peticos con las facultades necesaria
 a José Baucina Ramirez, José Ruiz Aragón, y José de
 Torres Hurtado, corrigiendo su sueldo a los arau
 celer vigentes.

Carreros } Nombraron por Carreros publicos de esta villa con las facultades
 necesarias a José Estreño y Manuel de Torres Hurtado con
 la circunstancia de ser divisible por iguales partes la indivi-
 dad que reporten.

Albeirares } Nombraron por Albeirares publicos con las facultades necesaria
 a Juan Estanuel Hidalgo, Fran.º Estanuel y José Estanuel

Fieles Contables } Nombraron por fieles Contables para las medidas de madera
 a Antonio Fernandez, para las de laron ad. José Luque
 Bolán, y para las de San Antonio Galven y para las de San
 Antonio Galven y para las de San Antonio Galven y para las de San
 Antonio Galven

Molinos de Pan } Nombraron por decesores de los molinos de esta villa
 con las facultades que se requirieron a D.º Valle y Fran.º Alba

Hondo de aciro. y Nombbraron por veedores de los molinos de aciro de esta villa y su campo a Fran. Serrano Calvo y Joré Puvir de Castro con las facultades necesarias

veedores de Carz Nombbraron por veedor del oficio de carpinteria a Fran. Aguirre para el de reparacion a Toilo Aranda, p. del de Corumbre a Joré Cordón, para el de Platerias a don Pedro León, y para el de tarme a Nicasio Herrera a quienes se les dio el poder endro necesario

Alcalde de agua de Genilla y Cti Nombbraron por Alcaldes repartidores de agua de Genilla y Cti a Pedro de Yébenes y Simón Ettoyano con las facultades necesarias

Hondo de Lagrilla Nombbraron por Alcaldes de la de Lagrilla a Fran. Aguirre y Juan de Trillo con los requisitos necesarios

Hondo de Genilla Nombbraron para el repartimiento de las aguas de lo hondo de Genilla a Pedro de Yébenes y Simón Ettoyano con las facultades necesarias a Viror de Abalos

Fuente Etaria Nombbraron por Alcalde del agua de la fuente Etaria y la Hoya a Pedro Serrano Etendorza con las facultades y requisitos de Faula Nombbraron por Alcalde del agua del arroyo de Faula a Joré Quilera con las facultades necesarias

acequia del jarrin Nombbraron por Alcalde repartidor del agua de la acequia del jarrin a Estanuel Carrillo

Puerta Granada Nombbraron por Alcalde repartidor del remaniente de la Puerta de Granada, fuente de la Hoya y madre vieja de la calle Santa Ana con las facultades necesarias a Vicente Carrillo

Sancti tarco Nombbraron por Alcalde para el Repartimiento de las aguas del riego alto de Sancti tarco con las facultades necesarias a Francisco de Abila

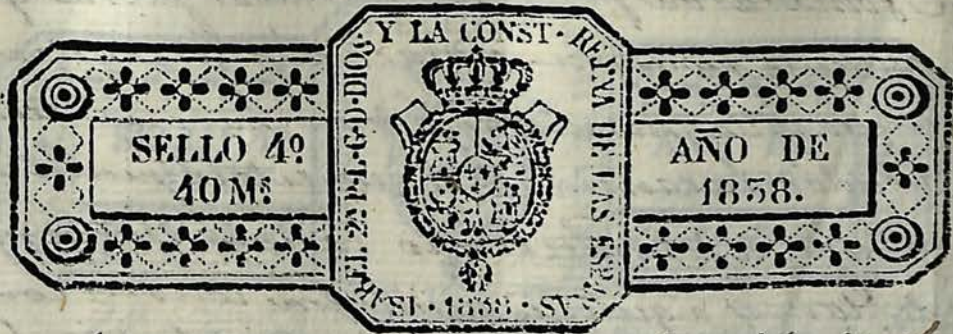
Ciudad Cañon Nombbraron por Alcaldes del riego vajo, la ciudad cañon, a Joré Puvir y Joré de Hierda

Bega Nombbraron para el repartimiento y buena distribución de las aguas de la vega a Juan Baen y vida con las facultades necesarias

Rio de las moras Nombbraron por Alcalde para el riego de las aguas de la acequia de San Pedro y Rio de las moras a Joré Puvir y para el de la moraleda a Joré de Hierda

Carnecerias Nombbraron por Encargado de las carneserias publicas de esta villa con las facultades necesarias a don Maximiano Arañón Regidor de este Ayuntamiento

Diputado del Hospital de Caridad Nombbraron por Diputado para visitar el Hospital de Caridad que cuida de los enfermos que entran en él



para su custodia, sino en el distinguido convento de San Juan de Dios al Regidor don Antonio Trivino Valverde a quien para hacer visitas y practicar las demás diligencias que fueren oportunas se le da el poder y comision suficiente.

Vinos Expositos. Y Nombrosaron por Encargado de la casa curada de Vinos Expositos que cuide de su almacen y vendida a guisa de Gascas con intervencion del Sindico Don Francisco del Pino

Locos de presos. Y Nombrosaron por Encargado que cuide del socorro de los encarcelados que sean pobres de solemnidad llevando la revista cuenta y razon con intervencion del Sindico don Felix de Guzman, al Depositario del Caudal Procomunal

Alguaciles. Y Nombrosaron consiguiente a las facultades que tiene el Ayuntamiento nombrado por Alguaciles ordinarios del mismo a don Jose Medina y Gregorio Vallejo a quienes se les hará saber en bastante forma para su uso y ejercicio

Guardas de Campo. Y Nombrosaron por Guardas del Campo de esta villa a don Antonio Alcalá y Pedro Hoyos a los que se les hará saber p.^a su aceptación y juramento facultando este Ayuntamiento p.^a q. puedan delatar en la presente Secretaria a toda las personas que estuviere causando danos en las sembraderas y arbolados gozando cada uno la asignacion señalada en el presente pueblo de Ganos municipales.

Dep.^o de Propios. Y Nombrosaron al que lo desempeña que es don Jose Terrano y Medina vsp la formalidad de requisitos y circunstancias que se eligió en el año de mil ochocientos veintay seis

Y Nombrosaron por Comisionado de este Ayuntamiento para que intervenga en los fondos de la Cutilicia Nacional en su inversion y que cuide de activar su cobranza con lo demás que sea necesario a don Fernando Lopez Alcalá y don Juan León y Burger a quienes p.^a ello se les da la proxiacion el poder y facultades suficientes

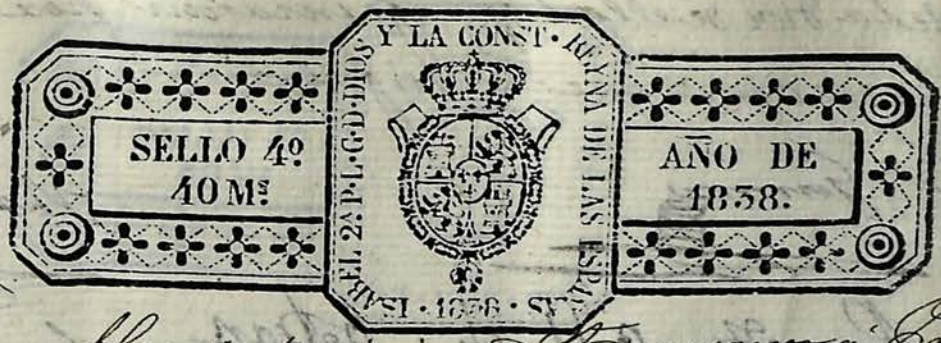
en p.^a intervencion
de los fondos de la Cutilicia
a Nacional y su in-
version

C

Comision para hacer los concier-
tos de agua y riego
Nombraron por Comisionados para que inmediatamente procedan a practicar los conciertos de agua y riego en esta villa, sin embargo de no haberme recibido de la Superioridad la cantidad de que este Ayuntamiento ha de responder a don Antonio Triviño Valverde, y don Felis de Garris a quienes auxiliara con sus convenimientos que el Excmo. Sr. D. Juan de Alcazar, lo que efectuaran ellos sin perjuicio de lo que resulte en virtud de las repetidas instancias que se tienen hechas a las Autoridades Superiores de la Provincia para que este ramo sea administrado por la Hacienda Nacional por las razones que tiene manifestadas el Ayuntamiento.

Procaudador Dep. de contribuciones.
Nombraron por Procaudador y Depositario de Contribuciones bajo las mismas bases, circunstancias y requisitos que se ha emprendido este encargo en los dos años proximos pasado a don Juan Leon Regidor de este Ayuntamiento.

Sobre Contribuciones.
Encargo acto habiendose solicitado por los Regidores don Fernando Lopez Alcalá, don Juan Rodriguez, don Juan Encabo don Juan de Castro y don Felis de Garris y don Indio, que los Individuos Cesantes y los quedados del año anterior formen la cuenta para conocer el estado en que se encuentra la recaudacion de contribuciones respectivas al año anterior y la que se está cobrando de la Extraordinaria de Guerra todo en conformidad de lo que previene el articulo 47 del ley de tres de febrero de 1823 y en el titulo 2.º art.º 13 y 32 de la Real Instruccion de 15 de Julio de 1823 lo que oido por los Individuos que pertenecen a la Corporacion del 1834 manifestaron la imposibilidad en que se encuentran de rendir otra cuenta segun previeren los articulos citados a causa de que los repartimientos de Paja y Extraordinaria de los años de 1836 y 37 no han tenido efecto sufragacion a virtud de ordenes de la Excmo. Diputacion Provincial terminantes al efecto por lo que todo lo cobrado por este concepto ha sido a buena cuenta, y por cuyo motivo no pueden hacerse liquidaciones de fallido de ni de ninguna otra clase por que son muy suceptivos



bles de variacion. Encuanto a Provinciales de 1854.
 esta remirido el repartimiento original y su copia para
 su aprovaion al Sr. Intendente de la Prov. de donde es me
 de el tayo ultimo y a piear de las gencione repetida
 que ha hecho el Ayuntamiento no ha sido de buelto
 motivo por el que no puede tampoco venirse en conon
 miento ni formar liquidacion de fondo suplemen
 tario, fallido ni alguna otra que u otros fin nueva
 mente aporecionado, quieren enterarse del estado de
 Cobranza, de vito y remirido ala Capital esta en prontos
 a manifestarlo siempre que lo tenga a bien concuyo
 antecedentes de ord. el Ayuntamiento que peneñado
 de la imposibilidad manifestada, solamente exigia
 que en el momento se le diese conocimiento por el
 recaudador de las cantidades que hayan ingierado
 en hipotes de la contribucion extraordinaria de guerra
 y lo de vito que aparcara de la misma pues que
 su animo no se dirige a otra cosa muy que ala
 pronta cobranza en gresos en tesoreria como
 esta recomendado; de cuyo modo Cree la Cor
 poracion salber su responsabilidad.
 En cuyo estado siendo ya las dos de la tarde era bastante
 incomoda, y haber manifestado varios de los fines
 concurrentes tener que hacer preunte ala Cor
 poracion lo conveniente sobre diferentes
 negocios que era necesario discutir con
 toda desrenion y acuerto, acordó la villa
 unanivamente se supeda este acta para
 continuarla en lasiguiente mañana y era

[Handwritten signature]

de la dicit de ella y la firmaron por ante mi el
Secretario de que Certifico =

Gamin

Mano

Pereira Balberde Robran

Lopez

Nilde

Vaca

Gamin

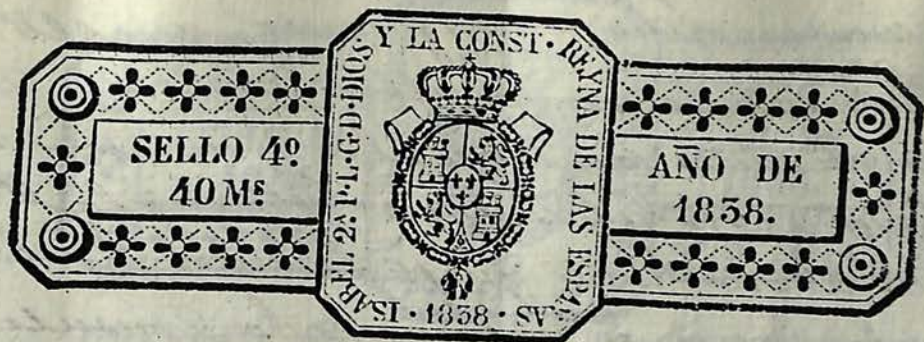
Mariano Salvo

Continuacion
del acta anterior
N.º 107.

En la Villa de Prigo a treinta de Marzo de mil
ochocientos treinta y ocho siendo como las diez y media
de la mañana reunidos los señores que asistieron en el dia
de ayer en estas Casas Capitulares en virtud de lo que
tenian aliberado, habiendo concurrido tambien
el Sindico D.º Fran.º del Pino trataron y confisieron
en continuacion del acta anterior lo siguiente

Sobre el
Sindico Don
Fran.º del Pino.

Se hizo presente por varios señores concurrentes
que en atencion a hallarse el Sindico D.º Fran.º del Pino
complicado en cierta causa firmada contra los alborotados
que ocurrieron en esta villa la mañana i madrugada del
dia siete del mes de febrero ultimo, por lo cual se habia ma-
dado su arresto en las Casas de habitacion por el Sr. Jefe
del P.º de esta Parroquia, seria conveniente consultar
al Sr. Jefe Superior Político de esta Prov.ª para que se
viese resolver si el D.º Sindico debería quedar
i no continuando en el desempeño de su cargo, suplen-
do para la terminacion del proceso, i el Colegio Electoral
nombrar otro en su lugar, a lo que combino la Co-
poracion como medida acertada para que nunca
se le pudiera hacer el mas leve cargo; pero no habien-
do conformidad entre los Individuos de Ayunta-
miento sobre si el D.º Fran.º del Pino debería continuar
para la resolucion del Sr. Jefe Superior Político



- en otro su ejercicio, o no, acordó la Corporación repusiere el negocio a votación y se verificó en la sesión siguiente.
- D. Antonio Toribio Valverde Regidor primero dió su voto manifestando que el Sr. Fran.^{co} del Pino debía quedar sin ejercer su destino de Jindico hasta la resolución del Sr. Jefe Superior Político, a la consulta que en este día se le iba a exigir.
- D. Juan León Regidor 2.^o manifestó que no conceptuando de confidenciales suficientes para contribuir a la separación de un Procurador de Ayuntamiento, egresa su destino hasta las resultas del Sr. Jefe Superior Político.
- D. Mariano Arrión Regidor 3.^o manifestó lo mismo que el anterior.
- D. José de Velasco Regidor 4.^o dijo: Que siendo convenido tener el Sr. Fran.^{co} del Pino perdido los votos de Ciudadano por su mal proceder no debía continuar en el ejercicio de su destino y si quedar suspendido hasta la resolución del Sr. Jefe Superior Político.
- D. José Parra de Carras Regidor 5.^o dijo: Que en atención a haberse acordado se consultase sobre lo particular al Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia a ser continuado el Sr. Fran.^{co} del Pino hasta la resolución de este Sr.
- D. Fernando López Regidor 6.^o fue suplicar que siendo un asunto delicado se abstiene de votar por temer de consernientos necesarios para ello.
- D. Juan Roldán Regidor 7.^o Dip: Fue mediante a ser luego se abstiene de votar.
- D. José Ruiz Encabo Regidor 8.^o manifestó que se abstiene de votar mediante a no tener conocimiento sobre las leyes del día.
- D. Felis de Sanis Jindico dijo: Que mediante a haber pasado el Sr. Juan de Sanis de este Partido a la actual Corporación.



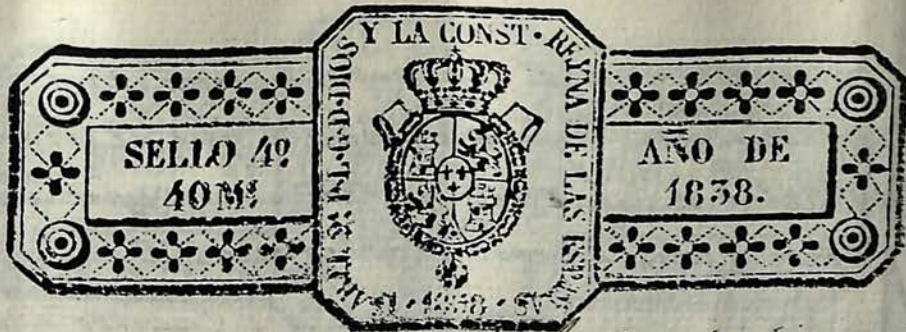
raion un oficio manifestando que el d.º Fran.º el
 Pino es uno de los alboradores de la Carrera de la quita
 no debe actuar con arreglo a la Constitucion Nacional resolu-
 tion del Ex.º Jefe Superior Politico de la Prov.ª mediante
 a haber uno Sindico que pueda autorizar las actas capi-
 tulares durante el tiempo de la Consulata

En consecuencia de lo cual se procedió al escrutinio de la
 votacion resultando tres, para que el d.º Fran.º el Pino con-
 tinue en el ejercicio de Sindico hasta la resolution de la
 Consulata, otros tres que no; y los tres restantes que se abs-
 tuvieron a votar por el Ex.º Presidente D.º José Maria
 de Gassis se decidió la votacion manifestando que no se
 teniendo ordenes alaviva que faculten al Ayuntamiento
 para suspender a ningun Individuo de él, el exerci-
 cio de sus funciones, se té a la consulta del Ex.º Jefe
 Superior Politico en cuyo interin continúe el don
 Fran.º el Pino en el desempeño de su cargo. En
 cuyo estado se mandó bolverse a introducir en nueva
 Casa Capitulare el d.º Fran.º el Pino que habia veni-
 do a bien retirarse durante la votacion con el fin de que
 se pudiese esta con toda libertad, y habiendose veri-
 ficado así por el mencionado Cav.º Sindico don Fran.º
 el Pino cupo su asiento para con los señ.ºs Jtes. Conceja-
 les conferir sobre los demas asuntos de la Corporacion.

que la Cobranza
 de contribuciones
 y del Caudal Pro-
 comunal se es-
 tablezca en la
 Casas Capitulares.

Asimismo acordó el Ayuntamiento
 que la Cobranza de Contribuciones y Recaudacion de Renta
 y Censo pertenecientes al Caudal Comunal, se verifiquen
 en los respectivos depositarios en estas Casas Capitulares
 y parajes que se dispondrán al efecto, a cuyo fin adevenga
 de concurrir dia a dia las diposiciones de la Corpo-
 racion nombrada al efecto, lo harán tambien cuando
 quiten los demas Individuos: todo con el fin de que impu-
 niendo a los deudores toda la seriedad y formalidad que
 para ello es necesario se estimulará a los morosos
 a que con más prontitud realicen sus desembios por
 un y otro concepto como y tambien para que el Ayuntamiento

Co



tamiento pueda tomar los convenientes oportunos el Estado de la cobranza y demás que le acomode siempre que lo es y me Combeniente.

Poder sobre
suministro
p.º el agente.

Y últimamente acuerdo el Ayuntamiento con inteligencia de la Circular de la Comisaria de Guerra de esta Prov. inserta en el volerin nº 31 del martes 13 de los corrientes, otorgar poder en favor de D. Juan.º Ferrer veino de Cordoba, ante cualquiera de los Jurisbanos de esta pue-
blo autorizando lo para que se presente en las oficinas de la Capital a practicar en nombre de la Corporacion las diligencias que en esta circular se precien, faul-
tando tambien al D. Juan.º Ferrer para que pueda suminir mercargo en orzo que viene Combeniente en la Ciudad de Sevilla al mismo objeto,

Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaran los Sres Comarcentes y el porante mi el Secretario de que Certifico =

Gamin

Mañor

Puerto

Bal. heróles

Potón

Lopez

Niches

Comarcentes

Gamin

Mariano Salvo

En la villa de Diego a di de Abril de mil ochocien

tres concurrentes.

- D. J. M. Gamis
- D. A. T. Valverde
- D. J. León
- D. M. Arriarán
- D. J. Castro
- D. J. Perez
- D. Juan Lopez Alcalá
- D. Juan Soldán
- D. J. del Pino
- D. J. de Gamis

En treinta y ocho reunido en esta Casa Capitular
 lo Dieciete Ayuntamiento que al margen se expresan
 en virtud de Cita anterior con expresion de Causa tra-
 taron y confirieron lo siguiente.

Sesio cuarta en el Cavildo a una orden de la

Exma Diputacion Provincial fecha veinte y seis del proximo
 pasado marzo resolviendo la consulta que recibio este ayunta-
 miento en siete de febrero ultimo sobre si los que residen segun
 do su sueldo de soldados por el penitenciaro enavian; no censos
 de satisfacer la cuota respectiva mensualmente por el de la
 Justicia Nacional, en cuya Determinacion se manifiesta
 que no estan los que se traen en tal Casa libres de esta Con-
 bucion y si deben solventar sus cuotas, acordó el Ayuntamiento
 mientras se haga saber a las personas que dieron margen
 a la consulta para que cumplan con lo ensuzaron de li-
 verado por la Exma Diputacion Prov. =

Sobre lo que
 han reducido su su-
 del Ejercito con el
 penitenciaro.

Tambien sesio cuarta en el Cavildo

de una orden de la Exma Diputacion Prov. fecha 28 de setiembre
 proximo pasado relativa a que habiendo solicitado las Poblaciones
 de Hancorano, Ufar, Carvil & Campor y Aluedinilla
 formar sus Ayuntamientos y quedar emancipados de esta
 villa como lo estuvieron en la anterior Epoca consuecion
 informar la Corporacion cuando se le ofusca y pareca

En 11 de Abril
 se ofusca el Sr. Pre-
 sidente al Exma
 Dip. Prov. en los
 terminos que se
 mandan. =

sobre el particular; acordó el Ayuntamiento que por
 la evacuacion de dicho informe seria conveniente ha-
 cerlo con las solicitudes a la vista de los moradores
 de otras Poblaciones para ver en los terminos, condi-
 nes y circunstancias con que han hecho sus peticio-
 nes, haciendo presente a la Exma Diputa-
 cion Prov. para que se sirva presentar a la Corporacion
 los conocimientos necesarios al efecto, por medio del
 competente oficio que formara el Sr. Presidente.

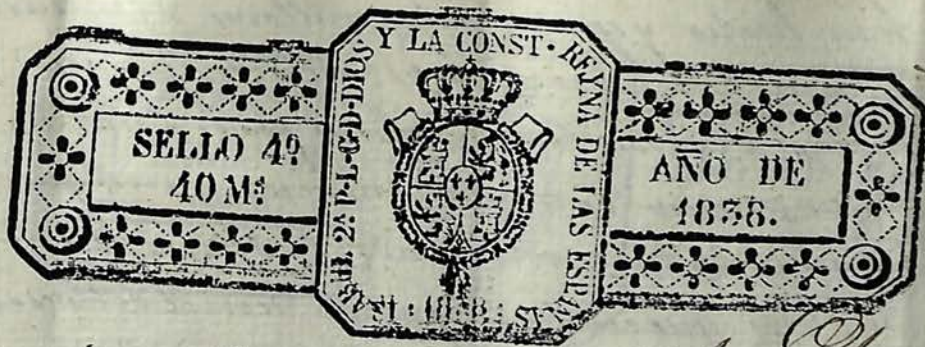
Sobre las Solici-
 tudes de las Poblaciones
 pidiendo
 Ayuntamiento.

Asimismo se vio en el Cavildo

los boletines oficiales de esta Provincia n.º 34 y 38
 y en su virtud acordó la Corporacion el Obedecimiento
 y cumplimiento de las ordenes y circulares conser-

volerine






das cuellos y que se publiquen las q. No existan para el
nacimiento de este vecindario.

Exposición
sobre Diezmos.

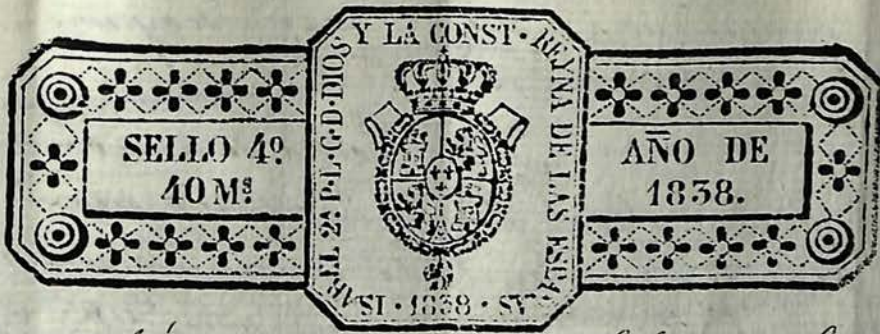
Del mismo modo acordó este Ayuntamiento
hacer al Congreso Nacional la exposición siguiente.
S. S. Diputados del Congreso Nacional. El Ayuntamiento
Constitucional de la N. villa de Piñero, Provincia de Córdoba
representante a cuarenta mil Vecinos de los cuales la mitad
labran tierras de más ó menos extensión al ver en sensible
efecto que ha causado en sus animos el proyecto de Ley que ha
presentado el Gobierno para que se continúe el pago de la
odiosa Contribucion del diezmo, no puede dejar de elevar su
voz al congreso, y rogarle con toda la vehemencia que es capaz,
se sirba desecharle, como el más oneroso que ha podido conce-
birse, y a la vez reaccionario é inmoral. No entienda el
Ayuntamiento en reproducir las poderosísimas razones
que se tubieron presentes al discutir la ley de 29. de Julio
ultimo, en que se abolió el diezmo para siempre: por ser
una contribucion antieconomica, pues que afecta los Capitales,
arraz por su cuantia, é injusta por la desigualdad que producía
entre las clases de la sociedad y entre los labradores mismos sobre
los cuales principalmente gravitaba. Continuar una contri-
bucion que ataca y consume el primer manantial de la
riqueza publica, no solo es un paso impolitico, chocante,
y absurdo si no tambien reaccionario é inmoral como
queda indicado. Va corriendo el cuarto mes del año, y en el
tiempo transcurrido han de pagar los Pueblos los diezmos
de zanahora, lechuga, y otras verduras, el de Huevos, el de Crias
de Cerdos y Corderos con otros muchos que ya han de bido
recogerse en todo ó en parte é como se vuelve á trás para
cobrarlos? ¿ Quien firma esta cuenta? ¿ Cuantas Diputadas
desagradables no daría lugar? ¿ Quien unge á la mul-
titud de pobres que vendieron y consumieron el valor del
diezmo? Además señores, ¿ No ha reflexionado el Estima-
torio que asegurado lo Español con la garantía de la ley?



han hecho y enriquecido millones de comueros nuevos, que es necesario rescindir si su proyecto se aprovasse? ¿y que así se engaña á la Nación? ¿Así se pone á prueba su suficiencia en un asunto de tamaño interés, y en el que tan explícita y general se ha pronunciado su voluntad? No basta, Señores, decir que en el año pasado de mil ochocientos veintia y siete las Cortes Constituyentes prorogaron el diezmo hasta fin de Diciembre. Aquella Asamblea memorable trató de evitar lo que ahora quiere el extincionero que se haga: es decir: dar una restitucion á la Ley. Los diezmos estaban cobrados y arreudados en gran parte, y o era forzoso devolverlos á los pagadores, lo que traeria dificultades insuperables, ó acabar de percibirlos en el todo del año para igualar en algun modo á los contribuyentes. Las Cortes al propio tiempo que fundaron en razones de Comun utilidad el que se acabara de pagar el diezmo en el año que iba corriendo, lo declaraban estinguido desde el instante, y aplicando la mitad del producto á los gastos del culto, y la otra mitad á la guerra daban lugar á que en los nuevos presupuestos se concedieran subsidios para unos y otros. El Gobierno se autorizó para interbenir con el clero en la recolicion del diezmo. ¿Cuál ha sido Señores, el resultado de la operacion? Ha sido que apoderandose el primero del todo ó la mayor parte de los rendimientos ó no ha pagado ó lo han hecho en muy poca cantidad, á los empleados y ministros del Sarnuario y á los establecimientos de beneficencia, y desatendiendo las obligaciones del culto como lo ordenado por la Ley, no ha sido hecho mejor la del Ejercito que jamas se vio más atrasado en sus pagas, ni menos socorrido en provisiones.

Por ultimo, Señores, vosotros sabéis la inmoralidad con que los diezmos se cobraban de muchos años acá, y que aparecía un pequeño numero de personas irregulares y perversas: las unas eran una ladronera que absorbía la mayor porcion en su utilidad propia, y se arrendaban los frutos que no eran de primera necesidad, nadie ignora las eversiones que ocasionava la codicia de los arrendadores. En el año próximo se ordenó de arrendar los diezmos restantes: ¿y qué ha sucedido? No es menester expresarlo: vosotros lo habeis visto: vosotros habeis tocado los agios





que han interbenido en las Subastas. Si, pues, no queremos que continuen los males por sobidos. Si el sudor del Labrador no ha de servir para mantener la multitud de sanguijuelas que chupan su sangre, si la Ley no ha de ser un engaño para la Nación, desechad un proyecto que condena la opinion y la Justicia. = Salas Capitulares de la villa de Priego P.º de Abril de 1838 =

Cuya exposicion firmada por los Individuos de este Ayuntamiento sera dirigida por el correo proximo a otro Congreso Nacional a los fines que en la misma se indican.

Ultimamente se vieron en este Cavildo varias solicitudes sobre diferentes negocios hechas por Ciudad de esta villa a este M.º Ayuntamiento a cuya continuacion se entraron por los respectivos acuerdos por lo qual no se hace mencion de ellos en este lugar. Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaran los tres Concejales de él por ante mi el teniente de Que Certifico =

Garcia
Alfonso
Pedro
Balberola
Patron
Lopez
Cervel
Garcia
Mariano Salvo

En la Villa de Priego a cinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho Muridos en las Salas Capitulares lo han que componen el Ayuntamiento.

Los Concejales Constitucionales que al margen se expresan trataron y se
fijaron los siguientes

- D. J. de Gamiis
- D. J. Franco
- D. A. F. Valero
- D. J. Leon
- D. Ab. Arañon
- D. J. Vilches
- D. J. Poldan
- D. J. Tori Castro
- D. Fern. Loper
- D. F. del Pino
- D. J. Perez
- D. J. Gamiis

Sedio cuenta de una orden de la Junta D.
putacion Prov. Osta 31 de ctario proximo pasado exigi-
do a este Ayuntamiento una nota expresiva del valor
minal del papel que se haya admitido en Acoronia a
cuenta y cargo de contribuciones, hasta el dia siete de ctos
mes, y otra por separado que comprenda igual aplicacion
del papel admitido desde ctos dia hasta el de la ctos con lo
demas que en ctos orden se expresa, en cuya vista acordó
el Ayuntamiento que el Cav. Regidor D. Juan Leon y
Burga quien era encargado p. la conduccion de ctos
ala Capital informe sobre el particular lo que le con-
con cuyo conocimiento queda encargado el Sr. Presidente
en conservar lo que resulte a la Sesma Diputacion
Provincial segun lo exigido.

Certifican de
Credito en favor
del Prito.

Tambien sedio cuenta cuenta Cavildo de
una orden de la Sesma Diputacion Prov. Osta 28 de
ctos ultimo acompañando la certificacion de credito
expedida por la Comision de liquidacion de los Pritos del
Reino, a favor del decata villa del importe de los dividendos
que en liquidos se han correspondido por las acciones que
se perciben en el Banco Español de San Fernando que se
han sido satisfetas importantes diez y nueve mil tres
cientos veinte y un que han de admitirse a este Ayuntamiento
a cargo de los contingentes que adende o debenga de Prito de
San decata villa en lo subsiguiente, en vista de lo que ac-
do la Corporacion que ctos certificacion se remita a
Comision de ctos Establecimiento p. que se conserve
en su archibo al objeto que en tan misma se indica
quedando de ella certificado literal unido a este
libro Capicular a los fines convenientes.

Y finalmente de vista de
este Cavildo varias solicitudes sobre dife-
tes negocios, ha por veing y esta villa



Si el Subscripido Secretario del Ayuntamiento
 Constitucional de esta Villa de Pinar Certifico: Que
 por ahora obra en esta oficina de mi cargo una
 Certificacion dada por la Comision de liquidacion
 de Pinar del Rey no que su tenor es el siguiente
 Num. 30 - Pinar - Prov. de Cordoba = Don Do-
 mingo Fontan, D. Julian Lagie y D. Hero-
 nimo Martinis Haleso Diputados a Cortes
 y Comisionados por S. M. para la Liquidacion
 de lo Perteneciente al Rey no = Certificamos: Que con
 fecha veinti dos de Febrero ultimo, no ha
 comunicado el Ex. Mo. Sr. Secretario de Estado
 y del Despacho de la Gobernacion de la Penin-
 sula la Real orden siguiente = Encomendado
 S. M. la Reyna Gobernadora de Don Juan
 del Ayuntamiento de la Villa de La Seca,
 provincia de Valladolid, en la que solicita el
 pago del dividendo satisfecho por el Banco Es-
 panol de San Fernando correspondiente a las accio-
 nes del porvenir de aquella Villa, relativo al
 cuarto año contado desde veintisiete de octubre
 de mil ochocientos sesenta y nueve a igual dia
 de mil ochocientos treinta y tres, sobre cuya
 solicitud se pide informe ala Suprimida

[Handwritten signature or initials in a decorative script, possibly 'L. S.'].

Dirección del Namo, que abaco en doce de octubre
ultimo: habiendo sido sobre el particular, ala
Contraduria de este Ministerio, ha tenido abien
resolber S. M. que siendo muy justo el
pago reclamado, y no habiendo sido posible
realizarse por efecto de las causas manifes-
tadas por la indicada Dirección, expidan N.º
S.º Certificación de credito a favor del Ayun-
tamiento de Na. Seca por el Valor del
Cupo que haya correspondido a su finca en
el Dividendo citado para que su importe
sele admita en pago de los Arreos que
deuda o debenga en lo subscrito por cuyo
medio se comita el interes de la obra con
la Justicia de la reclamacion; debiendo N.º
S.º haver lo mismo en los pueblos que se
hallen en este caso. En su consecuencia
y habiendome mandado por S. M. en otra
Real orden de primero de Abril ultimo,
en conformidad de lo propuesto por esta
Comision que se generare la expresada
medida con respecto a los Dividendos Deben-
gados hasta el año de mil ochocientos treinta
y seis inclusive satisfechos por el Banco
reunido que perteneciendo al Fisco Nacio-
nal de Puigo Nov. de Cordoba segun los
Libros y Partidos de esta oficina de cien-
tas diez acciones de a dos mil reales cada
una, las cuales han quedado reducidas ala

quinta parte que son cuarenta y dos,
 cuyo valor asciende a ochenta y cuatro
 mil y noventa y tres reales de dividendo
 que ha hecho dho. Establecimiento y no ha
 percibido, correspondiendo a los tres años trans-
 curados desde el presente a octubre de mil
 ochocientos treinta y tres hasta igual día
 del año mil ochocientos treinta y seis,
 la cantidad líquida de diez y nueve mil
 trescientos veinte reales de C. N. y a fin
 de que según se manda en las referidas
 Reales Ordenes pueda admitirse este cu-
 otido al Ayuntamiento del referido Pueblo
 en pago de los contingentes que adeuden o
 debieren su punto en lo subterráneo, a cuyo
 objeto cuando se verificare la entrega de
 ellos se anotará su importe a continua-
 ción por quien los perciba, dando la
 presente en Estación a día y fecha
 de mil ochocientos treinta y siete = Do-
 mingo Fontan = Julian Lagüe = Geo-
 rmino Martínez Albaro

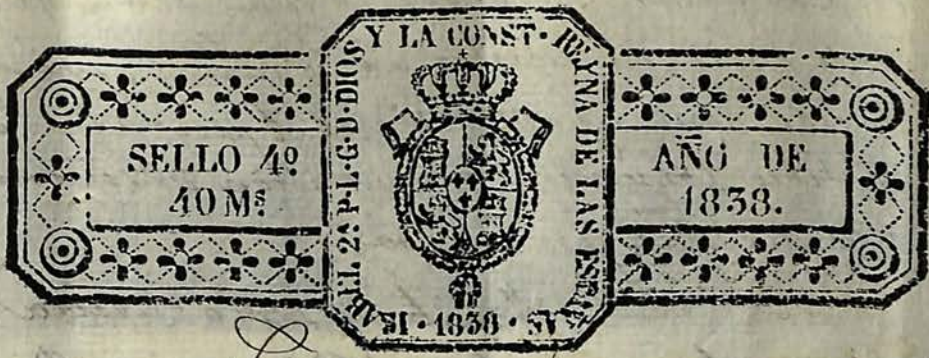
La certificación anteriormente inserta
 está conforme con su original, que
 para esta Saca ocurre en mi poder
 y Secretaría. D. N. que así consta con
 la oportuna referencia, libro la presente
 que se compone de dos folios reales y la

Dimas



firmo en Buigo a cinco de Abril año
ochocientos treinta y ocho

Mariano Salvo
Pro.



esta D. Corporacion de cuyo acuerdo no se hace mencion
en este lugar por haberse estampado a continuacion de la
misma solicitud. Con lo cual se concluyo este Cavildo
que firmaran por este mi el secret. de que Certifico

Garcia, Francisco, Francony, Peralta, Balberdy, Beldan, Nicker, Gordo, Lopez, Pardo, Carrero, Mariano Calvo

- D. J. Garcia
- D. A. Valverde
- D. Juan Leon
- D. At. Francony
- D. J. de Carrero
- D. J. Pexes
- D. J. Beldan
- D. Feli Garcia

En la villa de Priego a nueve de Abril de mil
ochocientos treinta y ocho reunidos en estas Casas Capitales
los señs que componen su Illmo Ayuntamiento Cons
titucional y al margen se expresan trataron y confisieron
lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo de un ofo del Sr
Subinspector de la Ct. N. de esta Prov. fha 4 de los Corrientes
reclamando la cantidad q. este Partido debe abonarle para
gasto de Currosos de por dos trimestres del corriente año y en su
virtud acordó el Ayuntamiento se despache el oportuno libran
miento en favor del dep. de los fondos de la of. N. de esta
villa de Lope Fracion para que remita a Hto Sr la
Cantidad que le correspondia por todo el presente año.

Asimismo se dio cuenta en este Cavildo el oficio del
Sr Contador de Rentas de esta Provincia fha 1º de los
Corrientes para que la Corporacion Comisionada y persona
que de aquellas oficinas reciba los libros de cargo y data
que aben llebarse en esta villa y a la casa de contribucio
nes; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que

sobre Garros de
la Subinspeccion
de la Ct. N.
sobre que se recopon
los libros de cargo
y data.

el Caballero Regidor D. Juan León que se halla presente quede en escribir a D. Fran^{co} Ferrer p.^a que recogiendo este como apoderado del Ayuntamiento los referidos libros los unirá a disposición del mismo para los usos que están prevenidos =

Sobre que que de suspenso el Sindico D. Fran^{co} del Pino.

Tambien se dió cuenta en este cavildo de un oficio de la misma Diputacion Prov^{ta} de cuatro de los Corrientes por el que en concurrencia a la Consulta hecha por este Ayuntamiento en treinta del proximo pasado de Mayo, ha remuelto a la Superioridad que queda suspendido el Sindico de este Ayuntamiento don Fran^{co} del Pino en sus funciones, de tal manera el resultado de la Causa Criminal en que está complicado en cuyo caso sera reemplazado sino le fuere favorable; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento que esta orden se mande a este libro Capitulár para que en su tiempo oportuno se practiquen las diligencias correspondientes con vista del resultado que venga de esta Causa Criminal: En cuyo caso habiendose presentado en esta Sala Capitular el D. Fran^{co} del Pino quedó ensergado de indicada resolucion pidiendo al Ayuntamiento se le diese un certificado de ella que se le acordó dar, siempre que lo estimare conveniente.

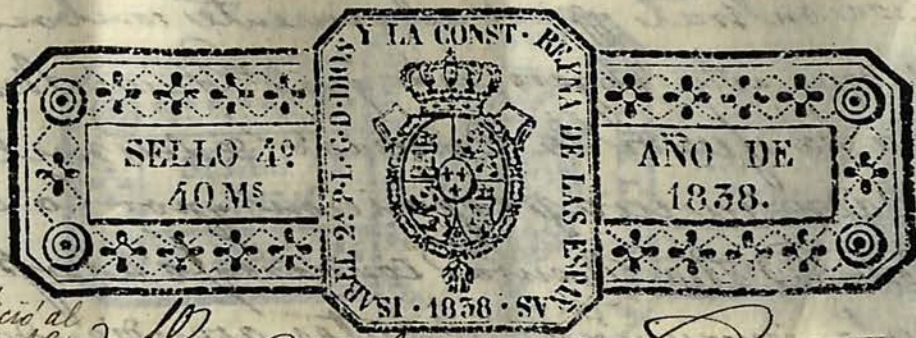
Sobre quinto

Del propio modo se vió en este cavildo la orden de la misma Diputacion Provincial de cinco de los Corrientes relativa a no saber D. C. a que atribuir el reparto en la presentacion de los quintos de muchos Pueblos donde se ha hecho el sorteo, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que no habiendose verificado aun el reparto en esta villa se venga presente esta orden para mandarse a efectuar afin de que inmediatamente se remita el Cupo a la Capital de esta Prov.^a =

que se reclame el boleto n. 39

Y finalmente acordó el Ayuntamiento que se guarden y cumplan las ordenes y circulares con referidas en los boletines n. 40 y 41 visos en este cabildo publicandose asique lo es para conocimiento de este vecindario; y en razón a no haberse recibido el n. 39 que se reclama al Editor del boletín

Q



En 29 de Abril. refrendado al 10



ante porti con rind
to lo exijan con
se concluyó ere Ca
Secretario de

34

Visto en Cavildo
del 9 de Abril y se
acordó lo que
alli consta
De resolución a la comul
ta que dixesen VV. en 30. del
proximo pasado Marzo, ha
acordado una Diput. N. Pro
vincial deciales que queda
suspendo el Súdicio de ese
Ayuntam. No. Fran. co del
Súio en sus funciones has
ta el resultado de la fama
Criminal enq. Esta con
plicado, en cuyo caso se
reemplazado si no le fue
se favorable.

Manon
Salvo

de abril de mil
en esas Casas Capri
mutuamente y al
no siguientes
voleriu oficial de
acordó el ayun
del 11 mis reñio de
reñida en el mis
ado ere Ayunta
do apenar de lo em
na del son y se en

ante por la que se haga cargo a la Corporacion
de la caridad que se ha reponer por la sena
de aguardiente, como y tambien no haber re
sentado persona alguna sin embargo de las diligen
cias que han practicado los Individuos de la Corpora

el Caballero Regidor D. Juan León que se halla pre-
sente queda en escribir a D. Fran. Ferrer p. que recogien-
do este como apoderado del Ayuntamiento los referen-
dos libros los envíe a disposición del mismo para lo
que están prevenidos =

Hambien se dio cuenta en este cabildo

Sobre que que
de suspenso el
Sindicado D.
Fran. del Pmo.

que a V. U. de Diego
4 de Abril 1738
El Pmo.

Juan de Alcazar
de Morales

M. de Alcazar

Sobre quinones

que reclame
el boletín n.º 39

S. del Ayuntamiento. Cont. de Diego

publicandose luego lo que se pide en este cabildo
de este veindario; y en xaron a no haberse recibido
el del n.º 39 que se reclame al Editor del boletín



En 27 de Oct. se oficio al editor del boletín of. de reclamando el vol. n.º 39, cuyo of. remanuscrito al S. P. B. manifestando no fue de cargo del of. cualquier recibo que pudiera experimentarse en el cumplimiento de alguna orden.

para que lo remita inmediatamente por si contiene ordenes o circulares que en cumplimiento lo confían con toda prontitud y eficacia. Con lo cual se concluyó este Ca- villos que firmaron por ante mí el Secretario de que Certifico =

Garnier

Mañón

Roldán

Perrote Balborda

Carro

Carro

Mariano Salvo

Garnier

Desconcur- rente

En la Villa de Piego a catorce de abril de mil ochocientos treinta y cinco reunidos en estas Casas Capitulares los señores que componen el Ayuntamiento y al margen se expresan trataron y confisieron lo siguiente

- D. J. Garnier
- D. J. Pex
- D. J. Valverde
- D. J. León
- D. J. Mañón
- D. J. Vilches
- D. J. Carro
- D. J. Roldán
- D. J. Pex
- Mariano Garnier

Se vio en este Cavildo el volen oficial de esta Provincia n.º 112 y en virtud acordó el Ayuntamiento guardar y cumplir la orden del etc ministerio de Hacienda Utilizar de esta Prov. Convenida en el mismo boletín. Asimismo acordó que Ayuntamiento mismo queriendo habiéndose recibido apenar de lo que se ha transcurrido orden alguna del Sr. P. B. de este por la que se haga cargo a la Corporacion de la caridad que se ha reponer por la renta de aguardiente, como y tambien no haberse presentado persona alguna sin embargo de las diligencias que han practicado los individuos de la Corporacion

Aguardiente

de la caridad que se ha reponer por la renta de aguardiente, como y tambien no haberse presentado persona alguna sin embargo de las diligencias que han practicado los individuos de la Corporacion

cion en trat y particularmente combocundo. Si es
tadores etc. etc. mas que don Juan Simon de Huesca
que ha ofendido la Caridad de seis mil r. non.
se admira en a propocion y por la cual se le
Conceda otra Renta con arreglo a lo prevenido
en las instrucciones vigentes atendiendo a lo que
ha producido en el año anterior en una rigorosa
Atencion, a lo odioso e indecoroso que seria a cual
quiera de los Individuos de esta M. Corporacion
Encargarse en la practica de diligencia que para
poner Cobro a otros otros seria necesario practicar,
a no haber resultado quien ofusca mayor ventu-
ra que el Huesca; y a que de Conser por cuenta
del Ayuntamiento otro ramo tendria que asala-
riar personas que Celasen en algun punto la
defraudacion de el; concuyo ganos nunca alcan-
rian sus productos a la mencionada Caridad, proce-
diendo al otorgamiento de la competente Renta de
obligacion para lo cual se nombran p. Comisionados
que representen al Ayuntamiento en otro acto a los Ca-
lleros Regidores don Jose Garcia de Castro, don Jose Perera
Cabrera y al Sindico don Felix Garcia quienes sugeriran en el
instrumento las condiciones que porquen convenientes
tanto p. la seguridad del interesado quanto p. la de la
Corporacion sin oponerse en lo mas minimo a lo mandado
en las Instrucciones que rigen sobre la materia; todo
lo que se practicara sin perjuicio de las solicitudes que
tiene hechas el Ayuntamiento al Sr. Jefe de la que
destrubo haga afin de que se le manifieste de donde
ha de hechar mano p. cubrir el empareamiento
que se le haga en el corriente año p. otro con-
cepto como los de los años anteriores de 1835. 36.
y 37 que sus productos no han alcanzado a llenar
sus respectivos Cupos.

Del propio modo acordó el Ayun-
tamiento que cuando supusero el Sindico don

Q

En esta villa de Prieo el Ayuntamiento se manifiesta
 al Sr. Jefe Superior Político que el no haber cumplido
 con la comisión de Sr. Comisionario i Certificado, ha sido sin
 duda por un olvido involuntario bajo a los muchos y graves
 negocios que han pasado y pasan sobre esta villa a Capitular
 pero que por el Consejo próximo o a más tardar, en el siguiente
 se parará a mano de mencionado Sr. el insinuado docu-
 mento con los requisitos que exige.

Finalmente se vieron en este Cabildo
 las ordenes y cédulas concuadas en los volúmenes oficiales
 de esta Provincia n.ºs 43 y 44 y en su consecuencia acordó
 el Ayuntamiento el obedecimiento y cumplimiento de
 todas ellas y que se publicasen las que lo existan para fono
 simiento de este vecindario. Con lo cual se concluyó este
 Cabildo que firmaron por ante mí el Secretario de
 que Certifico =

Garrin
 Franco
 Manon

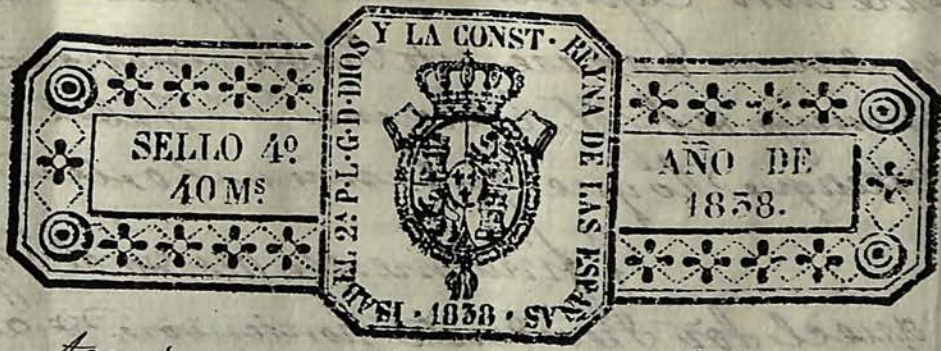
Pereira Barberde Vilchert

Carrero
 Garrin
 Mariano Salvo
 Tio

- Pres Concurrentes.
- D. J. Garrin
 - D. J. Franco
 - D. J. Leon
 - D. M. Manon
 - D. J. Carrero
 - D. Fern. Lopez
 - D. Jose Peres
 - D. Anso. Triviro
 - D. Felix Garrin

En la villa de Prieo a veinte y uno de Abril
 de mil ochocientos veintea y ocho reunidos en esta
 Casa Capitulares los Sres de n.º Ayuntamiento Cons-
 titucional que al margen se expresan en union del Sr.
 Mayor de esta Nacional de esta villa trataron
 y confisieron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cabildo de la orden
 del Sr. Virrey de esta Provincia n.º 49 de lo
 Comientes recibida a las doce y media de mañana
 por medio de Propio, por la que se previene a este Ayuntamiento



Sobre que se ve
miran inmediate
mente a la tesoreria
los fondos existentes
de contribuciones.

tambien que inmediatamente y quando haya remita
ala tesoreria de esta Provincia todos los fondos q^o tenga ren
nido y pueda reunir procedentes de Contribuciones Conien
tes y arazadas, y que para ello se ponga la Corporacion
de acuerdo con el Cav.º Abund. de Rentas de esta villa
por lo que tubiere este que inbiar, y en vista de todo
acordo el Ayuntamiento atendiendo a las circunstancias
y urgencia en que esta Concepcion esta orden, que
todo lo fondo que existiere en la casa de las llaves y en
poder del recaudador de Contribuciones se remitan ala
tesoreria de esta Prov.º con la escolta de diez hombres
a caballo que acompañen al Sr. Don Juan Encabo Indi
viduo de esta Corporacion a quien se nombra Comisiona
do al efecto abonandole alminimo sesenta r. diarios
segun costumbre y a cada uno de los hombres nombrados
veinte; Cuyas personas tambien conduciran los intere
ses que les entregue el Sr. Geronimo Caranuel respectivo
a la Abund. de su Cargo; y de otras Causidades quedara
obligado el Don Sr. Encabo a presentar ala Corporacion
las oportunas Cartas de pago.

Sobre las misiones
que se deben adoptar
en los juenes Caus
e a las misiones
faciones.

Asimismo servio en este Cavildo una orden
del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia fecha
19 de los Corrientes recibida tambien en este dia por
medio de proprio, relativa alas medidas que deben
adoptarse con la fuerza de este Partido en el caso
de venir este amenazado por la facion; y en su
consecuencia habiendo manifestado el Sr. Presidente
que ya habia mandado y dirigido al Ayuntamiento
de Carcabuey la referida orden, acuerdo esta Corpora
cion: Que en virtud de la misma orden se

[Handwritten signature]

este libro Capitular se engañó presente para que
en el evento de verse este Pueblo amensurado por los
enemigos de S. M. la Reina D.ª Isabel 2.ª, y D.ª Ju.ª
practique lo que en la misma orden se previene.

Sobre adquirir
noticias del panto
de ro de la facción
y dictando medida
p.ª tranquilidad
del Pueblo.

Y finalmente acordó el Ayuntamiento
que el Sr. Presidente poniéndose de acuerdo con la
D.ª Autoridades de este Pueblo quedé en cargo
de dirigir Propio al punto que crea oportuno, para
averiguar el paradero y dirección de las facciones que
se dice amenaran esta Provincia, a fin de evitar
cualquiera sorpresa que la Canalla pueda inventar
para lograr sus perfidas e invidias ideas contra los ven
daderos amos de la inocente Reina D.ª Isabel
2.ª y su augusta madre la Reina Gobernadora,
dando cuenta al Sr. Presidente de las menús nove
dad o noticia que adquiriera p.ª acordar lo que Con
responda; quedando también encargado el mismo
Sr. Presidente en dar sus disposiciones, p.ª que salgan
P rondas en todas las noches, que vigilen la Poblacion
y en parte de lo más mínimo que adviertan, la
cuales se auxiliarian caso de necesitarlo momenta
nea o repentinamente, del P.º de Esp.ª y de las
Nacionales que se halla establecido en las Carce
les publicas por disposición del Ayuntamiento.

Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron
Ator. S.º Concurrentes p.ª ante mi el Secer.º de q.º Certifico.

García Franco Azañón
Pereira Balbodes Lopez Carrero
García Mariano Salvo
Lis.

Cavildo En la villa de Diego a veinte y un de marzo



Recivido a las 10 1/2 de la mañana del 21 de Abril en cuyo momento se avisó el recibo =

El Excmo. Sr. Sr. de la Real Audiencia y del Despacho de la Gobernación de la Península; con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

"El Sr. D. M. la Real Audiencia de Sevilla me dice que se ha servido resolver, con asistencia de todos los señores que componen en este día en la Real Audiencia de Sevilla, que todo lo que se ha de hacer en el país ocupado por los franceses o próximos a dicho país, sea en materia de seguridad, de policía y de policía política con las Diputaciones provinciales lo que sea más conveniente para el provechamiento de dicho país y su conservación. De lo que se ha comunicado a V. M. para que poniéndolo en noticia de la Diputación de esta provincia, disponga su exacto y puntual cumplimiento."

ello reunido en sesión de 14 del corriente con asistencia de todos los señores que componen en este día en la Real Audiencia de Sevilla, que todo lo que se ha de hacer en el país ocupado por los franceses o próximos a dicho país, sea en materia de seguridad, de policía y de policía política con las Diputaciones provinciales lo que sea más conveniente para el provechamiento de dicho país y su conservación. De lo que se ha comunicado a V. M. para que poniéndolo en noticia de la Diputación de esta provincia, disponga su exacto y puntual cumplimiento."

del Sr. D. M. la Real Audiencia de Sevilla me dice que se ha servido resolver, con asistencia de todos los señores que componen en este día en la Real Audiencia de Sevilla, que todo lo que se ha de hacer en el país ocupado por los franceses o próximos a dicho país, sea en materia de seguridad, de policía y de policía política con las Diputaciones provinciales lo que sea más conveniente para el provechamiento de dicho país y su conservación. De lo que se ha comunicado a V. M. para que poniéndolo en noticia de la Diputación de esta provincia, disponga su exacto y puntual cumplimiento."

manimiento nombrado ad. D. Pascual

seguir por el Sr. D. M. la Real Audiencia de Sevilla me dice que se ha servido resolver, con asistencia de todos los señores que componen en este día en la Real Audiencia de Sevilla, que todo lo que se ha de hacer en el país ocupado por los franceses o próximos a dicho país, sea en materia de seguridad, de policía y de policía política con las Diputaciones provinciales lo que sea más conveniente para el provechamiento de dicho país y su conservación. De lo que se ha comunicado a V. M. para que poniéndolo en noticia de la Diputación de esta provincia, disponga su exacto y puntual cumplimiento."

Sobre el Dep. de Propios rinda con Cuernavaca

Del propio modo deliberó la Corporación que por el presente se haga saber al depositario del Caudal Provincial de esta villa D. José (suano y Medina) forme la cuenta del año pasado para el 1834 en el termino de cuarenta dias que para ello se le asignan y las presente a este Ayuntamiento con las de 1836 en el concepto que sus verificarlo se debe

De

en
en
en
pa

Sobre adquirir de
noticias del p[ro]p[ri]o
de la facion de
y dictando medida
p[ro] tranquilidad
del Pueblo.

ca
pa
da
N
D
D
D
N
D
y
ca
n
a

Real c[on]sultado
Esta sub[sc]rita i[n]teresa[n]te me
dida que la p[ro]visi[on] del Jefe
de S. M. acaba de comunicarme
es indispensable haga t[an]to efecto
a punto y debido efecto en el
momento mismo en que las pa
ciones amenacen en partidos; y
como anteriormente estaba ya
mediada esta en la ciudad
de la p[ro]v. g[ra]l. de esta P[ro]v.
fecha 10 de Set. ultimo, debia
N. suelta p[ro]sente p[ro]ve
glarse a lo prevenido en ella
con relacion a este particular,
en la inteligencia que de cual
quiera omision o falta que
hubiere en este asunto son
importante, queda r[es]ponsa
ble en su comunicacion con
el Jefe, asi como de la ege
cucion de esta medida en
los pueblos de su p[ro]v.

Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron
Atorados Concurrer[te]z p[ro] ante mi el Sec[re]t[ario] y Cerrifido

Garcia

Francisco

Antonio

Perote Balbora

Lopez

Castro

Garcia

Mariano Salvo

Cavildo

En la villa de

Diego a veinte y un



do a quienes deban circular inmediatamente este oficio con el mismo objeto, advirtiendole, que no siendo en el día el peligro se que se trata inminente, de acuerdo con esta Diputación y por una nueva comunicación se hará conocer a V. M. lo que se han adoptado para proveer a las necesidades de dichos jóvenes, como igualmente los puntos a que deberán dirigirse, y solo en el caso extremo de una variación imprevista y que suceda antes de recibida dicha comunicación deberán dirigirse se los mozos, segun viene la referida circular de 10 de Feb. último, es decir

delo referido en el M. C. con asistencia en este día pasado el 6.º don respectivo y un

delo de los boletines y de la misma acuerdo en ella y que el Sr. Jefe de la Comandancia de Ro del no se que las Cir que adoptar

manimiento nombradas ad. J. P. A.

una en lugar de don Juan Polanco que desempeñaba sus encargos, por haber sido este exonerado de Regidor y entrado en el oficio el indico don Patricio Aguilar quien excepto su comercio y profesión a su cumplimiento.

Del propio modo deliberó la Corporación que por el presente se haga saber al depositario del Crucial Provincial de esta Villa D. Juan de Medina, forme la cuenta del año pasado del 88, en el termino de cuarenta dias que para ello se le asignan y la presente a este oficio para que en el concepto que sus verificarlo sea

Libre de el Dep. Propio rinda en Cuenta G.

Q. D.

en
en
en
pa

Sobre adquirir de
noticias del p[ar]
de ro de la faccion
y dicrando medida
p[ar] tranquilid ad
del Pueblo.

siempre en direccion opues
ta al ba que lluan lo me
ruigos: y del recibo de este
y de quedar en ejecuta
toda, espero el correspondi

to. D[omi]n. qu[er]o. a. D. m. a.
Cordoba 19 de Abril de 1898.

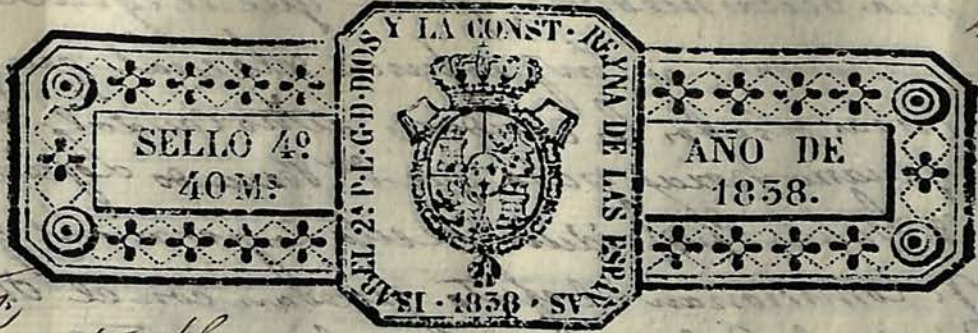
Jern. D. off. G.
A. Pinales

A. Perid. al ayto. de Priego

Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron
Ator des Concurrunt[es] p[ar] ante mi el Secer. de q. Certifico.

Gamin
Franco
Manon
Peron Balbora
Lopez
Carr
Gamin
Mariano Salvo
lio

Cavildo En la villa de Priego a veinte y un dia



Los Concurrentes.

- García
- Franco
- Leon
- Azaron
- Vilobrel
- Perez
- Lopez
- Carrero
- Aguilar
- Gami

de Abril de mil ochocientos treinta y ocho reunidos en estas Casas Capitulares los tres que componen el Ayuntamiento de esta villa y al margen se expresan con asistencias de don Patricio Aguilar que ha tomado posesion en este dia del Cargo de Regidor 2º por haberse exonerado el 6º don Juan Poldan segun todo consta de su expediente respectivo y asi mismo trataron y confisieron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cabildo de los boletines oficiales de esta Provincia n.º 45. 46. 47. y 48. y leidas las ordenes y circulares contenidas en los mismos acordó el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de todo el vecindario; y con respecto a la circular del Sr. Gobernador Político n.º 50. y oficio que le acompaña de no del Corriente que se venga presente en el caso de que las circunstancias lleguen al extremo de tener que adoptar quanto en la misma se previene.

Diputado de obras y de Policia Urbana

A sinimmo acordó este Ayuntamiento nombrar como nombro con las facultades necesarias a don Patricio Aguilar por Diputado de obras puecas y de Policia Urbana en lugar de don Juan Poldan que desempeñaba esos encargos por haber sido este exonerado de Regidor y excedido en su oficio el indicado don Patricio Aguilar quien excepto su Comerido y respectivo a su cumplimiento.

Libre y el Dep. Propio rinda en Cuernavaca

Del propio modo deliberó la Corporacion que por el presente necesario se haga saber al depositario del Caudal Provincial de esta villa D. José Juano y Alcedina, forme la cuenta del año proximo pasado de 1857 en el termino de cuarenta dias que para ello se le asignan y las presente a este Ayuntamiento con las de 1856 en el concepto que se va verificarlo en el presente Cabildo.

De



Concurrentes.
Don Gamito
Francisco
Leon
Aranson
Lopez
Perez
Alcala
Aquilan
Don
Mr. Valera

de mil ochocientos treinta y ocho reunidos en esta sala
Capitulando los tres de este Ayuntamiento que almorzaron
se expresan trataron y confixeron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cavildo por el Sr. Presiden
te de una orden del Sr. Jefe Superior Político de esta
Provincia Sr. D. de los Consientes, para que este Ayuntamiento
informe sobre la Carrera de los buques algecira por D. Am
nro Valera y para de esta vezidad en cuenta exponer
dirigida por el mismo a S. M. la Reina C. S. a la cual
se hace suficiente expresion en este oficio; y en su virtud
acordó el Ayuntamiento se tenga presente en el proximo
Cavildo en cuyo tiempo habran adquirido los individuos
de la Corporacion las nociones oportunas para poder eva
luar con todo conocimiento imparcialidad que le corres
punda el informe que se le exige.

30.4
Don
Campanas
Se oficio en 2 de
Mayo segun
se manda al
Sr. Intendente

Tambien se dio cuenta en este Cavildo
de una orden de la Junta de magenacion y edificio
y efectos de Combentos, suprimidos de esta Prov. Sr. D. de
los Consientes, para que las Campanas apeadas de las tra
ses de los de esta villa sean conducidas a la villa de Ben
meji de cuyo Alcalde se copia el oportuno recibio; y
en su xarion conferido acordó el Ayuntamiento se oficie
al Sr. Intendente como Presidente de esta Junta mani
festandole se sirba decir a la Corporacion de que fondos
ha de necesitar para no tan solo para los gastos que
se ocasionen en la referida Conduccion sino es para
Cubrir los ocurridos en el apeo de mencionada Cam
panas; con cuya resolucion procedera este Ayuntamiento
inmediatamente a poner en ejecución cuanto por
esta orden se le encarga.

Alcual

Se concluyó este Cavildo que firmaron en pro
ante mdo el Secretario de y. Certifico =

Garnier

Francos

Arañon

Perez

Aguilar

Lopez

Mariano Salvo

En la Villa de Pineda a Cuatro de Mayo
de mil ochocientos treinta y ocho

de mil ochocientos treinta y ocho remidos en esta
Casas Capitulares los señores que componen el M. Ayuntamiento
Constitucional y al margen se expresan y confiere
como siguiente:

- Garnier
- Francos
- Arañon
- Vilhe
- Perez
- Aguilar
- Lopez
- Perez
- Carrero
- Garnier

se vio en este Cavildo el boletín ofi-
de esta Provincia n.º 54. 49. y 50. y leidas las ordenes
y circulares correspondientes acordó el Ayuntamiento
nuestro el obedecimiento y cumplimiento de todo lo
mandando se publiquen las que lo existan para
cumplimiento de este Pordandario.

Habiendose traído a la mesa Capitular
por el presente Secretario la orden del Sr. Jefe Superior
de esta Provincia fha 22 del próximo pasado
de Abril que se vio en el Cavildo anterior y remandado
se tubiere presente en este, como quiera que los
señores del Ayuntamiento han manifestado haber
tomado lo conveniente necesario sobre los asuntos
que abraza la indicada orden acordó la Corporacion
que quedando unida a este libro Capitular se en-
serte por el Sr. Presidente en los términos siguientes.

El Ayuntamiento Constitucional de esta
Presidencia, se ha enterado de la comunicacion de
fha 22 del próximo pasado Abril por la que



47.

45

provision hecha a

Puerto Rico de

que sobre ella informal

sion hecha a S.M. por don

Antonio Valera y Puerto

Villa, en la que expone, que

otro fundam. que haber sido

mas horas. No. del ayto en

primeros Meses de 1853

virtud de las ordenes que

de Jomez espidio executivam.

do invadido esta Prov. sin

se tenido libertad para

ta disposicion por las ame-

que apremiada a su cumpli-

facioso, se halla en el dia

to en un ruidoso proces in-

do por el Juez de 1.ª instan-

ese partido y constituido en

sion en el estinguido convento

San Pedro Apostol de la referi-

da Villa con grave perjuicio

su buena fama e intereses

do si bien es cierto que aquell-

corporacion de q. fue Secre-

quando aun la

faccion sembrada a cuatro

ceder con los autos al Con-

lamente la complicacion del

en la Causa Criminal forma-

de primera instancia de este

tema pronunciamiento rebelde

de esta Villa y la

Co



Se concluyó este Cavildo que firmaron en
ante mdo el Secretario de J. Certifico =

García

Francisco

Alfonso

firma polizas y libranças contra
el caudal de propios para el
pago de algunos pedidos y se
principio el distamto preveni
do por la faccion a todo lo
cual no puedo resistirme por
la razon indicada y que ninguno
puede dudar, tambien lo es que
a ella se debio en aquella aciaga
epoca q. se mantubiese el orden
y que se respetasen las propiedades
Concluye suplicando a S.M. que
en vista del quanto expone se dig
na indultarle, si lo que el no cree,
ha incurrido por los hechos citados
en alguna falta.

y para cumplir devidamente
con lo que se me previene por S.M.
espero se sirvan a informar me
con la imparcialidad y justicia
que se distinguen sobre tal cert
ra de los hechos alegados por el
Sr. Antonio Valera y Pizar, como
sobre todo lo que crea poder ser

fies con Em
cuarentes

García
Francisco
Alfonso
Vilche
Torres
Aguilar
Lopez
Perez
Carrero
García

Informe
de Valera

tomado lo conveniente necesario sobre los sucesos
que abraza la indicada orden acciso la Corporacion
que quedando unida a este libro Copiarlo se con
serte por el Sr. Presidente en los sesorinos siguientes.
El Ayuntamiento Constitucional de mi
Presidencia, se ha creydo de la comunicacion de S. M.
A. D. del proximo pasado Abril por la que se



47.

Tras al Sr. del S. M. en su
ulterior resolucion.

Dios que a' V. m. a. l. l. o. r.
Dada 22 de Abril de 1858.

Juan de M. J.
de P. S. A. l. l. o. r.

46.
...a renuncia exponecion hecha a
...Palera y Ruiz Vecino de to
...motivos, sobre su encusam.
...a paterencia de indulto que
...ora: La Corporacion expone
...resolucion y hecho buncar
...cualquiera de sus derechos
...no tambien ha recogido
...en prestar con la mejor
...s. reclama; desus imbes
...on Antonio Valera y Ruiz
...manamiento, por que en la
...Escritano de Caviloo
...Destino y Cabalmente
...Palera; y cuando la faccion
...sencia y mando reponer
...manamiento de mil ochos
...sencia el dho Escano de
...de quien resultan fin
...en aquellos dias; pero
...que en Antonio Valera
...de aquella Finca o Ajunta
...bien citada la violencia
...ejercicio del Destino en
...os para lo amante de la
...sifico estando aun la

del Dyto Const. D. P.iego

faccion imbasora a cuatro leguas de aqui: Exepto
...con los autos del Consiguiente abra moribado requ
...lamente la complicacion del dho Antonio Palera
...en la Causa Criminal formada por el juzgado
...de primera instancia de este Partido sobre el expon
...tanco pronunciamiento rebelde de esta villa y la



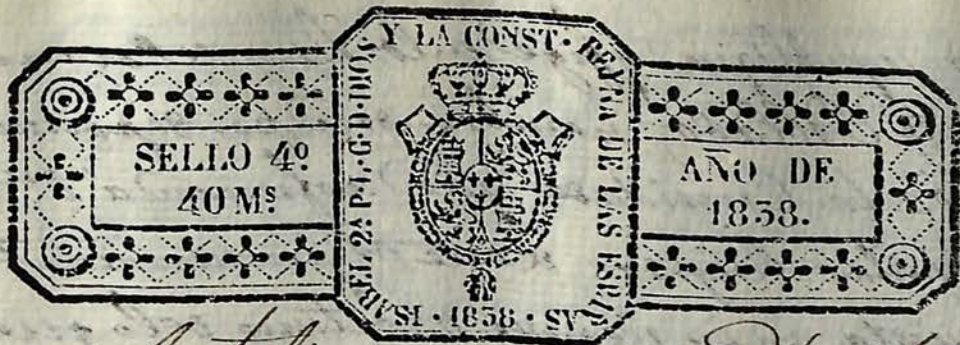
47.

Conf. D. D. Mayo redirigió este informe en el oficio al Sr. Cef Superior Político de esta Prov.

sirbe exigirle informe a Seria se una exponición hecha a
esta villa alegando diversos motivos sobre su encausam.
para deducir en seguida la pretension de indulto que
eleva a la Reina Gobernadora. La Corporacion cyro
mente ha meditado con brevedad y hecho buscar
en la Secretaria Capitulár cualquier antecedente
que pudiera ilustrar, así como tambien ha recogido
unos conocimientos para poder preparar con la mejor
exactitud el informe que V. S. reclama; desus inves
tigaciones resulta que el don Antonio Valera y Ruiz
nunca fué secretario de Ayuntamiento, por que en la
Epoca que él viva existia un Escribano de Cavildo
que era propietario de aquel destino y cabalmente
Don Polinico del mismo Valera; y cuando la faccion
de Gomes invadido esta Provincia y mando reponer
en el Pueblo de ella los Ayuntamientos de mil ochos
cientos treinta y dos aun existia el dicho Escriba de
Cavildo Don Vicente Madrid de quien resultan fir
madas algunas libranças en aquellos dias; pero
la Corporacion ignora el por que don Antonio Valera
se constituyó Secretario de aquella Junta o Ayunta
miento, siendo ala verdad bien escusa la violencia
que supone en su adopcion y ejercicio del destino en
momentos tan borrascosos para el amante de la
libertad, cuando uno se verificó estando aun la
faccion invasora a cuatros leguas de aqui. Es pro
ceder con los autos del Consiguiente abrir moribado segu
lamente la complicacion del don Antonio Valera
en la Causa Criminal formada por el jurgado
y primera instancia de este Partido sobre el cyro
tanto pronunciamiento rebelde de esta villa y la

Co

de Cascabuey en los dias uno y dos de octubre de mil ochocientos treinta y seis, cuyo porvenir de aquella ignora la Corporacion asi como tambien o menos culpabilidad que en la misma resulte contra el don Antonio Valera por cuanto se halla en Sumario pero no puede afirmarse de decir que la prision del Valera se circunscribio solamente a los dias que median desde el siete de Diciembre ultimo en que hizo su presentacion voluntaria hasta el diez y seis de Enero siguiente en que salio a la calle bajo fianza Cancelera, estando todo el tiempo de su prision en el extinguido Convento de Francisco Descalzos de esta villa tratado con toda Consideracion asistido y visitado de su familia y amigos asi como los demas presos por la misma causa. Por ultimo concluye el Ayuntamiento con manifestar a V. S. que el don Antonio Valera la vez de toda Clase debiera sin officio ni de su conocimiento estando solamente a la expectativa o en mediacion del vinculo que disfruta su Padre por cuya razon no parece probable que fuese muy perjudicado en sus intereses ni menos en su fama, porque bastante hablan los hechos citados y la publica opinion, y en cuanto a lo que afirma en su citada exposicion sobre la seguridad que parece tuvieron las personas y propiedades cuando la sublecion de este Pueblo debida a la Corporacion de que fue Secretario el Valera lo informantes de absienen de hablar con exactitud por que casi todos se hallaban emigrados del Pais en aquellos aciagos dias, aunque por otra parte es publico y notorio que algunos Patriotas q. se desunieron, fueron presos por la sublecion de esta villa y emigrados despues al mismo Cabeilla y cuando la ocupó en cuyo poder tambien se purieron los dispersos de las tropas Constitucionales y la columna del don Eulante y que salieron a reagruparse al campo los rebeldes de este Pueblo en el que



Los tubieron guardados dos o tres dias para
hacer este regalo en seguida al mencionado Ca
veilla. En cuanto puede informar el Ayuntamiento
segun los datos que ha recogido y en cumplimiento
de la Citada Comunicacion de V. M. Dijo que a V. M.
D.º = Cuyo informe en clase de oficio se dirigira por
el Correo ordinario firmado por el Sr. Presidente y
Secretario al Sr. Jefe Superior Político segun tiene
prevenido. Se hizo presente en este Cavildo un oficio

Sobre el Con
ductor de la
caliza.

del Cabildo de Correo de esta villa en V. M. del actual para
que se sirva en cumplimiento formar la propuesta
triple de las personas que estime utiles para Conductor
de la Caliza pica y que se le remita un Certificado de
lo que resulte; y en su virtud acordó el Ayunta
miento que luego que se realice la actual quinta de
Cuyo trabajo no puede discurrir la Corporacion
un solo momento, Determinará lo Conbenien
te con respecto a lo solicitado por V. M. Admor
de Correo en su referido oficio.

Sobre las
vecinas de
Gandesa.

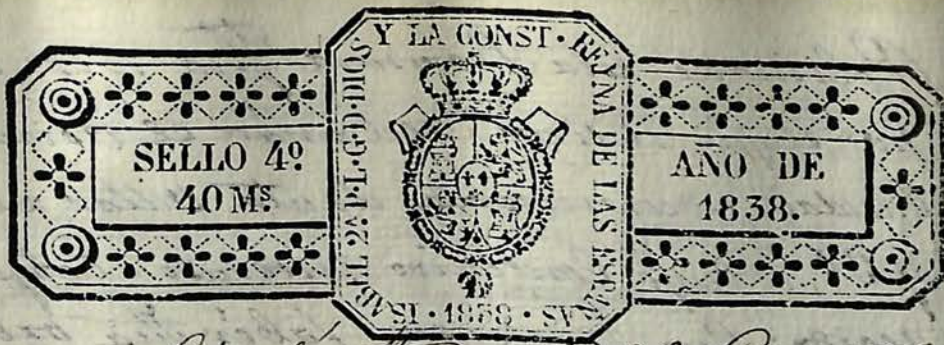
Y finalmente se vio en este Cavil
do la Comunicacion que hace a este Ayunta
miento el Sr. Jefe Superior Político en V. M.
del proximo pasado abril sobre que se imbrisen
a los Panionas de esta villa a que hagan peticio
nes en favor de los Vecinos defensores de la Ciudad
de Gandesa; y en su virtud acordó la Corporacion
que en cuanto se oyesse lo manifestado por el
Sr. Diputado al Congreso Nacional sobre el asun

to, republique y fize en los Sirios de Coronumbre de este Poblado, nombrandole por depositario que perciba las Carridades que se ofieren a su Parrico Aguilár Regidor de este Ayuntamiento quien de cuenta en su tiempo oportuno de lo que Concede en su poder por el Concepto indicado. Con lo cual se condujo este Cavildo que firmaron por ante mi el Secretario de que Certifico =

Garnis Franco
 Perotti Balberdy Vilches Lopez
 Carrero Aguilár
 Garnis Mariano Salvo
 Seco

Pres Concurtes
 Don Garnis
 Alzaron
 Forrión
 Lopez Alcalá
 Perero
 Aguilár
 Carrero
 Franco
 Garnis
 Vilches

En la villa de Pique a quince de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho reunidos en estas Casas Capitulares los señores que componen su Ayuntamiento y alimaron y se expresaron y confirmaron lo siguiente: se dio en este Cavildo un oficio de el Sr. Sub Inspector de la Milicia Nacional de esta Provincia para lo de las corrientes por el que reclama los usos y costumbres y más de que le corresponde para tanto se acuerde en esta villa y su Parrico, y en su virtud acuerde el Ayuntamiento que la Comisión de la M. N. que se encargada en activar la cobranza de las cuotas de cinco a cincuenta de los primeros fondos que se mandan remitir a otro por la Carridad que exige sin perjuicio de oficiar por lo que le pertenece a Canabuey. Se dio cuenta en este Cavildo de



una Circular que viene de los Comisarios, que por duplicado dirige á este Ayuntamiento Constitucional el Sr. Intendente de esta Provincia dictando varias reglas y prevenciones que deben observarse para la pronta recaudacion y entrega entera de los arrendos que resultan á esta villa por todas Contribuciones, para fin de diciembre ultimo y paises anteriores del presente año de todo lo que se acompaña nota de la Administracion de Rentas Nacionales con lo demás que en dicha Circular se expresa; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento su obediencia y cumplimiento mandando que un ejemplar de ella con dicha nota de descubiertos quede unido á este libro Capitulár á los efectos Comisarios y que el Sr. Intendente á su comunicacion copia de la misma nominada y Certificado literal de este particular se haga saber á los Regidores, Quenno de los años de 1834 y 1835 y á los Alcaldes Presidentes de los de 1836 y 37 por si ya nombrado de los demás Concepales para que reuniendo á esos señores en la Secretaria Capitulár el lunes próximo venidero veinteyuno del actual sin respectar liquidaciones y libros de deudores en los terminos prevenidos en la 2.ª advertencia de la Circular citada, para que con esos antecedentes pueda tener efecto la formacion del expediente que en la misma se indica de cuyo recibo se dará cuenta al Sr. Intendente por el correo de mañana: encomendando á todos las oportunas diligencias que acaudieren en la ejecucion de lo que por dho concepto queda deliverado.

Asimismo se dió cuenta en este Cabildo de una orden del Sr. Jefe Superior

Sobre el
No. p. 9

Político de esta Provincia para ser oído los Corrientes por el que se sirve reclamar el veinte por ciento de los Caudales procomunales de esta Villa de los años de 34 y 35, de cuyo contenido enterado el Ayuntamiento acordó: Que haciéndose saber esta orden a los Regidores de cada respectivo, quede unida a este libro Capitulada a los efectos convenientes.

Boletines

Y finalmente se vieron en este Cabildo los boletines oficiales de esta Prov. n.º 55 y 56. y leídas las ordenes y circulares que comprenden el acuerdo el Ayuntamiento su obediencia y cumplimiento mandando se publiquen las que lo corrijan para conocimiento de este vecindario; y mediante a recibirse de tres o cuatro de los Correo a esta parte boletines para las Poblaciones sugetas a esta jurisdiccion se manifieste al Editor de este mismo impreso la remision de este Periodico para las Aldeas del Campo de este termino por ser Calle de esta Villa y de consiguiente no tener Ayuntamiento por lo cual no encomensará a quien hacerle cargo del impago de la suscripcion. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmarian los señ. concurrentes por ante mi el Secretario de que Certifico =

se ofició al Editor de boletines en este mismo día 15 de Mayo.

Garriga Franco Manon
 Perez Balberde Nikher Lopez
 Carrillo Aquilera
 Garriga Mariano Salvo
 En la Villa de Paejo a veinte y cinco

(50)

Admon. de Rentas de la Prov. de Cordoba.

Nota de las cantidades en r. on. que debe Picgo a la Hacienda Real desde Enero de 1835 á Abril de 1838, inclusive.

| <u>Rentas y Ramos</u> | <u>Años</u> | <u>R. on.</u> |
|-----------------------|-------------|---------------|
| Ntas Prov | 1835 | 22.794 4. |
| | 1836 | 4.689. 20 |
| | 1837 | 58.225 16 |
| | 1838 | 15.763. 6. |
| Ntas. Lorda | 1835 | 4.945. 6. |
| | 1836 | 11.991. 7. |
| | 1838 | 8.129. 22 |
| De Costa | 1835 | 3.024 19. |
| | 1836 | 15.234 31. |
| | 1837 | 6.943 31 |
| | 1838 | 11.558 " |
| Dubs | 1835 | 6.587 30 |
| | 1836 | 6.702 25 |
| | 1837 | 12.978 " |
| Aguard | 1833 | 3.645 12 |
| | 1834 | 12.430 30 |
| | 1836 | 13.657 12 |
| | 1837 | 11.205 5 |
| Armas Civiles | 1833 | 163. 3 |
| | 1834 | 163 3 |
| | 1835 | 12.917. 2 |
| Penas de Camara | 1834 | 296 " |
| | 1835 | 296 " |
| | 1836 | 296 " |
| | 1837 | 296. " |

274.938 8.

Importe total de deudas de Picgo a la Hacienda Real de las rentas y ramos de la Provincia de Córdoba de 1833 a 1838 inclusive.

Proque de
Beladere

Intendencia

de la

Provincia de Córdoba.

Circular.

El Sr. Director General de Rentas unidas con fecha 3 del próximo pasado Abril me comunica la resolución que copio.

En 9 de Enero último dijo à V. S. esta Direccion general lo siguiente. En Real orden comunicada por el Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 4 del corriente à esta Direccion general, se la encarga disponga lo conveniente para la mas pronta recaudacion de los reparables descubiertos en que aparece la Hacienda publica por los ramos que constituyen las Rentas Provinciales, y la Direccion se vé en el sensible caso, de tener que reprender la incuria y abandono de las autoridades y empleados de provincia, pues solo à esta causa puede atribuirse los que resultan en esa del cargo de V. S. que lejana al teatro de la guerra, no ha tenido que sufrir los embarazos y demoras que dicha calamidad produce necesariamente en el cobro de las contribuciones. Llamando la atención de V. S. à las repetidas prevenciones de esta Direccion sobre el particular y esencialmente à las que contiene la circular de 2 del presente para el puntual cumplimiento de la Real orden de 27 de Abril último, me persuado que con firme decision y la constancia que las circunstancias y penuria del erario requieren, se dedicará V. S. à remover cuantos obstáculos hayan podido obstruir hasta aqui la cobranza de los atrasos y debitos pendientes tomando aquellas disposiciones ya de prudencia, ya de rigor que le parezcan convenientes para hacer entender à los pueblos la necesidad de que se esfuercen y aceleren el pago de las legitimas contribuciones apremiando estrechamente à los morosos, celando que en los empleados haya pureza, inteligencia y puntualidad en las operaciones. El celo y energia que V. S. despliegue al efecto provarán sus deseos en corresponder devidamente à la confianza que S. M. depositó en V. S. al nombrarle

Agente
Duplicado

Handwritten notes on the right margin, including a vertical list of letters and symbols.

Alcordada con

para esa intendencia en cuya autoridad descanza la observancia de las instrucciones y ordenes concernientes á la puntual esaccion de los impuestos, y no creo querrá condenarse á la responsabilidad consiguiente á la omision de sus deberes.=Asi pues espero que en un breve termino dará V. S. cobrados los debitos que resulten en esa provincia por fin de Diciembre ultimo, y oportunamente me avisará V. S. los adelantos que consiga para que esta Direccion pueda ponerlos en conocimiento del Ministerio y obtengan el aprecio ó censura que en su consideracion merezcan.=Y no habiendo recibido aun contestacion lo repito á V. S. reencargandole que lo mas con un correo de intermedio manifieste á esta Direccion lo que haya adelantado en tan interesante servicio, espresando las cantidades que por cuenta de los debitos en 31 de Diciembre de 1837, por los ramos que constituyen las rentas provinciales, hayan ingresado durante el trimestre ya transcurrido del presente año, y la suma que en fin del propio trimestre y por debitos de 1837 se quedó adeudando á la Hacienda publica en esa provincia, señalando el termino en que V. S. considere será completamente cobrada, añadiendo aquellas observaciones que V. S. estime conducentes á prestar una verdadera idea de sus esfuerzos y disposiciones para conseguir la mas pronta recaudacion, en concepto de que esta Direccion está obligada á dar periodicamente al Ministerio noticia del celo que en el particular desplegen los gefes y empleados de provincia, y no podrá dejar de presentar como indolentes aquellos de quienes no reciba puntual contestacion al presente recuerdo.

Con posteridad se me han comunicado por la misma Direccion y aun directamente por el Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, iguales y aun mas terminantes ordenes para la pronta recaudacion de todos los descubiertos que resulten en la Provincia por las diferentes rentas, contribuciones é impuestos que componen el haber de la Hacienda pública, conminandoseme con la mas grave responsabilidad sino la verifico en un brevisimo término.

Escuso manifestar á los deudores y Corporaciones municipales de los pueblos responsables á

dichos descubiertos, pues que ya lo hice por mi circular de primero del citado Abril al encargarme de esta Intendencia, la necesidad perentoria con que el Gobierno reclama esos recursos para atender à las inmensas obligaciones que le rodean especialmente las del servicio militar que con tanta razon y por tantos titulos es acreedor à sér asistido para que los ejércitos continuen con el heroismo y sufrimiento que hasta aqui convatiendo por la sagrada causa constitucional que defendemos y el Trono augusto de la Reina Doña Isabel II, como igualmente de lo que à mis sentimientos repugnan los procedimientos ejecutivos para realizar dicha cobranza, esperandola toda de la sensatez y patriotismo de los Ayuntamientos y respectivos deudores.

Estas necesidades y los apuros crecen de una manera muy apurante y en tal conflicto, acudo lleno de confianza à ese Ayuntamiento para que haga un esfuerzo tan estraordinario como lo son las circunstancias actuales y la situacion en que me hallo para cumplir las ordenes del Gobierno. à fin de que en todo el presente mes realice la cobranza y entrega en Tesorería de la cantidad de 274.938 rs. y 8 mrs. von. en que aparece en el dia ese pueblo en descubierto por las contribuciones rentas, ramos y años que se espresan en la adjunta nota autorizada, hasta fin de Abril de este año, tomando V V. al efecto cuantas disposiciones crean conducentes y desplegando un celo y actividad tambien estraordinaria; bajo el concepto de que para el dia primero del procsimo Junio espero me den V V. cuenta clara y distintamente del resultado de esta disposicion, como de los descargos que puedan asistirles en parte de dichos descubiertos por tenerlos invertidos en suministros, à cuyo efecto hago à V V. las advertencias siguientes.

Primera: que se forme un espediente para la cobranza de los descubiertos de cada año.

Segunda: que en este espediente sucinto y claro aparezcan los verdaderos descubiertos, con distincion de las cantidades que de ellos obren ya en primeros ya en segundos contribuyentes y quienes sean estos últimos y su responsabilidad.

Tercera: que se hagan tambien constar las diligencias practicadas para la cobranza, retirando

se los Comisionados de apremio que aun puedan resistir en algunos pueblos, y entregando á sus Ayuntamientos los expedientes que tengan actua- dos para el fin espresado.

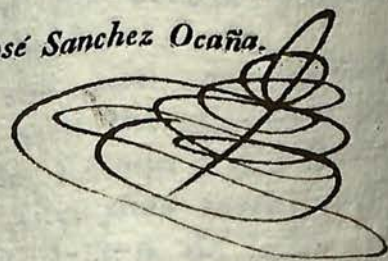
Y cuarta: que acompañen V V. una rela- cion en que aparezca el importe de los suminis- tros que tengan hechos al ejército y sean un ver- dadero descargo del descubierto en que resulta ese pueblo.

Repito que és tanta la confianza que ten- go en V V. que no dudo el feliz ecsito de la re- caudacion de todos los descubiertos que aparecen en la adjunta nota y son respectivos á los años anteriores hasta fin de 1837 y primer trimestre del corriente, teniendo entendido que asi como acredito con mi conducta á los pueblos el interés con que miro á los deudores evitandoles los apre- mios por lo persuadido que estoy de serles ruino- sos y de que se prestarán con docilidad al pago de sus débitos, asi tambien en el caso de que se desentiendan de su deber, me veré, aunque bien á mi pesar, obligado en cumplimiento del mio á dirigir contra los morosos los mas ejecutivos pro- cedimientos para el pago, esto sin perjuicio de la demanda criminal á que haya lugar contra los que puedan resultar segundos contribuyentes y malversadores de los fondos públicos.

Del reribo de esta mi disposicion y de que- dar en ejecutarla espero de V V. aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V V. muchos años Córdoba
9 de Mayo de 1838.

José Sanchez Ocaña.



Sres. Presidente y Ayuntamiento Constitucional de

Piñero



53.

En 16 de Mayo se hizo saber esta orden adn Luis de Encarnacion como Regidor Decano de los años que se indican todo en cumplimiento del acuerdo dictado en su sesion de este Ayuntamiento.

Encargado por el Gobierno exclusivamente y bajo mi responsabilidad de promover a toda costa la cobranza de los contingentes de Propios atrasados, encargo a V.O. se firman poner en la Comision Pagaduria de este Gobierno Político los de los años 1834 y 35, en que se hallaban y hallan en descubiertos, hasta en 1836. reays el acuerdo de la Diputacion para que se defere de satisfacer; sobre el cual y su validacion, me revero dar los puros oportunos; y los ruegos encarecidos me eviten el tener que recordarle este servicio,

yo ocho Reunidos y pones en el Ayuntamiento para que se acordase un oficio al Sr. D. Juan de la Cruz del actual, en el cual se le comunicase el acuerdo que se ha tomado, sus reglamentos, y se le pida que si o no por juramento acordó el Ayuntamiento que esas Comarcas nombradas por la Diputacion de Sevilla que le ordena el presente le obligase a satisfacer el edificio y alimen- to de los presos de la Comarca de San Pedro de Galdakao, y el estado que hoy se halla en ella, para que se acordase oportunamente.

Calvo

in delos gastos de Fuen ves. a un censur presump.

corporacion para que en un momento se realice la liquidacion de gastos que por este se exige por las Cantidades de presupuestos; y en consecuencia se nombra adn. Felix de Gamin Sordos de este Ayuntamiento para que asista con el Sr. Juan de la Cruz a la indicada liquidacion de lo que se acordare en consecuencia, y con lo que resulte se acordare con

se los Comisionados de apremio que aun puedan
existir en algunos pueblos, y entregando á sus
Ayuntamientos los expedientes que tengan actua-

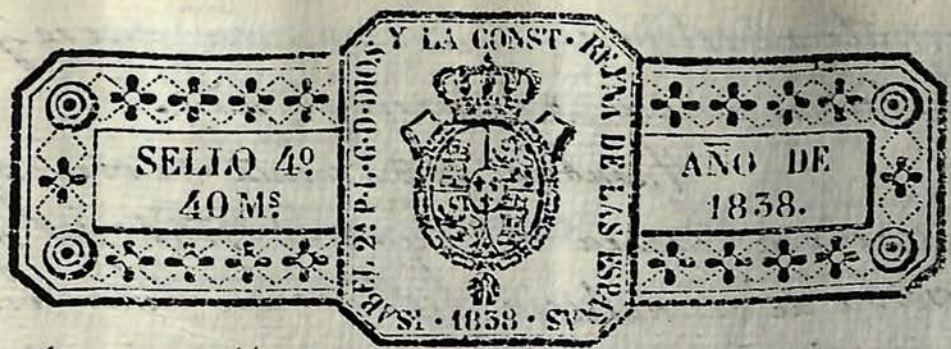
cidos de que el promover
contestaciones solo pueden
ser para originar disgustos.

Dios que. a' V. V. m. d. J.
Córdoba 17 de Mayo de 1838.

Juan de M. G.
A. P. M. G.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de Priego.

Sres. Presidente y Ayuntamiento Constitucional de Priego



Tres Concejales
 Garinís
 Franco
 Azarón
 Foxivio
 Perez
 Vilches
 Alvarán
 Aguilán
 Carró
 Garinís

de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho reunidos en estas Casas Capitulares los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional y al margen se expresan sus nombres y confitieron lo siguiente:

Se hizo presente en este Cavildo sin oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de este Partido fha 28 del actual, en el que inserta uno de la Audiencia Territorial de Sevilla por el que se exige que este Ayuntamiento manifieste el Estado de la Carcel, recursos con que cuenta, sus reglamentos, fondos y arrendos, y si su Alcalde lo es o no por juramento de verdad o Confesion, en cuya virtud acordó el Ayuntamiento se manifieste a dicho Sr. Juez que en las Cortes Corren bajo la direccion de un Alcalde nombrado por el Ayuntamiento y aprobado por la Diputacion Provincial, sin mas reglamentos que lo que le ordena el Sr. Juez de 1ª instancia y que solamente es obligado el Ayuntamiento a socorrer el edificio y alimentar los presos Pobres con los fondos del Cauzal Procomunal sin tener otros arrendos, y el estado que hoy presentan no es muy proporcionado por su estrechez y poca ventilacion e inseguridad.

En V. de oficio
 al Sr. Juez de
 1ª Instancia en los
 terminos que
 se mandan.

Se vio en este Cavildo una orden de la D.ª Diputacion Provincial fha 16 de lo Corrientes relativa a que se nombre un Comisionado del seno de la Corporacion para que en union del Juez de 1ª Instancia realice la liquidacion de gastos que por este se exige por las Carridades de suprenpuntos, y en consecuencia se nombró a don Felix de Gamin Sindico de este Ayuntamiento para que asista con dicho Sr. Juez a la indicada liquidacion de lo que se leara a Comovimiento, y con lo que resulte se acordara con

Sobre liquidacion de los gastos del Juez de 1ª Instancia en su preemp.

respecto al mismo que se manda entregar al mis-
mo Sr por Cuenta del Corriente año.

Sobre Sumi-
nistro de Nación.
al Srto. de Reserva
de Jaen - -

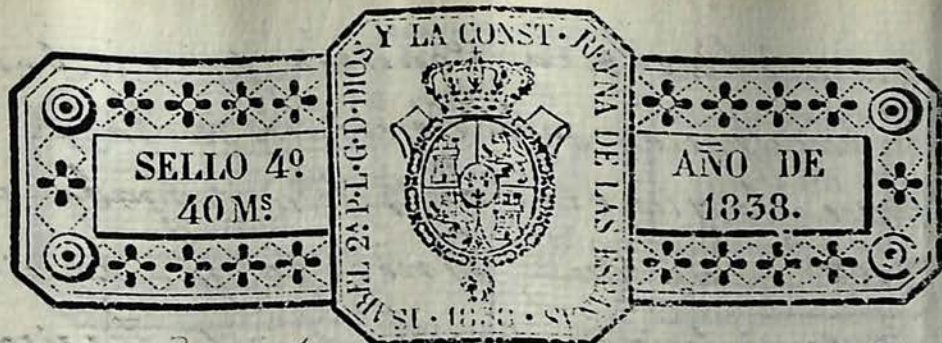
Hambien se dio cuenta de otro oficio de la Co-
misaria de Guerra del Cuartel Gral del Exerito de
reserva de Andalucia fechado en Jaen en veinte y
tres de los Corrientes y recibido por proprio, por el cual
se exigen de este Ayuntamiento ochocientas cincuenta
raiones de Pan y veinte y cuatro de Cevada y Paja dia-
rias para otro uso en cuya vista acordó el Ayun-
tamiento Consultar sobre esto y tambien por medio
de proprio al Sr Intendente de esta Provincia respecto
a hallarse prevenido fuere por una Circular
de doce de Abril de la Interd. de esta Prov. a que no se
entregue a persona ni a redor alguno la menor Can-
tidad de los fondos de Contribuciones y demas que
deben ingresar en la tesoreria de la Provincia sin
previa orden de otra Yntendencia y sin perjuicio
de oficiar al mismo tiempo al otro Sr Comisario
manifestandole las razones que han motivado a
esta Corporacion para hacer su Consulta a otro Sr
Intendente apear de lo urgente del serv. que se
reclama.

Sobre Devitos
del Sr. Jose Toaq.
Quir maceiro
de A. lasras.

Asimismo se hizo presente un oficio
de la Exma Diputacion Provincial fha 15 del Corrien-
te con el que se incluye un memorial de don Juan
Quir Moauro de primera tenia de esta villa por la
que reclama el pago de lo que se le adeuda por sus
anagnaciones en cuya vista acordó el Ayuntamiento
se practique una liquidacion con este interesado
por el Sindico y depositario del Paudal Provincial
y de su resultado se hará cargo al Ayuntamiento
para examinar el informe que se pide.

Del propio modo se dio cuenta en el
Cabildo de una orden de la Exma Diputacion Provincial
fha 16 de los Corrientes y la copia simple que le acompa-
ña

Ⓞ



55.

Reclamacion
del Obispo de Alcalá

para de la solicitud dirigida a S. M. la augusta
Reina Gobernadora D. L. G. por el Sr. Obispo de Alcalá
para que se devuelban las cantidades que le han
sido exigidas por la suscripcion de los doscientos millones
en esta villa de Priego y en la de Cascabuey, afirmando en soli-
citud en las arsas de que paga en Alcalá la D. sus contribuciones
y en la Ciudad de Jaén por las Rentas que percibe en toda la
Abadía; precepruandome en V. M. orden que el Ayuntamiento
informe si para hacer al Sr. Obispo de Alcalá la D. la sus-
cripcion de los doscientos millones por esta villa de Priego
deberian de base las contribuciones que otro Ytmo Sr.
satisfice por las Rentas de la Abadía en la Ciudad
de Jaén, y en vista de todo acordó el Ayuntamiento se
informe por el Sr. Procurante en nombre de la Corpora-
cion en los términos siguientes:—

En 12 de junio
se evacuó por el
Sr. Procurante cum
to de le encarga
ante el acuerdo q
todo se remitió
al Ayuntamiento
de Cascabuey al
efecto mandaron
V. M. D. J. J. J.
Provincial

En esta villa de Priego Pueblo de la
Abadía de Alcalá la D. percibia el Ytmo Sr.
Obispo la primicia y parte del diezmo de toda la ju-
risdicion segun las reglas que para la distribucion
tenia adoptadas el Arzobispo de Sevilla decimales
que era quien hacia esta distribucion por medio
de sus Contadores señalando suposicion al Sr. nove-
no y tercias D. del Duque de Medinaceli participe
dego del diezmo, Capilla D. de Granada, Ytmo obis-
po, fabrica de la Iglesia, beneficiados propios, Sir-
vientes y asalariados; unos años eran los ingre-
sos mayores que otros, pero el Ytmo Obispo de Alca-
lá la D. por la parte de diezmo y primicia que
percibia en la encesa Jurisdicion de esta villa
de Priego, nunca pagó en ella, contribucion alguna
ordinaria ni extraordinaria; y así la regulacion

[Handwritten signature]

que se le hizo de la Cañidad para cubrir en Piqués
la anticipación de los Docientos mil reales no tubo por
base lo que el Sr. Utano pagaba ni en Alcalá
de Al. ni en San, sino es lo que pervivia y se graduó
prudencialmente de uso de este territorio; como
poderio de razón cuando dita anticipación no era más
que un préstamo y cuando se encargaba que el teni-
lamiento de Cuoras se hiciera a quien pudiese re-
lizarlas. Es todo cuanto el Ayuntamiento debe
informar a V. C. en honor de la Verdad y en obe-
decimiento de su superior orden y a citada que con el
mismo informe se remite a la Corporación Municipal
de la villa de Carcabuey segun se prebiere. Cuyo in-
forme es el que se suanpara a la referida corporación
p. que poniendo el Sr. el Ayuntamiento de Carcabuey lo
deuelva todo a la Esma Diputación Provincial

De la misma manera y consideranda

Comisión in
terina p. a la
Cobranza de
Contribuciones
p. ausencia de
D. Juan León.

Del Ayuntamiento la falta del Cobrador de la fondo
de D. Juan León que ha sido conveuido por
Superior a la Capital de la Provincia, y en atencion a
la urgencia y necesidad de este servicio acordó
que D. José Peter Encabo, y D. Fernando Lopez Alcalá,
y D. Felis de Garris individuos de esta Corporación sean
los que procedan desde luego a la recepcion y cobranza
de Contribuciones de todas Clases Constituyendose a efecto
en las Casas Consistoriales y teniendo el 1.º y otros
Comisionados el Caracter de Depositario auerxi-
tandose por este los recibos; publicandose bando
Confesion acedito en los Ninos de Carumbue
y remitiendose ordenes a los Alcaldes de las Poblaciones
y Partidos del Campo de esta jurisdiccion para
que tomen los Vecinos Contribuyentes se presenten
en el local que se ha señalado a solberstar su
dehubieron del 1.º y 2.º trimestre del corriente



ano a buena Cuenta. Con lo Cual se Concluyó este
 Cavildo que firmarán por ante mi el Secretario de
 que Certifico =

Garriga Franco

Mariano

Pereira Balberdez Nilchez

Lopez

Aguilar

Garriga

Mariano Salvo

Tres comarcaliter.

- Garriga
- Azaron
- Wilches
- Aguilar
- Castro
- Perez
- Wilches
- Garriga

En la villa de Piego a veinte y nueve de Mayo
 de mil ochocientos treinta y ocho reunidos en esta Casa
 Capitulada los tres de su D. H. Ayuntamiento qual
 margen se espieran trataron y confirieron los sig.

Dada Cuenta de un oficio del Sr. Inten-
 dente de estas Naciones de esta Provincia de veinte
 y tres del actual recibido por un Rexada a las doce
 y media de esta mañana en que manifiesta que nece-
 sitando para un asunto el mas urgente del Sr.
 Remir en la tenencia en el termino de seis dia
 cierta cantidad de fondos con lo demas que se iria
 manifestar al Sr. Intendente de arguyendo que
 se reuna y remira por lo pronto la de Reservanil
 y en meratlico, el Ayuntamiento acordó: Que en
 atencion a que por virtud de otro oficio del Sr.

CC

Inferente de veinte y cuatro del actual que recibí
en veinte y cinco del mismo se proveyó a la cobranza
para atender al citado pedido no obstante de lo
inconvenientes con que para ello se encuentra en el
presente, por la ausencia del Proveedor de Con-
tribuciones D. Juan León como consta a referido
por Inferente y por otra parte a que también se
está contribuyendo desde el veinte y seis con ocho-
cientas cincuenta raciones de Pan, treinta de Paja
y otras tanta de Cevada diarias del Ejército de reserva
de Andalucía remitiéndolas al Cuartel de Tránsito
en virtud de los oficios recibidos de los Jtes Comisarios
de Guerra y Abastos y Hacienda Militar de dicho
Ejército de que tiene conocimiento la Presidencia
y manifestada a este Ayuntamiento su conformi-
dad; por lo tanto y haciendo absolutamente
imposible atender a este suministro y a el del
pedido de los Reservados con la perentoriedad
que se exige, que se conserte a D. Sr. Inferente
con Certificado de este acuerdo haciéndole presente
que la Cantidad de quinientos r. en metálico,
única que ha podido el Ayuntamiento reunir,
será puesta en Arrendamiento por Comisionado que
la Corporación ha autorizado a efecto en la
Capital, y que hecho Cargo del suministro de
raciones diarias que se está haciendo, no puede
por ahora completarse lo de Reservados. Y ma-
yormente cuando la mar de la ríguera de esta
Villa consiste en la labor y se encuentran los
Contribuyentes pendiente su recolección, sin
recurso para hacer su pago harag. Certifi-



57.

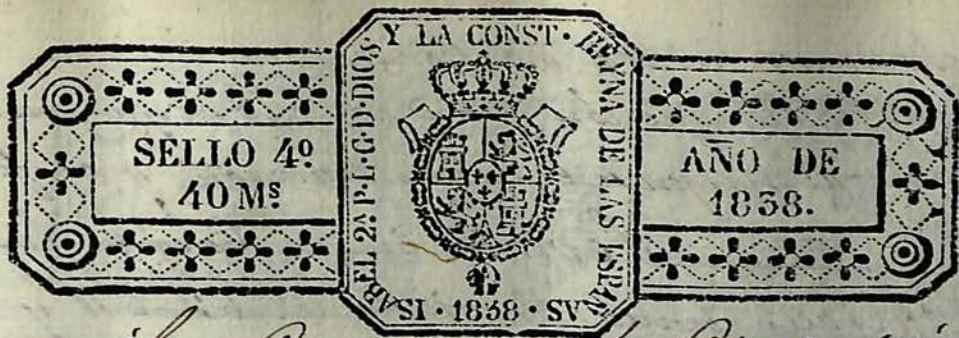
quien aquella ofreciendole por ultimo á dho Sr Intendente que el Ayuntamiento no personara medio ni fatiga en la cobranza y enponer en terorenia cuanto sea posible despues de cubrir el mencionado suministro de raciones que está haciendose diariamente. Tambien se dio cuenta de una circular de dho Sr Intendente fra 14 del actual recibida en este dia por la que previene que á buelta de Correo ó tomaj con uno de inmenedio se remita un Estado arreglado al modelo que acompaña de los productos de dicho pueblo concifada ó desproblada segun a su jurisdiccion por la buena Cuenta de la Contribucion extraordinaria de guerra previniendo que en el termino de veinte y cinco dias se verifique el pago en terorenia de la cantidad que adeuda por la citada contribucion y en su vista el Ayuntamiento acordó: Que se convenga á dho Sr Intendente haciendole presente la grave dificultad que ofrece la ausencia del Regidor Recaudador de Contribuciones D. Juan León como ya le consta para formar dho Estado en el termino que se señala por que los Padrones y otros cuantos antecedentes deben tenerse alavista para la formacion de aquel, los deso encerrados al Sr Juan León como que los

()

se verifique en benida o almorice persona que lo
corregue, el cumplimiento de tho Servicio; y es-
mo que sucede el mismo inconveniente respecto
de lo que se acusa por la Citada Contribucion, por
que este descubrimiento lo han de arreglar de si dios
anteriormente asi como las cantidades que por cuenta
de ellas se han remitido, espera la Corporacion q
hecho Cargo de tan poderosas razones el mencionado
for Intendente se sirva prorrogar el termino has-
ta la benida del Sr. Juan Leon o que presere
persona como se ha manifestado con cuya in-
tervenion reciba el Ayuntamiento los datos y fon-
do que corran de la citada Contribucion de
Guerra. El mismo se dio cuenta de otra Circular

Sobre estado de Viqueña lo
de Viqueña lo
bre la Contribu-
cion de Guerra.

Expedida Con igual fecha de 14 del corriente por el
for Intendente recibida en este propio dia por la
y que previene que este Ayuntamiento por los depu-
tados o Corridos de Tramonanos Carril de Campos
de Fuente de Ar que designa al margen de ella remitir
el Padrón de Viqueña correspondiente a la buena cue-
ra de la Contribucion extraordinaria de Guerra
en el plazo de veinte y cinco dias y el ingreso en
tesoreria de la cantidad que ascienda; la suma
que se entienda por este concepto sin perjuicio
de que tambien a buelta de Correo o lo mas comun
de intermedio se dirija el traslado que correge relacion
a la Suma que ascienda thas Aldea con arreglo
al modelo que se sirve dirigirse a tho for y en su virtud
la Corporacion acordó: Que con Certificado de este
particular y del anterior se le haga presente que
en el Padrón Real que le fue dirigido en Abril u-
timo por mano del Regidor Sr. Don Perez Encabo



iban Comprendidas las Citadas tres Poblaciones de
Cavildo Campos Zamoranos y Fuente Hozar como
Calle que son de esta Villa sujetas a su jurisdiccion,
que no estan emancipadas y que por consiguiente
no hay en ellas Ayuntamiento y si Alcaalde, Cella
Doxes puenos por nombramiento que anualmente
les hace el Sr. Presidente de esta Corporacion
Capitular: que aqui auden a hacer el pago
de sus Contribuciones aquellos habitantes y que
el descubrimto que pueda haber en la Extraordinaria
de Guerra tanto por los que no hayan sufrido de los
vecinos de Citadas aldeas quanto de las demas de este ter
mino resultara de los papeles y documentos que se go guardados
el Cabador don Juan Leon, lo qual habra de Comproendese
en el Libro que se forme respectivo a esta Villa segun
se indica en el particular precedente tan luego como
se veniran las difinitivas que se ofrecan y o que queda
hecho merito en este Cavildo. Con lo cual se concluyo
este Cavildo que firmaran por ante mi el Secretario
de que Certifico =

Garnier
Perez
Bulbendez
Niche
Aguilar
Garnier
Mariano Salvo
Rio

En la Villa de Priego a quatro de Junio de mil

Ses Comendantes.

García
Franco
Fosivio
Añón
Perez
Carro
Aguilar
Vilches
García

ochocientos treinta y ocho reunidos en una Casa Capitulada
lance los tres que componen en el Ayuntamiento Constitucional
y al margen se expresan trataron y confesaron lo siguiente

Se vieron en este Cabildo los Boleines
oficiales de esta Provincia n.º 63, 64 y 65, y en su
virtud acordó el Ayuntamiento el obediencia y cum-
plimiento de las ordenes y cédulas contenidas en los
boleines referidos y que se publiquen las que lo confirman
para conocimiento de este Vecindario.

Tambien se vio en este Cabildo la orden
del Sr. Ministro general de Armas Militar del Ejercito
de Reserva de Andalucia fecha veintayuno del proximo pasado

Suministro
a la Guerra

de Mayo relativa a que inmediatamente ponga a este Ayun-
tamiento en la Ciudad de San Ochocientos raciones de pan
diarias y cuarenta de pienso sin excusar ni prescrite alguno
y en su virtud acordó el Ayuntamiento que en adelante
a tener en otro punto un Comisionado con las facultades
necesarias para atender a dicho suministro diario
se una esta orden con las demas que sobre el asunto se han
recivido para que en su oportuno tiempo obre lo que
que combengan. Con lo cual se concluyó este Cabildo
que firmarian por ante mi el Secretario de q.º Certifico.

García

Franco

Añón

Perez

Palburde

Niches

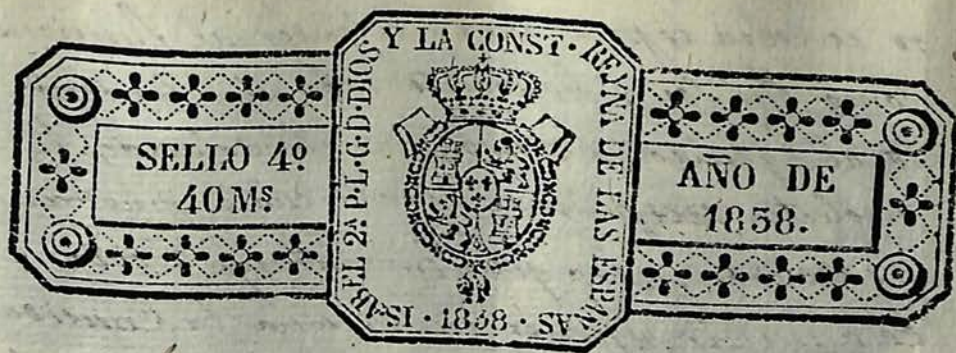
Carro

Aguilar

García

Mariano Salas
Sis.

En la Villa de Priego a ocho de Junio de mil



de loscientos treinta y ocho reunidos en estas Casas Capitulares los días veinte y tres de este Mto Ayuntamiento que al margen se expresan trataron y confirieron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cavildo de una orden del **Departamento de** Sr. Presidente de esta Provincia fha 1.º de los Corrientes Provinciales. Res relativa a que a Correo Segundo se le manifieste a otro Sr. las Causas por que no están concluidas los repartimientos de Prov. Caja y extraordinaria del corriente año y lo mismo con el de la ultima contribucion recibida al de 1857 y los motivos de este mandado de Retardo, y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento que por el Sr. Presidente se concertase referida orden segun los antecedentes que sobre el particular obran en esta Secretaria Capilar.

Contribuciones

Tambien se vio en este Cavildo otra orden del mismo Sr. Presidente fha tres de los Corrientes relativa a que si para el fin 12 de los Corrientes no há podido este Ayuntamiento en tesoreria cubrir las obligaciones de contribuciones del primer trimestre de este año y todo lo que se adeuda de la contribucion extraordinaria de guerra con arreglo a las Circulares de 9 y 14 de Mayo anterior, inviada a que lo percibian los habilitados de los Cuerpos de Ejército por necesidad esos fondos para su manutencion, y en consecuencia a todo acordó el Ayuntamiento se manifieste a otro Sr. Presidente la imposibilidad en que se encuentra la Corporacion de poder evacuar este servicio con la prontitud que se le exige en razon de que apenas se ha abierto mano en la recaudacion de otros impuestos, como que la presente Epoca es la más apurada del año y en la que siendo la mayor parte de unos Contribuyentes dependientes de su labor todo su

so se cobra es por para atender al suministro diario que
 como Dho Sr. Ynsuente sabe en el Ayuntamiento
 to al Ejercito y reserva de Andalucia, para que aquellos
 recolecten sus penyas con los cuales quedan satisfechos
 sus adeudos; pero que sin embargo de todo el Ayuntamiento
 ha de reunir y poner enteramente la Comidad que le sea
 posible por cuenta de sus descubiertos, suplicando al
 Dho Sr. Ynsuente que por los motivos expresados se
 sirba suspender cualquier determinacion que aunque
 a supeñia tenga que adoptar con esta Corporacion tan
 por las verdaderas razones que se expresan cuantos
 que en todo el venidero mes de agosto habran los de
 por recoger en comunas. Con lo cual se concluyo
 este Cavildo que firmaran por ante mi el Secretario
 de que Certifico =

Garnier
 Francisco
 Vilchez Lopez
 Penon Balberden
 Aguilar
 Garnier
 Mariano Salvo

Cavildo de
 Sr. Garnier
 Sr. Aragon
 Sr. Leon
 Sr. Lopez
 Sr. Penon
 Sr. Castro
 Sr. Aguilar
 Sr. Garnier

En la villa de Piego a once de junio de mil ochocientos
 y ochenta y ocho reunidos en una Casa Capitulo
 res los Sres que componen en Dho Ayuntamiento Cons
 gregacional y al margen se expresan y rataron y con
 firmaron lo siguiente.
 Levio en este Cavildo una orden de la
 la Diputacion de esta Provincia para que se
 de ella y ultimo por la que se manda que en la



Sobre Ayuntamiento
 de esta
 Almedinilla.

Poblacion de la Almedinilla se estableca Ayuntamiento
 propio con arreglo a la Constitucion y a las leyes adscripcion
 de los el mismo termino de que ya esbo en posicion ante
 riormente salvas las rectificaciones a que queda haber
 lugar por las Circunstancias y que se le reintegre de la
 parte de Puro, Propio, y demas bienes Municipales que
 le correspondan, y mediante a que los antecedentes
 que debian obrar en esta Secretaria Capitulár sobre la
 Separacion de esta Poblacion, la de Fuente Hozar, Yamorano
 y Casil de Campos que igualmente cubieron Ayun
 tamientos independientes, no se han encontrado sin
 duda por el curavio a que dieron lugar las ocurrencias
 de mil ochocientos Veinte y seis y el reconocimiento
 que hizo el Govierno absoluto de los libros
 Capitulares y actas de los tiempos Constitucionales
 de 820 al 23, habiendo aponecido unicamente
 del escrupuloso escrutinio que ho hecho el presente
 Secretario Capitulár, un testimonio librado por
 el notario de Peinos Dn. Antonio Cevallos en treinta
 de Mayo de 821 seiden del Sr. Comisionado
 Dn. Fran. Gonzalez y Duran entonces Diputado de
 Provincia y encargado de señalar los terminos de
 estas Poblaciones de Almedinilla, Fuente Hozar, y demas
 y realisar la entrega de la posesion respectiva de Puros
 y Propios a cada uno de estos muelos Ayuntamiento
 to, acordaron lo tres presentes prestar como desde
 luego prestaron mano obediencia y cumplimiento
 to a la mencionada Orden de treintayuno de
 Mayo ultimo comunicada por S. E. la Diputacion
 Provincial y para su acertada ejecucion man

[Handwritten signature]

donde que suando Certificado literal de esta orden
y de este Cabildo se forme expediente separado y en el
el infrascripto Secretario en un solo Certificado li-
teral de cuando en el testimonio o auto pro el don
Antonio Cerral, Notario del Povo, y de que el letrado
hecha expresa mencion, aparezca ser concerniente
a la Poblacion de Almedinilla en la designacion de su
termino jurisdiccional; limites y mojones de uno de los
cuales se halla Comprendido con la parte Correccion
Diente de Propio y Povo, y así hecho el mismo
infrascripto Secretario en el expediente separado fi-
jara otro Certificado con referencia a las desamortaciones
Verificadas para el empadronamiento sobre que
ha girado la ultima quinta de cuarenta mil hom-
bres, en que se haga constar de un modo preciso
y terminante el numero fijo de Vecinos que com-
prende el termino designado a referida Poblacion
de la Almedinilla, para que por las autoridades que
esta Corporacion Municipal señalar Comisión
que en dia festivo fijo para esta Poblacion de la
Almedinilla sea la Presidencia de cualquiera
de los señores Alcaldes a convocar la Junta Parroq.
para la eleccion del numero de Compromisarios Cor-
respondiente al de Vecinos, que despues y en otro
dia festivo bajo igual presidencia del señor Alcalde
elijan el Ayuntamiento en conformidad de los de-
cretos vigentes y establecidos que se hallan inser-
tos en el boletin oficial de la Provincia n.º 14 del
jueves día de febrero del año pasado de mil ochocientos
treinta y siete, cuyo boletin se tendrá a la vista pa-
ra resolver cualquiera duda que surra en la
eleccion de Compromisarios o de Ayuntamiento en-
dando para a. s. e. la Diputacion Provincial



Cav. de 11 de Jun.º

(61)

Con esta fecha se dice al Sr. Jefe Superior Político lo que sigue.

„Cumpliendo esta Diputación Provincial con lo que existen sus atribuciones y la ley de 3 de Junio de 1823, ha acordado que á la Poblacion de Almedinilla y sus Aldeas anexas. se restituya ^{to} su propia con arreglo á la forma de situacion y á las leyes, adscribiéndole el mismo termino de que ya disfrutaba en posesion en las dos épocas.

para Cum
de Mayo,
la realiza
ndo el
a efecto
terreficando
designar
en las
mbo con
los rios
de la Alme
embiarán
bas y
a sus
concluye
n el

Pasante Cord

[Signature]

García

Mariano Salvo
Lico

Lopez
Luz
Aguilar

En la villa de Priego á diez y ocho de Junio de mil

Constitucionales, salvo
las rectificaciones a que
pudiere haber dho si ve
claman, y reintegrandole
en la parte de Puro, pro
pio, y demas bienes pro
comunales que le correspon
dan de la Villa de Puzos,
de cuyo vecindario forma
ban parte aquellos muer
dos. Y como la egecucion
de ello sea de especial in
terés por las circunstan
cias de aquella poblacion,
la Diputacion espera se
servira V. S. dar las orde

mente al de Vecinos, que despues y en
fervivo caso igual presidencia del Sr. Alcaide
en el Ayuntamiento en conformidad de lo
vigentes y revueltos que se hallan en
el boletin oficial de la Provincia n.º 14 del
día de febrero del año pasado de mil ochocientos
y noventa, cuyo boletin se tendra a la vista
para resolver qualquiera duda que ocurra en la
negociacion de Compromisarios o de Ayuntamiento
propone a V. S. la Diputacion Provincial



nes oportunas para que im-
dilatacion se proceda al nom-
bramiento de dha corpora-
cion municipal."

Y lo traslado á VV. por el
acuerdo de la Diputacion
para su inteligencia y con
el fin de que verificada q.
sea la instalacion del Ayun-
tamiento de Almedinilla
hagan entrega al mismo
del termino y parte de po-
sito propios y terrenos pro-
comunales que le fueron pro-
señalados en las epocas an-
teriores, manifestando á la
Diputacion si debe hacer

Perote Cond

Mano

Gamon

Mariano Salvo

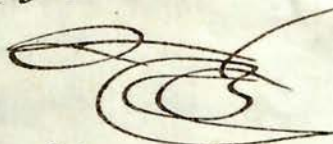
En la villa de Priego á diez y ocho de Jun

se alguna variacion ultra
libre para que con vista de
las causas que la motivaron
se resuelva lo conveniente a
conciliar los intereses y pros-
peridad de ambos pueblos.

Dios que a V. V. M. d. a.
Cádiz 31. Mayo 1838

El Presidente

Juan D. Alcazar
A Rosal

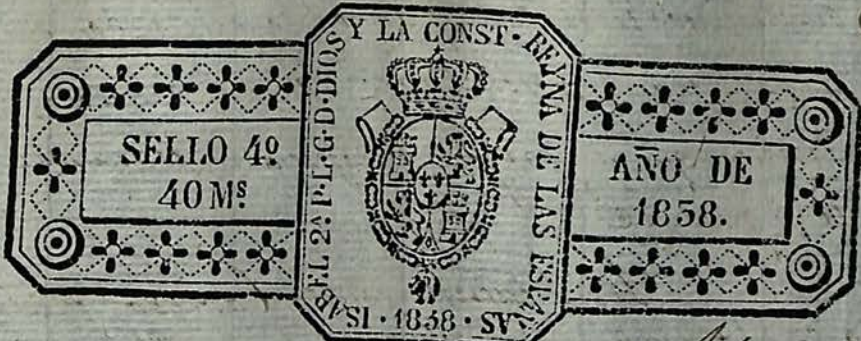


J. M. G. S. M. G.
M. G.

J. M. G. S. M. G. de P. de P.

mente al de Vecinos, que despues y eno.
dia festivo bajo igual presidencia del Sr. Alcalde
elijan el Ayuntamiento en conformidad de los de-
cretos vigentes y revueltos que se hallan inser-
tos en el boletin oficial de la Provincia n. 111 del
trece de febrero del año pasado de mil ochocientos
treinta y siete, cuyo boletin se tendra a la vista
para resolver qualquiera duda que ocurra en la
eleccion de Compromisarios o de Ayuntamiento
mandando para a. S. E. la Diputacion Provincial





de cuanto esta Corporacion ha acordado para Cumplir en Ciudad orden de treinta y uno de Mayo, y afianzar de un modo posible modo la realizacion de cuanto en ella se preceptua; avisando al infrascripto Secretario luego que tenga efecto el expediente separado y puesto por Certificado, de que se deba hecha referencia para designar los dias ferivos en que se ha de verificar la eleccion y remitir previamente editos como costumbre anunciandola que se fijaran en los sitios de Conumbre de inminuada Poblacion de la Almedinilla, de las Lleras, y otros que se embiaran a los Alcaldes de los Parridos de las Nabas y Barranco del Lobo para que los notorien a sus respectivos habitantes. Con lo cual se conduyo este Cavildo que firmarian por ante mi el Secretario de que Certifico =

Garcia

Martinez

Perez

Lopez
Aguilar

Martinez

Garcia

Mariano Salvo

En la villa de Priego a diez y ocho de Junio de mil

ochocientos treinta y ocho Constituido en Cavildo en
estas Salas Capitulares los tres ecclales, Regi doce y
Sindico que al margen se expresan, trataron y confisaron
lo siguiente.

Sedio cuenta en este Cavildo de una orden del
Sr. D. Juan de los Rios y Polanco de esta Provincia Jta. conde de
los Condures en el que se incluye la resolucion dada por
S. M. sobre que debe pagarse el veinte por Ciento del
Caudal Procomunal de esta villa por hallarse ya resuelto
por orden quince de enero ultimo con motivo de otro
expediente de la villa de Baena; y en su consecuencia
acordo el Ayuntamiento que uniendo se dha orden
al expediente de su referencia con certificado literal
de este particular, se encargue al Sr. D. J. Maria
Franco en redactar una exposicion para los Sres
del Congreso Nacional, de la cual quedara tambien
Copia en dho expediente y una con el oportuno oficio
redirigida al Sr. Jefe Superior Político para que
se sirva suspender todo procedimiento contra esta
Corporacion en el Cobro de dho impuesto, hasta que
recaiga la competente determinacion o indicada
exposicion; en la cual se manifestaran los motivos
que averse a esta villa para que sus Caudales
Procomunales no sufran una carga que de ninguna
manera les corresponde para lo cual se tendrán
a la vista la Cera de venta hecha por el Rey
enfabor de este Pueblo y demas antecedentes que
obren sobre el particular en el Archivo de esta
Corporacion. Asimismo acordo el Ayuntamiento
que en atencion a haber regredado y hallarse ya en
la de Cobranza el Ceno de la Corporacion de Cobranza de Contribucio-
buciones en propiedad de Juan Leon y Duran cuya ausencia
motivo la autorizacion provisional para la cobranza
al Sr. D. Francisco Lopez, D. J. Pedro y D. J. Juan

Pro. de Cordova

Pro. de P. Nuevo.

Liquidacion que forma el Sr. Don Serafín Estegrobey Comandante de Carabineros de esta Provincia en comision del Sr. Intendente de la misma con los Ayuntamientos de los años de 1834, 1835, 1836, 1837, y cuarenta primeros meses del presente de 1838. por lo respectivo a los debitos y creditos de las contribuciones de cada uno de dho. años, a saber.

Cargo de 1834.

| | |
|--|----------------------------------|
| Lo es por debito de aguardiente del año de 1833 segun la nota de la Contad.ª de esta Pro. Alpha B. de Estay. ultimo 3645 ¹² | } 16.076 ⁰⁸ |
| Lo es por el año 1834 y dho. concepto 12.430 ³⁰ | |
| Y igualmente por frutos civiles de referido año de 1834 | 163 ⁰³ |
| Y por penas de camara de idem | 296 ⁴ |
| | <u>Total 16.535¹¹</u> |

Data.

Que el Ayuntamiento no admitiese el debito q. se le carga por las dos partidas de aguardiente sumantando 16.076⁰⁸ B. n. l. y por tener pendiente sobre su abono reclamacion en la Intend.ª de esta Pro.ª mediante a corresponder aquel a el contrario de aquella como Don Cristoval Bergara " 16.535¹¹

En quanto a los 163⁰³ B. n. l. q. se designan por frutos civiles, tiene igualmente hecha reclamacion a la Intendencia probando ser de partidas duplicadas " 163⁰³

Y finalmente es dada por suminis- tro hecho en esta villa en dho. año de 1834 q. se hallan liquidados en la

16.239¹¹

16.235¹¹ 16.535¹¹

244823 58.687 13

Capital a Cordoba 2.152²

Cargo de 1835 segun la nota

de q. se lleba hecha men

Mon

A. S. P.

| | | |
|-------------------------------|---------------|-----------|
| Provinciales | 22.794 | 4 |
| Devos a Raza y Vencidos | 4.945 | 6 |
| D. de Extraordinaria | 3.021 | 19 |
| D. de Subsidio | 6.587 | 30 |
| D. de Fuero Fiebles | 12.917 | 2 |
| Y por Pena a Camara | 296 | 1 |
| Total | 50.561 | 27 |

Dada.

Primeramente lo es la Cantidad de 4945.

n. 6 m. que se señalan por devos de la Contribucion Ordinaria a paga de dho a. por estar satisfecha en totalidad con anterioridad al R. e. Citado como consta se su Carta de pago librada por el v. de dho. Contribucion

Y finalmente son Dada los 12917

n. 2 m. v. q. de antiguo por devos de fuero fiebles de dho. a. de 1835 por devos de cargo del 1836, quien respondera de ellos me diante a que lo de 1834 cobradon en 35 cuan satisfecha

Por manera que segun queda manifestada 32.699¹⁹

unicamente es el devos q. resulta del ano de veintay cinco, y en contra de su Ayuntamiento lo figurado y tenida y dos mil seiscientos noventa y nueve reales diez y nueve m. de vellon, de los que deducidos un mil seiscientos y seis reales veinte y un m. a que ascienden los sumarios hechos en el mismo ano por dho. satisfaccion, y que por un olvido involuntario no se han sujeta



do en la convenion Dada, es el Legitimo Debeo ⁽⁶⁵⁾
 a que debe responder insinuado Ayuntamiento el
 de treinta y un mil quinientos treinta y dos
 reales treinta y dos maravedis. Los cuales procurara
 hacer efectivos para reintegrar en tesoreria en
 pleanos al efecto en el tiempo de la presente
 recoleccion cuantos medios utovi au alcance

Cargo de 1836.

R. P. n.

| | |
|---|----------------------------|
| Por el suplo. del Provinciales | 163.886 ²² |
| Por el 10 por 100 de id. | 16.388 ²² |
| Por el suplo. de paga y venalicio | 32.558 ¹⁴ |
| Por el de la Curia. de id. | 46.231 ³¹ |
| Por el de frutos sibilos de 1835 | 26.445 ³² |
| Y por las 4 quintas partes de lo 14657 n. d. 2 m. de Malaga a esta villa en dho. año por venta de aguardiente | 11.725 ²² |
| <u>Total</u> | <u>297.237⁷</u> |

Dada

| | |
|--|-----------------------|
| Por 30 carras de pago de Provinciales y su 10 por 100 | 179.585 ²⁴ |
| Por 10 id. de paga ordinaria | 22.639 ²² |
| Por 3 id. de Curia | 31.000 ⁻ |
| Por 2 id. de frutos sibilos | 13.000 ⁻ |
| Por 1 id. de dha. contribucion q. fue equibocada su aplicacion y se re- mitio ala Real Caxa para su re- forma | 01.695 ¹⁷ |
| Por otra id. de aguardiente | 01.000 ⁻ |
| Importe de suministro de dho. año liquidado esta sortada de la Prov. de Segura Certif. singulari- ma) | 08.747 ²⁰ |
| Por 10 sortadas de pago aplicadas al subsidio | 08.095 ⁹ |

Partidas q. deben ser
 consideradas como de Dada

Primeramente en el mil n. d. ...
261.763²⁹

que de ord. el Cabecilla Comen
ocupo el Ayuntamiento de 1832
cuando por aquel fue restable-
cido en octubre de 1836 y de
que con bastante experiencia
se tiene dado conocimiento
al Sr. Intendente D. Juan Nov. a 13.000

Item 30.º que del fondo de
las mismas contribuciones
fueron entregados a los señores
de Luja y Cavallera a la
Milicia Nacional D. Juan C.
para socorro de los individuos
q. salieron de la misma en 26
de sept. de 1836 de orden de la
Ex.ª Diputación Prov. y
de que con mas atencion se tie-
ne dado conocimiento a D. Juan
Intendente 3.000

284.399¹⁷

Y finalmente 6595.º 22.º
que segun los recibos q. se con-
servan fueron imbuertos
en la partida de Seguridad he-
ada en esta V. y sacados del
fondo de contribuciones en con-
secuencia de Orden de esta
Dip.ª Prov. de lo cual tambie-
n se tiene dado conocimiento
al Sr. Intendente 6595²²

12.887²⁴

Quedan...
A cuya cantidad agregada se la de tres
mil seiscientos noventa y ochos importe
del subsidio a D. Juan de 1836 y que no se
hubo presente al tpo. de la fundacion
cualq. de exaliquidacion

13.798²⁵

Es el liquido de D. Juan en con-
tra del Ayuntamiento a rependo ano
los figurados veinte y seis mil seiscientos seten

26.675²⁶



ta y cinco n. de veinte y cuatro m. e. o. n. cuale
procurará el Ayuntamiento por quanto medio
even am alcance hacer efectivo para reintegrar
en tesoreria luego que se realice la presente cose
cha, pues el mismo de no haberlo efectuado con
anterioridad, ha sido por la inercia general q. ha
ahora se ha expresado hasta de un vingueno punto
q. se recobrarán en el año 1837.

Cargos del año 1837

| | |
|---|----------------------------|
| Es el Censo de Povo. | 477.320 ²² |
| Por el 10 por 100 de id. | 47.732 ² |
| Por el Censo de paga y venciencia | 32.558 ¹⁴ |
| Por el de la Encomienda de id. | 46.231 ³¹ |
| Por el del Subsidio | 12.978 |
| Y por las 4 quintas ptes. de lo señalado q. renta de aguardiente | 8.404 |
| Total | 295.225¹ |

Data

| | |
|---|----------------------|
| Por 49 barras de pago aplicadas a provin ciales | 129.047 ³ |
| Por 5 id. del 10 por 100 | 27.885 ⁵ |
| Por 6 id. de paga ordinaria | 30.505 ²⁰ |
| Por 1 id. q. debe venir en razón de trabaja sumido la Carta q. el 2.052 n. 24 id. con aplicacion a dha. contribucion | 2.052 ²⁶ |
| Por 6 barras de pago de la Encomienda de paga | 46.231 ³¹ |
| Por 1 id. del Subsidio | 11.000 |
| Suministro hecho en dho. Año y que está pendiente su liquidacion | 7.625 ³² |
| Y finalmente por cuanto recibe la tor de igual n. a Caballeros regu rado por esta villa y satisfago en la misma y fisco de once años | 7.400 ⁵ |
| Por manera que segun queda demarcado, es el liquido de esta que remite por la convenien | 409.06 ¹⁸ |

ciones y año referido a la Causa. de cuarenta y
 quinientos seis reales Diez y ocho mrs. vellon
 que se compromete el Ayuntamiento a poner en
 ejecución luego que se efectue la próxima recolec-
 cion

Estado de Guerra.

Del Cargo de la dha. Causa. N. de
 que el 5 por 100 ... 56.071^{6.}

Data

Por tres cartas de pago ... 22000
 Remitido por dho. concepto en 18
 elos señores q. aun no se ha
 recib. cartas de pago ... 6.440 } 28440

Devito generala Corpor N. 27.631^{6.}
 Asistencia q. resulta en material
 que va a suministrar a la tenencia de
 esta Prov. 7.518

En virtud de lo cual es visto resulta de No. 113^{6.}
 deficit por dha. Causa (Causa) la Causa.
 de veinte mil ciento treinta y seis mrs. v. que
 se hallan en primer lugar, cuya su-
 ma procurara el Ayuntamiento. to ingresar en
 tenencia p. el 15 de Julio prox. para lo cual
 accibara como lo era hacienda p. lo tanto mejor
 estan a su alcance la cobranza de dho. impuestos

Cargo a 1838 por lo respecti-
 vo a los 4 primeros meses del
 mismo año #

Por la 3a parte del Cupo de paja ... 59.106³⁰
 Por la del 10 por 100 a id ... 5.910²³
 Por la 3a parte del cupo de paja ... 10.852²⁷
 2d. por la guerra. de id ... 15.410²²
 Por la 3a parte puto sibilis ... 8.639
 Por la pona de camara ... 0.098²²
 100.018²²

No se hace merito a la renta de Aguas de 100.018²²
por no haberse remitido por la Intendencia
de esta Prov. el cuantito de que deba responder
el Ayuntamiento por este concepto ... d. ...

Total 100.018²²

Data.

| | | |
|---|---------------------|------------------------|
| Por 4 cartas de pago de varios conceptos la favor de | 19.36 ¹⁶ | } 30.216 ¹⁶ |
| Suministros hechos en San Juan liquidados | 9120 | |
| Do. hechos en esta Villa | 2060 | |

De cuyo devoto importante presente de 69.802⁶
y noventa mil ochocientos don. Sei marcos
tiene el Ayuntamiento a disposicion de la Real Cedula
la suma de quince mil n. que se sera remiti-
da por los officios para realizar el pago
de lo restante acciada por cuantos medios sean
a su alcance como lo esta practicando la so-
brania de don. Atrason por las contribuciones
de que se deba hecho merito. Con lo cual se con-
cluye esta liquid. que se ha formado por
duplicado para que una quede en esta Secre-
taria Capitular y otra se entregue al referido
Sr. Comand. de Carabineros de esta Prov. don
Jose M. de G. quien las firmara ambas con
D. Luis de la Cruz de Aguas como regidor a cargo
fue en los años de 1834 y 35, D. Gregorio Alca-
zar Tamora Presidente del Ayuntamiento de 1836,
y Don Jose Maria de Gamio q. lo es en la actuali-
dad, debiendo arbitrar q. del proximo parate
año de 1837 lo fue el referido D. Luis de la Cruz
de Aguas. Priego y Junio 23 de 1838 =

Frieda y Gamio
Gregorio Alcala Tamora
Luis de la Cruz de Aguas
Jose Maria de Gamio

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

100.00
100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

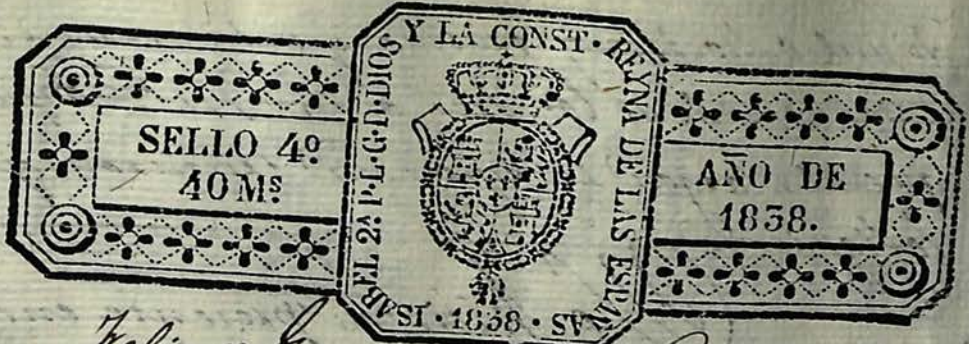
100.00

100.00

100.00

100.00

100.00



Felis de Gamis en el día veinte y cinco del presente para do Mayo, Ceren verse muy en breves en su cargo conti nuando en el referido don Juan Leon en los mismos terminos que tiene determinado el Ayuntamiento asserdormente, rindiendole aquella Comision la Competente Cuenta del tiempo que ha durado su Comercio.

Boletines y

Y ultimamente se vieron en este Cabildo las ordenes y circulares q. hallan en esta villa inser tadas en los boletines oficiales n.º 10 y 11, y acordó el Ayuntamiento obedecerlas y cumplimentarlas en sus respectivas partes mandando se execute lo mandado en ellas y que se publiquen las que lo correspondan p.º conocimiento de este Vecindario. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron por ante mi el Sacerdote de que certifico =

Gamis Franco ~~Mano~~

~~Pizarro Balbino Vilchez Lopez~~

Gamis Mariano Salvo

En la Villa de Pineda a veinte y cinco de junio

Presentes de mil ochocientos treinta y ocho reunidos en esta
Casas Capitulares los diez de su M^{ta} Ayuntamiento
que al margen se expresan trataron y confixieron
lo siguiente

- Garcia
- Franco
- Fosivio
- Leon
- Stramon
- Vilches
- Perez
- Lojoso
- Garriz
- Carro

Se hicieron presente en este Cavildo
los Colegiales oficiales de la Provincia N^{os} 43 y 44
y leidas las ordenes y circulares de las Autoridades
Superiores, imcetas e los mismos, acordó el Ayunta
miento su llano obedeimiento y cumplimiento,
mandando se publiquen las que lo esijan para
comovimiento de este vecindario, y que se transcri
ban al Sr Comandante de las armas de esta villa
las circulares del Comandante G^{ral} de esta Prov.
N^{os} 14 y 18 de junio de este año

Tambien se dio cuenta en este Cavildo de
una orden del Sr Virrey de esta Provincia N^o 21
del actual reclamando los reparimientos de Penas Provin
ciales del presente año y que sin perjuicio de ello se proceda
ala cobranza del 1^o y 2^o trimestre del mismo; y en virtud
acordó el Ayuntamiento que se aciben los trabajos que se estan
dando en esto reparimiento para que a la brevedad que se puer
de se remita ala aprobacion del Sr Virrey y que se
continue cobrando abuena cuenta por los del año anterior.
Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron por ante
mi el Secretario de que Certifico =

Garcia Franco Munoz

Perez Balberde Vilches Lojoso

Garcia Mariano Salvo
Sec.

En la Villa de Prigo a dos de julio de mil ochocientos
treinta y ocho



Los concurrentes.
 Gansus
 Arisvivo
 Wilches
 Arandón
 Lopez
 Carro
 Peres
 Gansus
 Leon
 Aguilar

reunidos en estas Casas Capitulares los señores de este Ayuntamiento que al margen se expresan trataron y confisieron lo siguiente.

Sedio cuenta en este Cavildo de un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia fha 23 del pasado mo pasado Junio recibida por el correo de ayer por el que se encarga la actividad de la Cobranza de la Contribucion extraordinaria de guerra, sobre lo que acordó el Ayuntamiento no seria que practicar con alguna preste que ya tiene dadas las disposiciones convenientes a hacerla efectiva, como lo es una la del apremio por la pronta resolucion de su recaudacion e ingreso anterioria.

Tambien sedio cuenta en este Cavildo de una orden del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia fha 23 del pasado mo pasado Junio por el que se sirve reclamar el Estado de los montes de este Partido que no se ha remitido no obstante de lo prevenido en la Circular de Vho Sr. n.º 24 boletín n.º 11; y en virtud del acuerdo el Ayuntamiento que en atencion a que por el presente Secreto se manifiesta tener ya suficientes datos y conocimientos para la formacion de dicho Estado, que se encargada en su atencion en limgio inmediatamente para que autorizado segun en el prevenido se dirija por el Correo ordinario al referido Sr. Jefe Superior Político.

Sobre
 Montes

Finalmente se dio en este Cavildo de oficio del Sr. Comandante Genl de esta Provincia fha 24 de junio proximo pasado en el que se sirve transcribir el que le ha dirigido el Sr. Com. de guerra de 23 del mismo ulavio todo a que se le abone por esta Corporacion los un mil ochocientos y que entregó a don

Sobre las curridas
 del correo ad g. la
 de la hon. por el Com.
 de guerra y abun
 ramiento de Carro

[Handwritten signature]

Pablo Gorrades cuando es Comandante de la Par-
tida movilizada en esta villa con lo demás que en estos
oficios se indica; y en su razón conferido el Ayuntamiento.
acordó que el presente Secretario facilite al Sr. Presi-
dente los Conciertos y antecedentes que en esta Secre-
taria Capitular obren sobre el asunto indicado, con
cuyo dato quede en continuar al Sr. Comandante.
Háase alabrevado posible sin perder de vista para
ello lo que el Sr. J. J. Gómez de Cordero Cas. dignísimo
Prov. tiene manifestado a este Ayuntamiento, res-
pecto de que al tiempo de concluir aquella sus sesiones
p^a que se la cumpliere la actual como los negocios que de
pacto fue uno el de que se lleva hecho merito, y de ser
no que las Causadas entregadas a el Sr. Pablo Gorrades
tanto por el Sr. Com. de Guerra, cuanto por el Ayuntamiento.
de Causa del Rio debia ser su abono de cuenta de la
Hacienda Nacional por las razones que el de esta
villa había expuesto. Con lo cual se
concluyó este Cavildo que firmaron por
ante mí el Secretario de que Certifico =

Garriga

Mano

Pérez Balbastro Nitcher Lopez

Aguilera

Garriga

Mariano Salvo

En la villa de Piégo a diez de Julio de mil
ochocientos treinta y ocho años en esta



407

tel
per. Concurr.
García
Francisco
Azañón
León
Carro.
Aguilón
Forivio
Perez
García

Caras Capitulares los D^{os} que componen su M^{ta} C^{ab}il^{do} tambien y al margen se expresan trataron y confirmaron lo siguiente.

Dada cuenta en este Cabildo de la Circular de la Ex^{ta} Diputacion Provincial para suima de junio proximo pasado relativa a que para auerir al pago de las d^{as} pasadas que ban a establecerse en esta Provincia de An^{hu} farreria y Caballeria para examinar ladrones y toda la se de mal hechos, bajo la direccion del Sr Comandante Gral, se ha deliberado hechar mano a las existencias de los fondos de cinco a cincuenta r^{ds} de la M. N. para lo cual se piden las nominas correspondientes; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que la Comision nombrada para encender en los arroyos de esta Milicia, faciliten los Comisarios oportunos para remitir a la Ex^{ta} Diputacion la nota que se exige.

Tambien se dio cuenta de la solicitud de los Vecinos de Chaudinilla que deducen en su Ayuntamiento para que le di el curso correspondiente con su informe, a fin de que sea separado de Cape Man de esta Poblacion y Joa^q Ma^{rt} o^{tr} por los motivos que en esta solicitud se indican y en su virtud acordó el Ayuntamiento que de en la manera Capitulár para verla en el siguiente Cabildo en cuyo inserir se tomara por los Individuos de este Ayuntamiento los datos correspondientes de la conducta de este P^{er}veno para con todo conocimiento poder estampar su informe. Y finalmente se vio en este Cabildo el boletin oficial n^o 18. y se dio las ordenes y circulares que contiene acordó el Ayuntamiento en su llamo de cumplimiento y cumplimiento y que

se publiquen las que lo existan para conocimiento
de este vecindario, con lo cual se concluyó en el Ca-
vildo que firmarán por ante mi el secret. de que
Certifico =

Garrin Franco ~~Francia~~

Pereira Balberdey Leon

Carro Aguilar

Garrin

Maniano Salvo

tes
Pereira
Garrin
Franco
Hoxibis
Francia
Leon
Aguilar
Carro
Garrin
Pereira

En la villa de Triage a suertes de Julio de
mil ochocientos veinte y ocho reunidos en una
Casa Capitulare los señores de su M. Ayuntamiento
que al margen se expresan trataron y confisieron
lo siguiente.

Se vieron en el Cavildo la boletine
oficial de esta Provincia n. 49 y 80 y leidas las or-
denes que contiene acordó el Ayuntamiento obedeci-
miento y cumplimiento mandando que la Circular
del Sr. Comandante Gral. de Junio sea publi-
cada en la plaza puerta de la plaza p. a conocimiento
de este vecindario; y con respecto a la del Sr. Jefe
Superior Político n. 39 inserta en el boletín 80, que
el Sr. Alcalde P. Presidente de este Ayuntamiento
tomando los oportunos conocimientos sobre lo
que obrara esta circular con respecto
al Gobierno Político en el modo que con
el acuerdo que en la misma se previene.

Ultimamente acordó el
Ayuntamiento con respecto a la solitud de lo

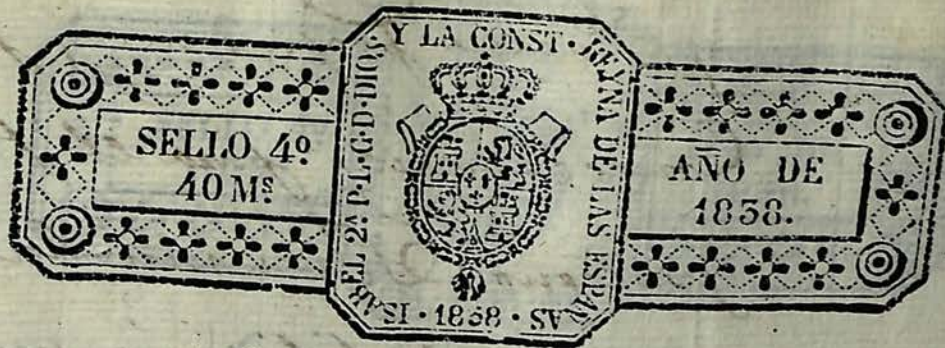


41.

M. N. Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Pico

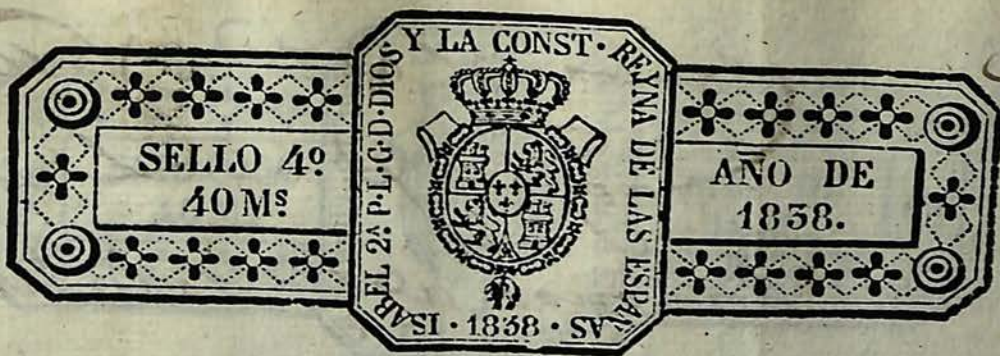
9-7
Antonio Muñoz, Alcalde primero Pedanes
de la Poblacion de la Almedinilla, Antonio
no Malagon menor con igual destino en el
Partido de las Navas, Cristoval Jimenez
tambien Alcalde del partido de Barranco
del Lobo, y los Demas vecinos particula
res que aparecieron p. su firma, habi
tante en dicha poblacion y partido,
a V. S. con todo el respeto devido hacemos
presente: Que en la Ayuda de Parroquia
de dicha Poblacion de Almedinilla de la que
depende las Navas y Barranco del Lobo,
existe de unico cura teniente D. Joaquin
Masia otro nuevo e irregular de lorder
de San Juan de Dios, p. nombramiento

del Ilustre Señor Obispo Abad mayor
de Alcalá la Real: como acostumbraba
por estar habitante a la sencillez y
parsimonia con que han sido tratados
p.^o los Ecos. que han precedido a el Sr.
Joquin Maria Ortiz en la cura de
Almaz y Ministerio pastoral, no han
podido menos de extrañar la acritud y
versatilidad con que este Ministro de
la Religion se conduce para con todos
los feligreses y con la que se mezcla
en los negocios ajenos de su interve-
cion, queriéndolos manejar con amena-
za y p.^o otros medios no muy conformes
con la libertad Evangelica: Los efectos
que este sistema produce en aquella
feligresia, es absolutamente contrario
a el que debia experimentar. Si el
Ministro de la Religion esta obligado
a profesar su anatema de ser de
la Catequesis de la verdad y en el San



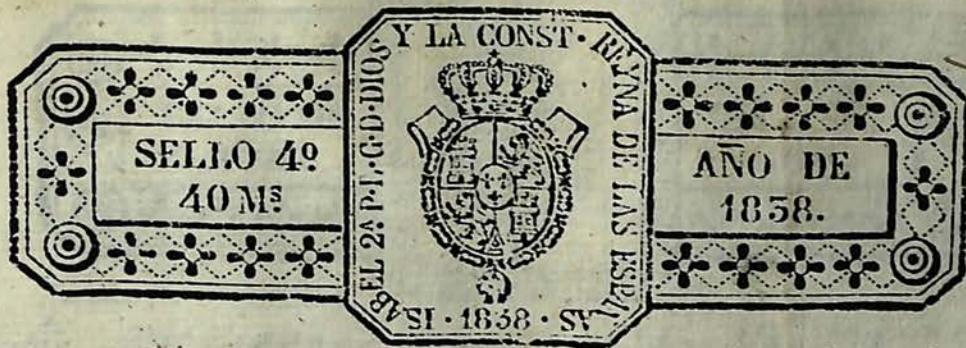
Al Tribunal de la penitencia contra los
transgresiones de la Ley; tambien debe
con su mance nombre atraerse la confian-
za de sus feligreses, y ser entre ellos
el Angel de paz que tranquilice todos
los animos, que este es raiz el germen
de la Discordia Domestica, y que se constituya
como el Santis donde todos se encuentren
el conuelo y el alivio. No asi sucede con
Dn Joaquin Maria Ortiz; si los exponetes
no temerian que se presumiere desacataran
el respeto debido al Sacerdote indicando
una cuanta particularidad que con-
provare la desconfianza que generalmente
tienen con respecto a el Dn Joaquin Ma-
Ortiz y demostre los hechos motivos
con que ellos son inducidos. Esta
falta de confianza en el propio Sacerdote

y Jarroco produce muy fatales
Consecuencias para el fuero interno
y externo: Se ven muchas personas
de aquella feligrecia venir á buscar
sus consuelos espirituales á esta villa
p.^a que se van implorando del Señor.
Cura Temente, quien, aun sobre el
cumplim^{to} del precepto pasqual, sin
embargo sigue la Iglesia de la Abadía
Suilla es una ayuda de Parroquia
de esta de Prego, ha emitido sus opor-
tunas amenazas para con aque-
llos que realicen aqui dho. precepto.
El mudarse en negocios políticos
con motivo de la separacion de
terramo pendiente, y otros de lo
cual en que se interesa el Sr.
Joquin Maria Ortiz, contra el
convencim^{to} casi universal de
aquellos habitantes, p.^a la espe-
renza que se les tienen, de lo
malo que habia de producirse,



y ya sufrieron en épocas anteriores, en razón de la falta de elementos para gobernar p.^a si, sin embargo de lo cual renite la opinión general, y fomenta acalorada discordia; p.^a que no conociendo, como no ha podido conocer, tanto p.^a su profesión política cuanto p.^a otros motivos que se omiten, las necesidades de aquellos habitantes en el orden civil, económico y gubernativo, todo lo quiere llevar p.^a teorías inaplicables a la situación actual de la América y sus partidos: Los daños que de todo esto se originan son incalculables, y se harán mayores si se sostiene el principio de donde dimanari; p.^a lo tanto los exponentes gradas de su propio interés y el bien estar de sus conciuinos han permitido elevar su

clamores de esta Noble Corporacion
encargada p. las Leyes de pro-
porcionada a su subordinado el bien
estas y la paz; beneficios que se
lograrian en la Almeduilla y en
partidos removiendo de aquella
ayuda de Parroquia alguna Comenda
Dn. Joaquin Maria Ortiz y nombrando
se para este destino otro Eclesiastico
y conciliador; con cuyo objeto. Su-
plican a el Ayuntamiento se haga tomar
en su Superior consideracion quanto que
dare punto, y remitiendo copia de ello
a el Titulo. Senor Obispo Abad de Alcalá
la R. o a el Teniente Político de la
Provincia, interponer su respeto y
mediacion para que se remueva dicho
destino al mencionado Eclesiastico a la posible
necesidad, substituyendole otro de
Caracter pacifico, y que inspire la
suficiente confianza en todas sus
feligreses para el desempeño de
su alto Ministerio, retirando



74

De este modo los perjuicios ad que se
 lleva hecha indicacion, y entodo lo que
 los suplicante renvivan favor y
 Juro. Puego 2. de Julio de 1838

Antonio ~~M...~~ + Adarans Malaga + Cristobal Jimel
 Feliz Calmastray Sr Pedro Hernandez
 Juan Dominguez + ~~Normando Hidalgo~~
 • Caballero Ruiz y Gabriel Calca

Por mi padre Genaro Thomas
 Manuel Reyna

Juan Calmastray
 Antonio Lor mi Señor La Pe de los Puercos
 Brabo Dr Vicente Ma Arugas de Mal
 lagon setino Tirado

Jos Domingo Pedro castilla Juan Ruiz
 Alfonso castilla Francisco molero

por mi padre In mi padre
 Antonio de Vega Manuel Maria Antonio
 Blusdestoy

Felis Canche

por mi padre.

Sabbal maestra

Jose Domingos. Josef Loure

M. de Souza

Miguel mon

Juan menor

Ant. Munoz

Jose Cano

Manuel Bermudez

Por mi padre
Dre Santiago

Antonio de montes

Ramiro

Jose de Mesa

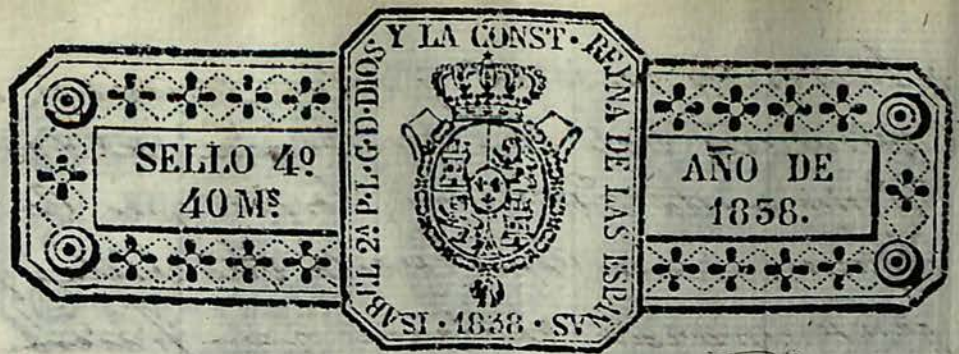
Benito Molina

Por mi Padre

Julian San Jacinto

Vicente Malagon

Julian de sites



En caso de que se
saque certificado de
la expedicion que se
indica en este acuerdo,
del celebrado en esta
villa en seis de este
mes y del presente
tiempo certif. por dupli-
cado uno fue remitido
al Sr. Jefe Politi-
co y otro al Sr. Jefe
de la Policia de Alcalá
de Henares con sus con-
sistentes officios
segun se mandó
y p. que con los
autos

moradores de Alamedinilla de que se hace mención en
el acta anterior, que quedando unida a este libro Capi-
tular se saque de ella y de este acuerdo Copia certi-
ficada y se dirija al Sr. Obispo de Alcala de Henares
la V. y otra al Sr. Jefe Superior Político de
esta Provincia, manifestando a uno y otro por
via de oficio que habiendo tomado la Corpora-
cion lo que ha juzgado conveniente sobre el
Contenido de esta expedicion le ha sembrado que
son fundadas las quejas de los Vecinos de la Almedi-
nilla respecto de la Comportacion y manejo del
Cura Teniente D. Maquin M. otro para que
despues de haberse oido y estudiado Superior de la
Provincia de examinar lo conveniente al reme-
dio de los males que puede acarrear aquella
Conducta a la Sano Moral y pnia de la
Parroquia de Sta. Almedinilla. - Con lo cual se
concluyo este Cavildo que firmaran porante
mi el Secretario de que Certifico =

Calvo

García Franco Alcañón

Pérez Balbinder López Aguilar

Alcañón

Mariano Salvo

En la villa de Priego a doce de Julio de mil

ochocientos treinta y ocho reunidos en una Casa
Capitular bajo la Presidencia del Sr. Jefe Superior
Político de esta Provincia, los tres que componen el
Ayuntamiento Const. de esta dha villa que alman
gen se expresaron trataron y confirieron lo siguiente

El Sr. Jefe Superior en un Cavildo a dho Sr
Jefe Superior Político la infinidad de reclamaciones que ultri
mamente han dirigido al Ayuntamiento de esta villa
no comprendidos en el reparimiento p. indemnizar
las pérdidas que sufrieron los leales de esta villa con
motivo de la imbuicion de la faccion del Caveilla Gome
en esta Provincia en mil ochocientos treinta y seis
y largas dificultades que por razon de aquella se
ofrecen para hacer efectiva la cobranza de dho re
parimiento del modo que esta practicado; y por el mismo
Sr. Jefe Superior Político se manifestó que si
bien sebian llevarse a Cabo las indemnizaciones
de los Militarios Nacionales prevenidas en dho de
creo y aprobadas por la dha Diputacion Prov. crea
necesario ilustrar su opinion a dha de si el me
dio o reparimiento adoptado bajo la base de dha
facion podia contribuir a cosa, por lo comun
especialmente en las circunstancias particulares
de dha division en que se hallan los vecinos de esta
villa; y despues de haber mediado alguna con
ferencia combino el Ayuntamiento en que seria
muy util adoptar otro medio con tal que la indem
nizaciones de los leales tubiesen efecto: en su con
secuencia se discutió con respecto al Partido
que convenia abrazar y el Ayuntamiento
a propuesta de dho Sr. Jefe determinó que por
conducto de su Sr. y con el apoyo de su Autoridad
se solicitase de S. C. la Diputacion la autoriza
cion para hacer un reparto vecinal ex du
yendo de los Militarios Nacionales que toma
ron las armas para acudir a la Capital y lo demás
Partidos que enrigaron por no dar mas en



timiento al pronunciamiento espontaneo que tuvo
 esta villa en favor del Principe reuelo, para
 lo qual se dirigira a esta Excmo Diputacion Prov.
 Certificado literal de este particular con oficio de
 insinuado por Gefe para en pronta resolucion
 quedando en el interin en suspenso la cobranza.
 Con lo qual se suspendio esta Recien por ahora y lo
 firmaran otros tres por ante mi el Secretario
 a que Certifico =

Juan de Ma...
Antonio Balbastro...
Juan...
Mariano...
Jose M. P...
Jose M. de...
Patricio...
...
Mariano...

En la Villa de Priego a diez y siete de julio de
 mil ochocientos treinta y ocho remiso en
 estas Casas Capitulares los diez de...

tes
 Juan Antonio
 Gamis
 Franco
 Leon
 Aragon
 Vilches
 Vivio
 Gamis

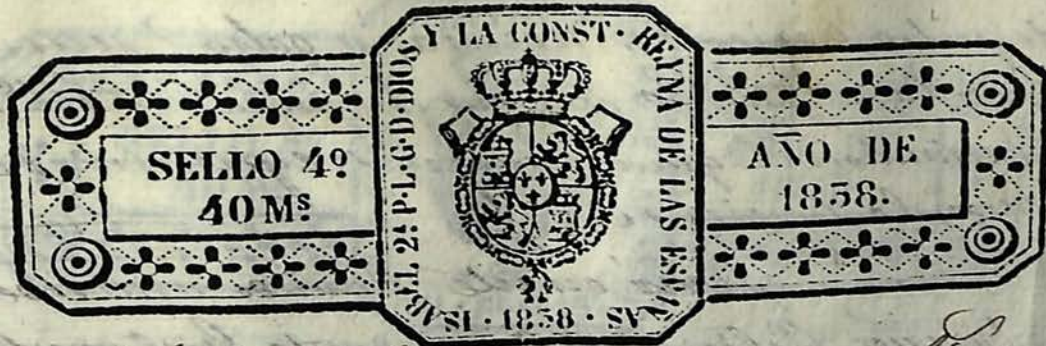
tantiento que al margen se expresan bajo la Pre
 sidencia del Sr. D. José Maria de Gamis etc. 7.
 Consi. trataron y confirmaron lo siguiente.
 Se viene en este Cavildo los boletines
 oficiales de la Provincia n. 81. 82 y 83, y lei da
 las ordenes y circulares concernidas en lo mismo, acordó
 el itiqua aumento de obediencia y cumplimiento y
 que se publicasen las que lo existan para conocimiento
 de este Ayuntamiento; según cuenta en este Cavildo de un oficio
 del Sr. Jue. del. Instancia en Comision de este Cavildo
 fecha 10 de los Corrientes por el que se le debe comunicar
 acite Ayuntamiento el auto de prohibicion dictado por el
 mismo conia en forma del Cero, y Pablo Ferrero
 Sr. Manuel Domingo Sacre, el Sr. Sindico y este Ayun
 tamiento Comandante de la Militia Nacional de Prefam
 y los otros dos oficiales de la misma de la que quedo
 de orden de la Corporacion a cuyo efecto se le debe cono
 tamiento.

En No de Julio
 de 1838 se oficio
 p. el Sr. Presi.
 al Sr. Jue. del.
 de la Seg. yerra
 acordado. Y para
 que conste lo ante

Tambien se digna de un oficio a
 del Sr. Jue. del. de Pot. Nacional y de la Prov.
 de Jaen por el que manifestando al Llegado a entender
 que una Corporacion, sin embargo de lo que tan termi
 nantemente se previno por esta Jue. del. en
 la circular 13 de junio proximo pasado al comunicar
 tal orden de el mismo sobre las medidas que
 debian adoptarse para asegurar la Procaudacion del
 Quito y provincia en el Corriente año, no se habian
 puesto en ejecucion con conocimiento por el de los intereses
 Nacionales, en vista de lo que acordó el Ayuntamiento
 se manifieste a este Sr. Jue. del. de Jaen que en el mo
 mento de recibir esta circular hizo entender a su Sin
 dico Sr. Felix Gamis enubien pronto en union del Cura
 Parroco y fiel encargado a la practica de las diligen
 cias prevenidas en dicha circular el que hallan
 do presente manifestó que nunca se ha negado a
 avanzar su Comisio pero que por ninguna persona

Calvo

Calvo



se le habia imbitado ala practica vedilig por lo cual se ha
 mantenido paucito por no Ceeer facultado para la formacion
 por si solo de las listas de Contribuyentes pues para ese caso d
 bio ser el mas interesante en el cumplimiento e insinuada cir
 cular el fiel encargado por dha Intendencia.

Finalmente se dio cuenta de un oficio de dho. Hermano
 mo Casimiro Administrador de Rentas Nacionales de esta villa
 dha H de los Corrientes en el que inserta una resolucion de la
 Intendencia de esta Prov.ª para que se suspenda todo proce
 dimiento con el R. obispo Abad de Alcalá la B. por lo
 que adeuda de la cura que se le repartio para el cin
 quenio de los docecientos millones haya que se remebla
 por la Superioridad cierto expediente que ha insuado
 p.º que releve a la Real C.ª de esta contribucion o se Comu
 nique orden su contrario, y en su virtud uorden el Ayun
 tamiento el obediencia a dho. orden y que se una
 a su respectivo expediente con nota de haberse visto en
 este Cabildo p.º que obren sus efectos. Con lo cual se con
 cluyo en el Cabildo que firmaron los Concejales de el
 y asimismo el Secer.º de que Certifico = Sobre rayado = d.º por
 M.º de Ganis Alcalde N.º Constitucional = V.º = B.º

Ganis
 Francisco
 N.º de
 Baluerde
 Leon
 Mariano Calvo
 tico.

En la Villa de Priego a veinte y cinco de julio

señores Conuantes

García }
Franco }
Arañón }
León }
Carro }
Fovio }
Pexes }
Aguilar }
García }

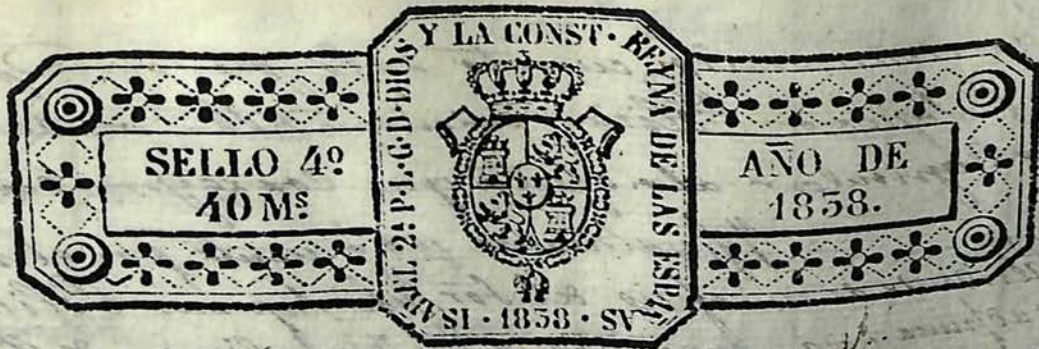
de mil ochocientos treinta y ocho reunidos en esta Casa Capitular los tres que componen el M. Ayuntamiento Constitucional qual margen se expresaron y trataron y confirieron lo siguiente.

Se vio en este Cavildo un auto del Sr. Jefe Superior Político y Comandante Gal de esta Provincia fecha del día de ayer presentada por el Sr. Presidente por la que se previene que de las dhas. Autoridades Superiores, tenen una reunion entre todos los Señores de esta Categoría e influencia en el publico para que ilustren a las Juntas de algunos particulares de que seran preguntados en el acto, y que queriendo igualmente acompañarse de las Autoridades Locales el Sr. Ayuntamiento de Regidores, de Jueces que acompañados de su Sindico y del Segundo Alcalde asistan a la citada reunion citandose tambien a las personas contenidas en la lista que esta orden acompaña para que sin falta comparezcan algun sepeñon en todo, en el día de mañana a las diez y una y hora de la noche de ella en la Iglesia de San Pedro con lo demás que se previene; y en virtud de todo acordó la Corporacion nombrar como nombró al objeto indicado a los Sr. Regidores Sr. José Antonio García de Carro y don Pascual Aguilar y que a los sujetos que constan de esta lista y orden que se une a continuación se les expidan las oportunas Cédulas de Citacion por el Sr. Alcalde Sr. Presidente en el día de hoy para que se ponga efecto en el de mañana lo solicitado por dhas. Autoridades Superiores segun lo exigen.

Tambien se vio cuenta de un oficio del Sr. Jefe Superior Político de la Provincia fecha en esta villa a 23 de los Corrientes sobre la organizacion de una Comandancia Nacional de movilizados de Caballeria para que en la Comandancia quedaran perseguir los ladrones y facinorosos que vagan por ella, para cuyo objeto se exige la inscripcion de la clase de propietarios, Agricola, Industrial, y Comercial con el fin de que los principales contribuyentes se suscriban voluntariamente con las cuotas que son facultadas, se permitian, y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento: Que se mienten Cerrificados de este particular a leguida de esta orden se forme expediente por separado para

En 26 de Julio
pues se publica
de este particular
a leguida de la orden
que en el mismo
se publica. Para que
comete lo anterior =

Calvo



que a continuación una lista de todas las personas que
marcan esta orden y se combogen a esas causas capitulares
luego que la Corporación lo determine donde también se
hallarán sus individuos reunidos para que cada cual
de los Citados diga la cantidad que con arreglo a un forma
puede franquar para que tenga efecto la compra de los
Caballos con sus monturas que se exigen, nombrando este Ayuntamiento
para la percepción de las cantidades procedentes de los
donantes a D. Ciriaco Solera quien los concertará en
suposición de su cuenta cargo y riesgo para después darle
el destino correspondiente.

Asimismo se dio cuenta de otro oficio del Sr.
Jefe Superior Político J. M. del Corrientes, promovido a
solicitud de Juan González Oliva, D. Eusebio Estimene
D. José Carrero y Don Juan Baena para que este Ayuntamiento
mientras informe si debe dárseles en que les fueron recogidas
las licencias tanto a los expresados como a los demás para
los veinte y cuatro Ceros que se enumeran en igual caso hay
algunos hechos que corroboran el juicio que entonces se
formó de ellos, o por el contrario que los debilita o destruya
por que no es justo perpetuar los efectos de la dispo-
sición ni que continúen privados los que por su conducta
posterior hayan subscrito las notas con que se les
Calificó; en vista de lo que acordó el Ayuntamiento que
para proceder en un asunto de esta naturaleza era
necesario se formasen varias listas simples de todos
los Ceros que constan en el acta del día 19 de Octubre
de 1836 y que le fueron recogidas sin licencia
de confesión y predicar, las que entregadas a la
Individuos de esta Corporación cada uno se informe para
que en otro Cavildo con vista de los antecedentes
que adquirieran particularmente pueda evacuar con
toda la pureza imparcialidad que caracteriza a ese

Ayuntamiento quanto se le previene por el Sr
Jefe Superior Político, mandose esta orden de real
Cédula Copiular al efecto que corresponde.

Finalmente se dio cuenta por el mismo Sr
Presidente de un oficio del Sr Jefe Superior Político con el que
se admitia una exposición de don Juan Simón de Arnes para que
ese Ayuntamiento no pudiese medio de auxilio de como en
cargado para la recolección de diezmos correspondientes al pre
sente año de todo lo que entresada la Corporación acordó a con
tente al Sr Jefe que este Ayuntamiento en el momento que recibiese
la circular del Sr Presidente eja en esta B del próximo pasado fuese
le presó inobediencia y cumplimiento y fue publicada y fada
en edicto en lo sitio de concubie, y después cuando el Sr Juan Simón
interesó a la Corporación por un oficio de los corrientes se cogieren
las llaves de la villa al Sr Vicario se lo transcribió inmediata
mente al Sr Vicario cuya conservación se parará a el
Sr Arnes inmediatamente. Con lo cual se concluyó este Ca
vildo que firmaron por ante mi el Secretario de que Certifico =

García Franco Baberdy

Pérez

Simón

García

León

Aguilón

Mariano Salvo

Ahora

Yo y Cono a esta continuación de oficio y libro que se
indica en el primer particular del anterior Cédula; como
y tambien el dta escritura en duplicado de papel de oficio al
brada en la Iglesia de San Pedro en virtud de dta oficio
entre las autoridades superiores de la Proua de la Co
cales de esta villa y personas de dta villa a los
fines que correspondan =

Salvo

Cav. de 29 de Julio. (79.)

(80.)

Gobierno Superior Político
y Comandancia Real de
la
Provincia de Córdoba.

Villa de Priego.

Después las autoridades princi-
pales de la Prov.ª tener una reu-
nion entre todos los vecinos de mas
categoria e influencia en el pueblo
es para que illustren a las mismas
de algunos particulares de que sean
preguntados en el acto y queriendo
igualmente acompañarse de las autori-
dades locales se servira V. hacer q
por el Ay.º se elijan dos regidores
de su seno q acompañados del S.º
Dico y de su compañero el D.º Al-
calde asistan a la citada reunion
citando al mismo tpo. a las pers-
nas contenidas en la adjunta lis-
ta para que sin falta, excusa, ni
pretexto algunos asistan pasado ma-
ñana 26 del corriente a las 9 de
su mañana en la Iglesia

J.º

D.º José Paer

D.º Rafael Senant

D.º Ant.º Vialba

D.º Manuel Arrien y Mayon

D.º Severino Caracuel

D.º Eusebio Jimenez.

del Sr. San Pedro.

Lo que prevengo a V. M.
su exacto y puntual cumpli-
miento.

Dios que a V. M. a. O. m.
go 24 de Julio de 1858.

Juan de
Prosalis

Sebastián de Salazar

Sr. Alcalde P. Const. de esta Villa.

Juan de
Prosalis

Como a esta continuacion el oficio y lina que se
en el primer particular del anterior Cavildo; como
bien el dcta esciva en dos pliegos de papel de oficio
en la Iglesia de San Pedro en virtud de dho oficio
las Autoridades Superiores de la P. M. a las C.
de esta villa y personas de otra lina, a las
que correspondan.

Juan de
Prosalis

Lista de las personas notables de Sta Villa de Diego.

D. Pedro Mala Ramona

Dn. Antonio Vicente Donabbe.

Dn. Franc. Julián Venardus

Dn. José Baranes

Dn. Antonio José Caracuel

Dn. Antonio Baria

Dn. Luis Entrambas-aguas

Dn. Pedro Garcia

Dn. José Hernandez Berdugo

Dn. Juan Folezano

Dn. Antonio o Dn. Franc. Calvo

Dn. Quintín de Janis

Dn. Gregorio Ramona

Dn. Franc. de Quintas

Dn. Casiano Sotera.

Dn. Franc. de Fargas

Dn. José Tomas de Castilla

Dn. Rodrigo Calvo

Dn. José Puer

Dn. Rafael Senans

Dn. Ant. Vialba

Dn. Manuel Arriero y Mayora

Dn. Jeronimo Caracuel

Dn. Eusebio Pimener.

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

Gobierno Superior Politico
de la Provincia de
Cordoba

Secretaria de Legitimidad

Los Pbro. Sr. Juan Gualles,
Chical, Sr. Eusebio Jimenez, Sr.
Jose Cantero y Sr. Juan Bruna
han acudido a mi autoridad ha-
ciendo su profesion de fe politica
en favor de las instituciones q. fe-
lizmente nos rigen y de nuestra
adorada Reyna Do. Isabel II.
solicitando se les habilita p. poder
obtener del Diocesano las licencias
de Confesar y Predicar. Con pre-
sencia del acta del cab. Ay. y ad-
juntos, celebrada en 19 de Marzo
del 1836 a consecuencia de un arbi-
trario del Sr. Pbro. Sr. Esteban
Pastor, obreros que se calificaron
a la vez q. resultaban ser de los
que debian suspenderse las licen-
cias de Confesar y Predicar;

Seis dias del mes
de Julio y ocho, reuni-
do el ayuntamiento conben-
to, Sr. Don
Recurrido de la
Comand. Gral.
de el Sr. Don
Primera Junta
de Gamir y Moya-
a Comision del
Sr. D. Jose Franc
Pastor y Sr. Pbro.
de Gamir sin
de la Coman-
cion anterior
de Comand. Gral,
Sr. Don Anto-

- Don Francisco Gualles
- Don Jose Barranco
- Don Antonio Jose
- Don Pedro Gar-
- Don Juan
- Don Juan
- Don Juan
- Don Juan
- Don Juan
- Don Juan



Can de 27 de Julio

pero ion fundarse el juicio de los calificadores ni expresarse a quel extremo de los que comprue da dha circular correspondian to dos o cada uno de los referidos pbrs. y como quiera que es neces ario saber para fundar una providencia justa, si despues y en el typo que ha mediado desde q se les recogieron las expresadas licencias hay algunos hechos q comboren el juicio que entonces se formo de ellos, o por el con trario que los debierte o destruya, espero de esa corporacion q con la imparcialidad y justicia q requie re un asunto de tanta consecuen cia, por que ni es justo prope tuar los efectos de dha disposi cion si los motivos no fueron tan robustos como exigia el espí rita de la S.ª orden del que provino, a lo menos con parte de otros pbrs, ni tampoco desear

continuar privados de las licen-
cias los que por su conducta
posterior hayan desbarucado las
notas con que se les calificaron,
se sirvan informarme no solo
respecto de los rēcos q. han re-
currido a mi autoridad sino
tambien respecto de los deones
q. fueron calificados por conse-
cuencia de la circular indicada.

Dios que a N. m. d. P. n. e.
go 24 de Julio de 1858.

Juan D. P. n. e.
& Rosales
C. E.

del Ayto. Const. de esta Villa

mi Ciento Honorables, Don Francisco Guzmanes
Pro. Vicario y Cura propio, Don Jose Barranco
Pro. Beneficiado propio, Don Antonio Jose
Arceuel, Don Antonio Vazquez, Don Pedro Gar-
cia, Don Jose Remandez, Don Juan
Saldaño Pro., Don Juan P. & Paula Calles Agua-
do & Chicas, D. Martin & Gamir Pro., Don
Sergio Zamora, D. Juan P. & Paula Jimenez Pro.,



cinete y seis dias del mes
Agosto y ocho, reuni-
do Pedro A. Portal comben-
dual de los P. n. e. Don
Sebastian de la
Comand. Gral.
ualmente el Sr. Don
de primera Inst.
via & Gamir y Moya-
una Comision al
del Sr. D. Jose Fran-
ca de Carta y D. P. n. e.
M. Felix & Gamir sin
Hermanos & C. de Coman-
a citacion anterior
de politica y Comand. Gral.,
de Zamora, Don Anto-
Francisco Guzmanes
Don Jose Barranco
Don Antonio Jose
Vazquez, Don Pedro Gar-
Don Juan
Calles Agua-
Pro., Don
Don



En la Villa de Puig a veinte y seis dias del mes
 de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, reuni-
 do en esta Iglesia de San Pedro Apóstol comben-
 to distinguido de Francisco Decabon Sr. Dn.
 Fernando Maria Peralta y Don Sebastian de la
 Calzada Jefe Superior Político y Comand. Gral.
 de esta Prov. a. conbrados igualmente el Sr. Don
 Antonio Cardo y Ocaña Jefe de primera Inst.
 de este Partido, D. Jose Maria de Gamir y Moya-
 no Alcalde primero Com. una Comision del
 Ayuntamiento compuesto de los Sres. D. Jose Jacinto
 Alcalde segundo, D. Don Jacinto de Castro y D. M. Peral-
 ta Regulares Regidores, y D. Julián de Gamir Sin-
 dico; tambien el Sr. Don Tomas de Codes Coman-
 dante de Armas; y previa citacion anterior
 de orden de sus Sres. Jefe politico y Comand. Gral.
 Sr. Don Pedro Alcalde Mayor, Don Antonio
 Vicente torrealba, Don Francisco Gutierrez
 Pío Vicario y Cura propio, Don Jose Barranco
 Pío y Beneficiado propio, Don Antonio Jose
 Aracuel, Don Antonio Varea, Don Pedro Gar-
 cia, Don Jose Fernandez Berdugo, Don Juan
 Solerano Pío, Don Juan de Paula Calle Agua-
 do y Abate, D. Quintin de Gamir Pío, Don
 Gregorio Llamas, D. Juan de Paula Quintan Pío,

En Mde Enero de 1839. devoran dato de haber por Causa de la Cons. tucion. y Encar. g. del Jerg. de la Ins. de este Partido la que a un fo. libre de veintea encaja no se ha de poner al papel de oficio, y lo encaja que a un fo. de que devanificar.

Julio



Don Camano Mexa, Don Fran. Co. & Barga,
Don Lore. Tomas & Castilla, D. M. Rodrigo Salto
Balera, D. Jose Pasc. Pio. Teniente & Cura y
Beneficiario, Don Rafael Barano, D. M. Arce-
nio Villalba, Don Estanuel Arriero y Man-
jon, D. Juan Bauzina Martin y Caballero,
Don Geronimo Canacuel, y Don Eusebio Vi-
seneres Pio; sin haber concurrido Don Luis
Encarnacion por impedimento la enferme-
dad que padece y que firmara estando confor-
me con la opinion emitida por los doctos
concuarentes: el Sr. Jefe Superior Político
por si y a nombre del Sr. Comand. te. gen.
manifiesta: Que habiendose personado las
dichas autoridades con el fin de enterarse
de los males que por mucho tiempo han
aquejado a este Pueblo y acudir a ello con
el oportuno remedio, habiendose combocado en
audiencias particulares a varios habitan-
tes que existieron oir, creyeron muy de
caño reunir en un local y vasto en Presidencia
a las personas que ya se les habian designadas
y q. disfrutaban distintas Categorías en el
vecindario; y en la investig.
de los males publicos en un peccor el progreso
de la sibilizacion, o en un peccor las fuentes
de la felicidad comun, y asi quitar las
mutuas relaciones entre personas ya
unidas por el vinculo del parentesco

84.

o por sus males, y finalmente que dho. males ocasionan el mayor que es el abuso de la Libertad Civil, sus males por lo conocimientos que habian adquirido juzgaban muy del caso esta reunion en donde con todo el comedimiento que es propio de la buena educacion sin la menor restriccion se propusiesen prim.^o los males experimentados en ese punto. y su origen, despues como podrian remediarlos y cual seria la medida mas a proposito para restituirlos, siendo el dictamen de S. S. que los males de la villa de Pique solo podrian desaparecer si entre los sujetos aqui reunidos abandonando todo resentimiento propio, olvidando todas sus querellas ante las aras de la Patria, y aun sacrificando sus propias genialidades en obsequio del Trono de la Angélica Isabel Segunda, de la Constitucion de mil ochocientos treinta y siete y del Gobierno que felizmente nos rige, se dice en primer lugar a la buena reconciliacion, ala amistad cordial, y haciendo trascendentales estos sentimientos cada uno de los asistentes alas personas que lo fueron dependientes o afectas, se generase un bien inimitable como el de la paz y se cimentase en solidas e inderruicibles bases, en la inteligencia de que si esto llegaba a realizarse, cualquiera que atentase en to subvertir a traicion el orden legal, a alterar la tranquilidad o a disminuir la libertad de sus compatriotas en sus personas como en su bien, sufriria



ran todo el rigor de la Ley como conspirador
contra ella por quebrantaba un nuevo pacte
to, una nueva permisión a la misma Ley,
en cuyo termino Sus Señorías imbraban a
todo lo aurrente a que entrasen en el modo
la palabra haciéndose cargo de cuantos
ya se lleba referidos siendo la primera pro
posición que ha de discutirse la de manifes
tar los males derivables y su origen, hallen
gunda el remedio a dho. males y la tercera
cuad de las medidas que se propusieron para
la mas conveniente; en consecuencia de lo
y habiendo la discusion tomaron subrota
mente la palabra los Señores que la pi
dieron, y sacrificados el primer ejercicio de
la propuesta por la Señoría Jefe Superior
político y Comandante general, se prosigio
ala discusion del segundo y tercero en el
que tambien tomaron de la palabra diversos
concurrentes y de diversos Estados y por
aboluta unanimidad con plena y entera
satisfaccion de cuantos han tenido parte
en la presente acta, se concluyó que
procediendo cada uno de por si y
todos reunidos su adesion al Ato



no Constitucional & Label 2.^a, ael Gobierno
de su Obispa Madre y ala Constitucion de
mil ochocientos treinta y siete, hacian esta
profesion de fe politica, ofrecian serrenos
sincera y constantemente, y en consecuencia
de este antecedente, que desde luego renun-
ciaban, dimittian y perdonaban las injurias
que asi o sus familias o los hubiesen
hecho, y desde luego ofrecian todo lo con-
veniente y realizaban su buena vida
y permanente reconciliacion, y supli-
caban a el Sr. Jefe Superior Politico y Coman-
dante qual. se le hubiesen debar el resulta-
do de este acto, hasta el mismo Gobierno de
S. M., e interponiendo la poderosa medi-
acion de las mismas Autoridades J. G. P.
S. M. (D. L. G.) se le hubiese ejercitar las
atribuciones y prerrogativas de la Corona en
las Distintas Causas Criminales que por
haberse pecunado el orn. publico, por
sublevaron o por otro motivo con tendencia
ala quietud general penden y en el Surgo
de a primera Inst. y aun si su teno-
ria lo permitiera oportuno, que se pudiese
certificacion de este acto a el Sr. Obispo

primera Instancia para que la oviere
a citados procesos y sucesiere los efectos que
en derecho hubiere lugar: Por ultimo tam-
bien se propuso por sus Señorías y uná-
nimemente se adoptó el que concludo este
acto y firmado, se parare a dar gracias
a Dios con un solemne Te Deum en la Sta.
Iglesia Parroquial, sin perjuicio a que
los Señ. que presides tengan la bondad de
según una Comisión que se encargue de
regularizar publicos Intereses y demora-
ciones que hagan conocer a este Obisado
la importancia de las mismas aconsejando
en consecuencia a todo sus Señorías apla-
udidor y aprobaron los sentimientos
generales y Particulares de todo los concurrentes,
les dan las debidas gracias por la dili-
gencia con que se han prestado a tales
insinuaciones, y alas proposiciones
a par con que han querido que se termi-
ne el objeto a Sumision y Expresion de
sus animas; y protestan que el que
faltare a lo aqui estipulado y firmado
será castigado extraordinariamente, que
elebaran a noticia de S. M. este aconte-
cimiento, que pasaran el Certificado al
don Dn. a primera Instancia para los
efectos que se apotecen, y q. adoptaran
otras medidas en beneficio publico y
particular q. oviere dentro de las assi-

86.

buaciones peculiares de Cada Autoridad: Con
lo que se cerró este acta que firmaron sus
Señorías con las Autoridades locales y demas
personas que han asistido a la reunion =

Juan D. N. O.
a Procurador

Ante Pardo
y Pardo

Sebastian de la Cruz

Jose M. de Gamin

Jose M. de Franco

M. de M. de Garcia
y Pardo

Raf. Sanguino
Pedro de la Cruz

Juan de Gamin

Tomás de la Cruz

Juan de Gubierrez

Pedro de la Cruz

Benavides

Tomor

Antonio Jose
Bancero

Juan de Madrid
Cavallero

Jose Paer y Sanguino

Juan de Paula

Juan Tolodano

Quintas

Antonio de la Cruz

Juan de Gamin

Juan de la Cruz

Manuel Garcia
y Pardo

Rodrigo Cabelo

Juan de la Cruz

Antonio de Villalba

Juan de la Cruz

Antonio Caramel



Josef Tomas

de Castilla

Petro Garcia

Jose Fernand

Almcor

Fco. Lopez

Luis de la Cruz

Gregorio Alcalá

Lamora

San. de Paula

Cuochio Jimenez

Carro de la Cruz

Jose Barand

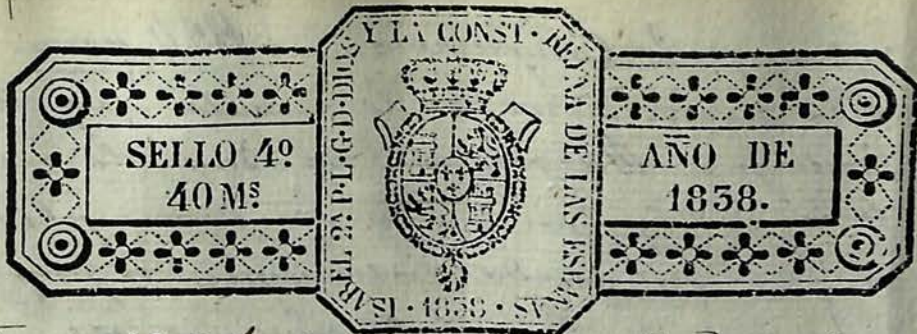
Nota: En veinte y siete de julio de ochocientos veintiocho yo el Sr. Comandante General de la presente acta compuesto de cuatro folios y para el Sr. Comandante General de la presente acta que conste lo anoto =

Calvo

Nota: En veintiocho de julio de ochocientos veintiocho yo el Sr. Comandante General de la presente acta que conste lo anoto =

Calvo

En la villa de Puigo a veintiocho de julio de



Señores Concejales
Francisco
Argüen
León
Carrero
Torres
Pérez
Aguilar
García

mil ochocientos veintay ocho reunidos en esta Casa Capitular los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan trataron y confisieron lo siguiente

Habiendo manifestado los señores Concejales tener tomado los oportunos conocimientos sobre el asunto de que se hace mención en el pedulísimo particular del Cavildo veinte y cinco del actual, acordó el Ayuntamiento se manifestase al Sr. Jefe Político que a

En este día se ofició al Sr. Jefe Político en lo relativo a lo que se indica en este particular y lo anota.

demanda con constancia cuales fueron los motivos que arrieron a los individuos que compusieron la Corporación Municipal en aquella época para separar a los Presviteros que entonces se halla unido precedentemente del ejercicio de la predicación y confesión, tanquam sabe que posteriormente

FF 11

Maya dado ninguno de ellos motivos por los cuales deban continuar en el concepto que entonces se les formó, mayormente cuando acaba de aborrase por ellos habiéndose una docil reconciliación y olvido de toda disensión causa por la que el Ayuntamiento Conceptual a estos Presviteros acreedores a que bulban a entrar en el uso y ejercicio de su digno Ministerio.

Asimismo se vio en este Cavildo un oficio del Sr. Comandante Gral de esta Provincia fecha 26 del actual relativo a que informe respecto de la conducta Moral y Política de D. Santiago García de Pugas natural de Algarinos observado en esta villa durante su permanencia en ella y en las causas que dieron lugar para hacerse mudar de domicilio; y en su virtud acordó el Ayuntamiento se comunicase a dicho Sr. Comandante Gral que ni en su oficio

En este mismo día se ofició al Sr. Comandante Gral en lo relativo a lo que se indica en este particular y lo anota.

FF 11

en esta Secretaria Capitular más antecedentes sobre el asunto de que se lleva hecho mención que lo que aparece del particular estampado en el libro capitular de 1834 y esta celebrada en 29 de Diciembre del mismo que se insertará en el oficio de conservación sin constar al Ayuntamiento actual los motivos que arrieron a los individuos

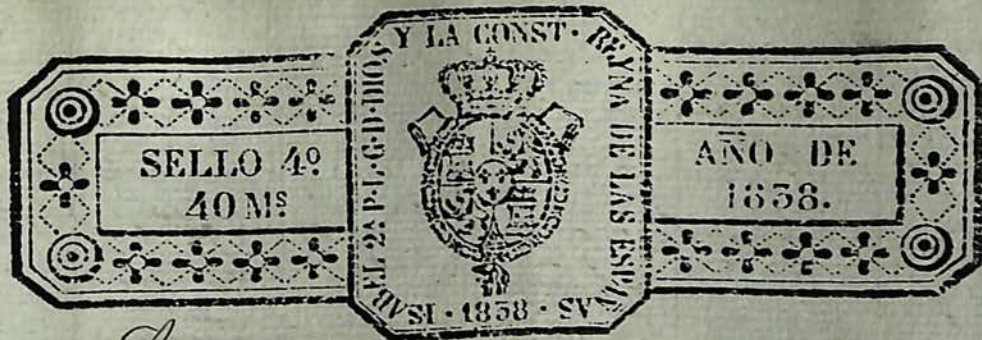
viduos que lo Compuisieron en 1834 para dictar en refe-
 rido acuerdo nimenos la comuta que obre base en
 Santiago de Bargas para no admitirlo por Veino de esta
 Villa se diga an a dho. Sr en cumplimiento de dho
 suoficio que queda en su respectivo paquete para
 su conocimiento y efectos coniguientes.

y finalmente acordó el Ayuntamiento
 que en el dia de hoy se publique bando con fijacion de dicho
 en la plaza puerta del agua y demas sitios de costumbre
 dando conocimiento a este Vicario de la solemne funion
 de Iglesia que ha de tener efecto en la unica Iglesia mayor
 Paroquia en el dia de mañana y las diversiones de mascara
 en la tarde de dho dia y los dos siguientes con lo demas que
 ha determinado la Comision nombrada por el Sr. Jefe
 Superior Polirico y Comandte. Gral para proporcionar
 ferre para estos habitantes. Con lo cual se concluye
 este Cavildo que firmaran por ante mi el Secre-
 tario de que Certifico =

Garcia
Francisco Babuerde
Mariano
Pereira
Garcia
Luis
Aguilar

Mariano Salvo
 Sec.

Con la villa de Priego á dos de



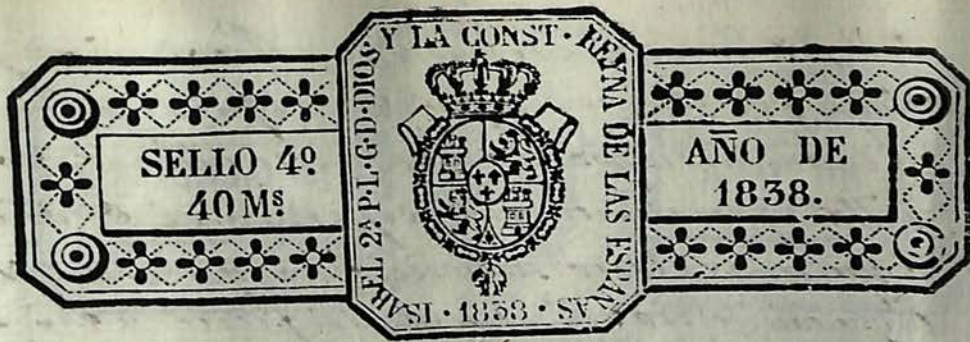
2.º

Agora de mil ochocientos treinta y ocho reunidos los tres de este Ayuntamiento Constitucional en Cavildo extraordinario bajo la Presidencia del Sr. Jefe Superior Político de la Prov. trataron y confisieron lo siguiente

Setimo presencio por dho Sr. Jefe qual seria el medio más facil que conceptuaba el Ayuntamiento para remediar el lamentable estado a que se hallan reducidas las Poblaciones de esta jurisdiccion, producido por Carecer de un facultativo Medico que le auxiliase en sus enfermedades y demás dolencia pues no siendo puro que era parse de Secundario se priva de un beneficio tan necesario. A la misma hora era llegado el caso de deliverar sobre este medio atendiendo a lo puro de la proposicion y que le de en utilidad comun: lo que oido por la Corporacion manifestó a S. F. lo grata que le era esta medida y los deseos que le animaban a que tubiere efecto preciciendole el mayor medio, donar un facultativo que si fuere posible remitiere la de Obstetrico y Cirujano con la asignacion de cincuenta Cien cuenta ducados pagados del Caudal Procomunal obligados a residir en la de la Almedinilla y a visitar con frecuencia las de Namoran, Fresno de Júcar, Campos y Sileras que son Parroquia que forman Poblacion; cuya asignacion opina el Ayuntamiento que para cubrirla en parte sin grabar en el todo a dho fondo debia reasumirse a los tres facultativos titulares que residen en esta villa proporcionalmente cincuenta o Sesenta ducados a cada uno puesto que la que repetidamente

disfrutan de otros mil beneficios. Cincuenta y siete
es con la obligacion de visitar otras Poblaciones dos veces
en Casa semana de cuyo trabajo se relaban con la adop-
cion de esta delivacion; y asi el tto. tto. Jefe con
la proposicion del Ayuntamiento, quedo complacido
y en adoptar las medidas oportunas a su realizacion.

Y finalmente propuso tto. Jefe
Jefe la necesidad de proveer de escuelas a las diez pobla-
ciones que carecen de ellas y lo son Almedinilla, Campor,
y Zamorano, pues es doloroso que en ellas no halla
tto. Establecimientos que proporcionan las ventajas
que son consiguientes sacando de la ignorancia y rudi-
cidad a esta parte de vecindario; lo que oido
por el Ayuntamiento Consentio a tto. Jefe
que penerada la Corporacion Municipal por
nimos sentimientos que animaban a S. S. dis-
puso en dño de 1836 obtener (como la obtuvo) apro-
vacion de la Exma Diputacion Provincial para
la dotacion de un Maestro para cada una de
otras Poblaciones con la asignacion de
Cien ducados, una de ochocientos y noventa y
nuevecientos que fue publicado en los boletines
oficiales combocando personas que se interesasen
en ocupar otras Plazas; y que si bien resultó quien
se hiciera cargo de la de fuente tofar, no an. ha
sucedido con las otras tres sin duda por la mequinia
Caridad señalada para remunerar el trabajo
mayormente. Cuanto aquello habiéndose
están reducidos a la suma miseria causa
por la que no pueden ayudar al Maestro con
Cosa alguna a su subsistencia y de aqui se
ve que vivir unicamente con la asignacion
que se le haga; pareciendole a esta Corporacion
que el unico medio que pudiera encontrarse
p^a que tubiera efecto la enseñanza prima



(29)

ria en aquellas Aldeas, era el de aumentar tales
 dotaciones con una cantidad regular para que subsistiesen
 inserta a cualquier persona que de otro modo creia el
 Ayuntamiento no podria conseguirse: En lo que que
 se conforme con lo que el Sr. Jefe Superior Político man-
 dando se le librasse Certificado literal de los dos par-
 ticulares que quedan acordados para que la Comu-
 nidad Diputación Prov. en su virtud de librasse lo
 mas acertado. Con lo cual se concluyese este
 Cavildo que firmaran los tres concurrentes a el
 por ante mi el Secre.º de que Certificado =

De Rosales *García* *Francisco*

Mariano

León

Niñero

Pereira

Baluerde

Figueroa

Mariano Salvo

tes
 tres concurr.
 Franco
 León
 Arnanon
 Perez
 Aguilar
 Nischie
 Gussis

En la villa de Priego a diez y siete de agosto
 de mil ochocientos treinta y ocho reunidos en una
 Casas Capitulares los tres de la Comunidad de Priego
 tambien Constitucional y al margen se expresaron
 trataron y confisieron lo siguiente
 Se dio cuenta de un Cavildo de un ofo

del Sr. Intendente de esta Provincia y ha nueue del actual por el que se previene que si para el dia proximo no estan en su poder las matrices de Comercio de esta villa y conviene aho expedir el oportuno apremio a que tenga efecto su remision y en su virtud acordó el Ayuntamiento que se manifestase a ho Sr. Intendente

En 18 de agosto se oficio al Sr. Intendente en los terminos que se mandan que conste lo antes

la imposibilidad en que se encuentra la Corporacion de dar principio a estos trabajos hasta que se conduzcan los del repartimiento de Provinciales que no se han terminado por las razones de que su obra tiene conocimiento. Comomismo se le suplique que hecho cargo de la minucion de diligencia y delicadeza que de suyo exige la fundacion de estas matrices como de los muchos y graves negocios que pesan sobre esta Secretaria Capitular sobre lo cuales se exige la mayor premura se sirba conceder a este Ayuntamiento si lo merece el termino de seis meses desiero del cual cree podra dar realirado otro serv.

Calvo

Y aunque se vieron en este Cavildo varias solicitudes de algunas personas por algunos vecinos de esta villa a este Ayuntamiento para que se les recompense a continuacion sus respectivos acuerdos por lo cual no se hace merito de ellas en este lugar.

Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron los tres concurrentes por ante mi el Secretario de que certifico =

Francos

Mañon

Wilcher

Leon

Perez

Aguilar

Mariano Calvo

tes
y tres concurrentes

Gamin
Francos
Leon
Carron
Perez
Wilcher
Gamin

En la villa de Priego a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho reunidos en estas Casas Capitulares y Sala Congrada al efecto los Sres. de este Ayuntamiento como que al margen se expresan trataron y confirieron lo siguiente

se vio en este Cavildo la circular del Sr. Intendente de esta Provincia y ha 23 de los cor. del sobre cobranza de atrasos y contribuciones en el N.º de 1.º de 1828



uia inserta en el boletín n.º 107. examinó el Ayuntamiento
que p.ª la formación del Estado que se pide se confijan relaciones
especiales de los Administradores del Hospital Civil, del
Colegio de Sordomudos, y de la Casa de Expósitos insustentados, y
los artículos que se insertan en esta Circular p.ª que formen
aquellas el modo que en los mismos se prescriben en el termino
de cuarenta dias. Con lo cual se concluyó en el Cavildo que se fir-
marán los tres concurrentes, así por parte del Secretario
como que Certifico =

García

Arañón

León

Pérez Aquilán

Mariano Salvo

Señores concurrentes.

- García
- Franco
- Arañón
- León
- Pérez
- Aquilán
- Vilatorrada

En la villa de Piego á catorce de Setiembre de mil
ochocientos treinta y ocho reunidos en esta Casa Capitular
y Sala Tenalada al efecto los tres deces Ayuntamiento que
al margen se expresan trataron y confirmaron lo siguiente =

Se vio puesta en este Cavildo de un of.º del Sr.
Presidente de la Real Audiencia de Burgos de fecha hab.º
p.ª de la Real Audiencia insertando tal.º orden de l.º de
señal de Hacienda y de la Real Audiencia de Burgos y
expreso de la Com.º de Guerra tambien el otro
secular con lo demas que en esta orden se expresa sobre lo
cual acordó el Ayuntamiento suscritos en el punto
Cumplimiento. Tambien se vio en este Cavildo



el Poderin of. n. 108 y en su virtud acordó el Ayuntamiento de las ordenes y circular que comprende y que se publicasen en aquel con su p.º conocimiento de este vecindario.

Y aunque le vieron en el Cavildo varias diligencias de diferentes vecinos con sus ante ena by para miento se compararon a seguir de cada una lo que se acordó repetido por lo cual no se hace mención de ello en este lugar. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron todos concurriendo a él p.º ante mi el Secretario de que Certifico

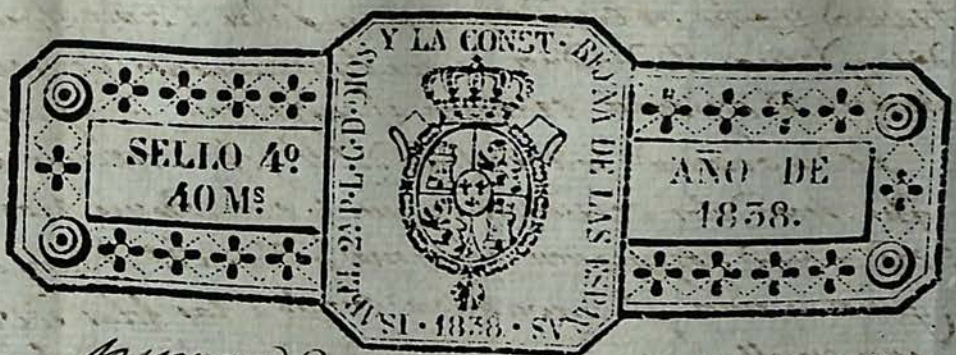
García
Francisco
Aguilares
Vilches
Pereira

Mariano Salvo

Yer concurra

García
Francisco
Aguilares
Leon
Vilches
Pereira
Aguilares
García

En la villa de Diego a diez y siete de Setiembre de mil ochocientos veintay ocho reunidos en el Ayuntamiento de esta villa que al margen se copian trataron y confirieron lo siguiente
 Se dio cuenta en el Cavildo de un oficio del Cav.º Comandante de las Armas de esta villa en el que transcribe a este Ayuntamiento la concepcion dada por el Sr. Comandante Gual de esta Provincia en vista de la negativa del Administrador de Rentas de la misma en socorro del destacamento de tropa permanente en ella y por cuyo of.º existe el Sr. Comandante de las Armas el celo de la Corporacion Municipal para que expresada fuerd se le faciliten los suministros correspondientes a fin de que pueda prestar en toda exactitud el servicio a que esta destinada; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que inmediatamente se oficie al Sr. Yntendente de esta P.º.º consultandole que es lo que debe hacer el cuerpo capitular en el caso en que se enuncia



por que de este modo queda a cubierto el Ayuntamiento con cualquier resolcion de su Sta. y nunca se espandan ningunos intereses sin el permiso superior.

Tambien se dio Cuenta en este Cavildo de la circular de la Intendencia de esta Prov. por la que se provee la circulacion de la moneda falsa de caldella, con lo demas que en dha. circular se previene; y en su consecuencia acedo el Ayuntamiento en obediencia y cumplimiento, que se publique y fige en dicto en la Plaza Nueva del agua para conocimiento de este vecindario, y q. el Regidor D.º Mariano Mañon y procurador D.º, se recava de los tendores de dha. moneda, toda la que presenten facilitandoles el documento que indica esta circular sea la resolcion de dho. Sr. Intendente.

Tambien se dio Cuenta a otro oficio del mismo Sr. Intendente su dha. trace a los circuntes, por el que se recava este Ayuntamiento q. a fines del presente mes tenga hecha efectivo la cantidad de seis mil r. decretada para la misma Diputacion prov. para cubrir el deficit que ha resultado en el repartimto del emprerito a los docientos millones; encuya virtud acedo el Ayuntamiento que se cue a la Comision nombrada p.º la distribucion de dha. cantidad y q. beneficiandolo en un breve termino, se entregue copia a D.º Juan Leon y Bruges p.º que proceda a su cobranza interes. se obtiene la aprobacion del repartimicento, sin perjuicio de lo cual se hace la recaudacion, con lo cual se concluye este Cavildo que firmaron los d.º res. concurrentes a el por ante mi el Sr. de que certifico

Garcia

Francisco

León

Mañon

Peon

Tiquilano

Niches

Garcia

Mariano Salvo
Sr.

En la Villa de P.º a diez de octubre de mil ochocientos

Sres. Concejales.

- García
- Tranco
- Arañón
- Leon
- Bilben
- Aguilar
- Castro
- Ferrer

treinta y ocho, reunidos en estas salas Capitulares los Sres. Alca-
 des y demas Individuos de su Ayuntamiento Constitucional y al
 unigen se expresan, tratan y confieren lo siguiente:—
 Se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe Superior Politico de la Prov.
 de Sta. Luce de los contenidos reunido por Propio por el que se previe-
 ne a esta Corporacion informarse a dho. Sr. si hay en este Pueblo al-
 gunos vecinos q. haciendose unido a las filas rebeldes, permanes-
 can en ellas, y en tal caso que se remita una lista nominal de los
 que fueren con expresion de los bienes que posean, en que consis-
 tan estos, a cuanto ascienda su valor, si se procedio a su en-
 cargo con arreglo al articulo primero del Rl. Decreto de diez y
 siete de Setiembre de ochocientos treinta y seis; que dificultades
 expuso la Corporacion Municipal a dho. Sr. Jefe en Sesion
 de doce de Julio ultimo contra la idea de utilizarlos p. indemnizar
 a los Patriotas de sus perdidas y si el reparo principal sera el
 mejor medio que podra adoptarse p. efectuar las tales indemni-
 zaciones: asimismo previene que en la mencionada lista se
 comprenda si los hubiere los Padres Personales de que trata el
 au. 18. de la Rl. orden de M. de S. de dho. año de 836 sin
 perjuicio de remitir tambien copia del reparamiento que la
 Excmo. Diputacion Provincial dirigió aprobado en diez y ocho
 de Mayo proximo pasado; y por ultimo enserga a este Ayunta-
 miento la mayor puntualidad y exactitud en dar Cum-
 plimiento a quanto particular se exige dho. Sr. Jefe.
 y en su vista la Corporacion acordó se evacue referido infor-
 me manifestando a dho. Sr. que es publico y notorio que
 al tiempo de la Embasion en esta Provincia, p. el rebelde
 Gomez se unieron a ella exponosamente d. Luis Garcia,
 d. Jose Barradas, d. Manuel Cancio, su asistente, d. Antonio
 Jose Lopez Caracuel, d. Manuel el Puerto, d. Manuel Lopez
 Caracuel, Felipe Estolina, Marcelo Olivencia, Luciano Lima
 rez, Antonio Lizares, Fr. Garcia Santedad, Pedro de Cuencal,
 Laureano Gavilan hijo deorro, Fran. M. de Arillo, y Antonio
 Serrano Brina Vecinos de esta villa a excepcion de d. Manuel
 el Puerto que lo es de la de Puete que en aquella sesion residia
 en este Pueblo, sin que ninguno de ellos haya parecido hasta
 el presente: que reforme la lista nominal de los mismos
 que previene dho. Sr. Jefe Superior Politico expresando que
 ninguno tiene ni eler. conocen bien, y si unicamente a d.
 Luis Garcia una Casa situada en la Calle Napatey cerca
 Poblado cuyo valor ascendera en venta a unos cuarenta mil
 quinientos r. la que se tubo presente al tiempo en que
 se formó el reparo para las indemnizaciones que fue

En 11 de Oct. yo el Sr. Jefe Superior Politico de la Prov. de Sta. Luce de los contenidos reunido por Propio por el que se previene a esta Corporacion informarse a dho. Sr. si hay en este Pueblo algunos vecinos q. haciendose unido a las filas rebeldes, permanes can en ellas, y en tal caso que se remita una lista nominal de los que fueren con expresion de los bienes que posean, en que consistan estos, a cuanto ascienda su valor, si se procedio a su en cargo con arreglo al articulo primero del Rl. Decreto de diez y siete de Setiembre de ochocientos treinta y seis; que dificultades expuso la Corporacion Municipal a dho. Sr. Jefe en Sesion de doce de Julio ultimo contra la idea de utilizarlos p. indemnizar a los Patriotas de sus perdidas y si el reparo principal sera el mejor medio que podra adoptarse p. efectuar las tales indemnizaciones: asimismo previene que en la mencionada lista se comprenda si los hubiere los Padres Personales de que trata el au. 18. de la Rl. orden de M. de S. de dho. año de 836 sin perjuicio de remitir tambien copia del reparamiento que la Excmo. Diputacion Provincial dirigió aprobado en diez y ocho de Mayo proximo pasado; y por ultimo enserga a este Ayuntamiento la mayor puntualidad y exactitud en dar Cumplimiento a quanto particular se exige dho. Sr. Jefe.

Salvo

CO



aprovado por Vha Exma Diputacion Provincial y sobre la Vha Causidad se verifico aquel quedando Vha Casa sujeta a la indemnizacion. Fue el Cavildo Celebrado en doce de Julio ultimo se remita certificado y expedido por Jefe Superior Político para que sirva de informe en cuanto a el particular y sobre la citada casa acia y punto que en ella se discutieron por Vha S. P.; y median se a que el D. Luis Garcia a el tiempo en que se incorporo con la faccion se hallaba vna la posesion de su casa D. Pedro, que se diga asi por via de informe y adiccion de la lista acordada haciendo presente a S. P. que lo demás eran y por Carado y otros muertos sus Padres y aurrente D. Fernando Lopez Villan y los de D. Antonio y D. Manuel Lopez; y por ultimo que acompañe copia del repartimiento aprovado sobre indemnizacion con la cual y la ciente particular y asi fue el Ayuntamiento el citado informe.

y finalmente se vio en ese Cavildo la orden del Sr. Virreyente desta Prov. inserta en el boletín n.º 119 sobre moneda de Calderilla vieja, y en virtud de acordó el Ayuntamiento que se publique y se encoite en la Plaza nueva del agua amun donde que para su cambio se ponen en las Casas del Caballero Regidor D. Juan Leon y Burgon donde estara remida la Comision nombrada a efecto. Con lo cual se concluyó ese punto de que firmaran los tres concurrentes del por unanimitad el Secretario de que certifico

Garcia

Franco

Lopez

Mano

Vilche

Perote

Aguilera

Mariano Salvo

En la villa de Briego a veinte y nueve de octubre

Sres. Concejales.

García
Tranco
Aranda
Leon
Bilcheu
Aguilar
Canso
Perez

treinta y ocho, venidos en estas Salas Capitulares los Sres. Alcal-
des y demas Individuos de su Ayuntamiento Constitucional y e al
unigen se expresan, tratanon y confiereon lo siguiente --

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe Superior Político de la Prov.
Ista. Nete de los corrientes remitido por Dn. Propio por el que se previe-
ne a esta Corporacion informá a Dho. Sr. si hay en este Pueblo al-
gunos vecinos q. habiendose unido a las filas rebeldes, permanes-
can en ellas, y en tal caso que se remita una lista nominal de los
que fueren con expresion de los bienes que posean, en que consis-
tan estos, a cuanto ascienda su valor, si se procedio a su enri-
buro con arreglo al articulo primero del Dto. Decreto se dio y
seri de Setiembre de ochocientos treinta y seis; que dificultades
opuso la Corporacion Municipal a Dho. Sr. Jefe en Sesion

de doce de Julio ultimo contra la idea de utilizarlo p. indemnizar
de doce de Julio ultimo contra la idea de utilizarlo p. indemnizar
de doce de Julio ultimo contra la idea de utilizarlo p. indemnizar
de doce de Julio ultimo contra la idea de utilizarlo p. indemnizar

En 11 de Oct. yo el Sr. Jefe
Luis Saque Carriflo
citaparticular y ena
que en el se indica
quonof. el 13 y por el
los del 13 se remiti
ma al d. 4. d. P. se
en al Prov. a que
Certifico =

En 11 de Oct. yo el Sr. Jefe
Luis Saque Carriflo
citaparticular y ena
que en el se indica
quonof. el 13 y por el
los del 13 se remiti
ma al d. 4. d. P. se
en al Prov. a que
Certifico =

En 11 de Oct. yo el Sr. Jefe
Luis Saque Carriflo
citaparticular y ena
que en el se indica
quonof. el 13 y por el
los del 13 se remiti
ma al d. 4. d. P. se
en al Prov. a que
Certifico =

En 11 de Oct. yo el Sr. Jefe
Luis Saque Carriflo
citaparticular y ena
que en el se indica
quonof. el 13 y por el
los del 13 se remiti
ma al d. 4. d. P. se
en al Prov. a que
Certifico =

En 11 de Oct. yo el Sr. Jefe
Luis Saque Carriflo
citaparticular y ena
que en el se indica
quonof. el 13 y por el
los del 13 se remiti
ma al d. 4. d. P. se
en al Prov. a que
Certifico =

En 11 de Oct. yo el Sr. Jefe
Luis Saque Carriflo
citaparticular y ena
que en el se indica
quonof. el 13 y por el
los del 13 se remiti
ma al d. 4. d. P. se
en al Prov. a que
Certifico =

En 11 de Oct. yo el Sr. Jefe
Luis Saque Carriflo
citaparticular y ena
que en el se indica
quonof. el 13 y por el
los del 13 se remiti
ma al d. 4. d. P. se
en al Prov. a que
Certifico =

CC



aprovado por Vha Exma Diputacion Provincial y sobre
 la Vha Causidad se verifico aquel quedando Vha Casa sujeta
 a la indemnizacion. Fue el Cavildo Celebrado en doce de Julio
 ultimo se remita certificado y expedido por Vha Superior Político
 para que sirva de informe en cuanto a el particular q. se solicita
 esta acta y punto que en ella se discutieron previene S. F.; y median
 te a que el D. Luis Garcia a el tiempo en que se incorporo con la faccion
 se hallaba bajo la posesion de su Padre D. Pedro, que se siga asi
 por via de informe y adiccion de la lista acordada haciendo
 presente a S. D. que lo demás eran unos Casado y otros
 muertos sus Padres y ausente D. Fernando Lopez Villan
 q. lo es de D. Antonio y D. Manuel Lopez; y por ultimo
 que acompaña copia del Repartimiento aprovado sobre
 indemnizacion con la cual y la deste particular se
 fue el Ayuntamiento el citado informe.

Y finalmente se vio en el Cavildo la orden
 del Sr. Intendente desta Prov. inserta en el boletín n.º 119 sobre
 moneda de Calderilla vieja, y en un virtud acordó el Ayuntamiento
 que se publique y se enajene en la Plaza Nueva del agua amun
 cionada que para su cambio se pusion en las Casa del Caballero
 Regidor D. Juan Leon y Burgon de se enajene remida la Comi
 sion nombrada a efecto. Con lo cual se concluyó ese punto
 do que firmaran los tres concurrentes del por anseñi. El
 Secretario se que asi fue

García

Francisco

Vern

Mano

Nitche

Aguilar

Mariano Salvo

En la villa de Origo a veinte y nueve de octubre

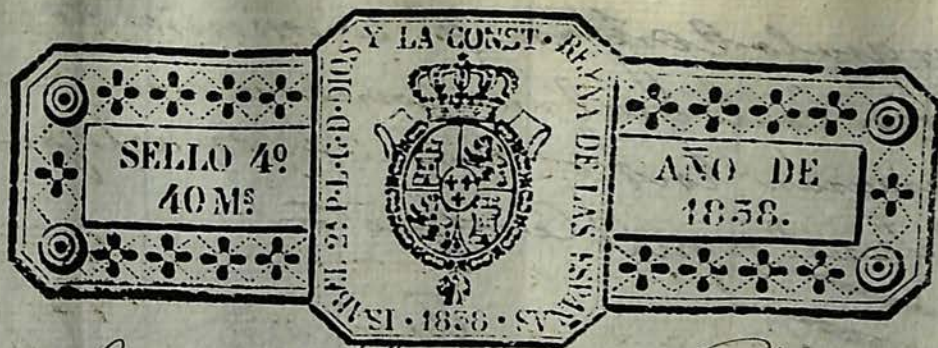
Tres concurrentes de mil ochocientos treinta y ocho reunidos en esta Casa
 Capitulare los tres Alcaldes gemas Individuos de este Ayuntamiento
 Leon
 Francon
 Leon
 Francon
 Leon
 Francon

Se dio cuenta en este Cabildo del Real Orden de su Magestad
 de los señores inestruen el boletín nº. 127 del martes veinte y
 tres del mismo mes, sobre requisición de Caballos y dictando las dhas
 provisiones, que para ello se han de observar, en cuya virtud acuerdo
 de Ayuntamiento que dha Real Orden se publique y fije
 en edicto en la Plaza pública de la villa con remisión de ordenes
 a los Alcaldes de las Collaciones y Barrios de este término para
 que en los tres dias siguientes al treinta y un de la crucial
 presenten todos los vecinos de esta villa en las Puertas
 de estas Casas Capitulares el que tenga Caballos de cual
 quier abrada, edad y condicion que sean para poder formar
 las listas que se mandan en el art. 3º de dho Real Decreto,
 nombrandon por Comisionados go de el reconocimiento
 de dho Caballos y demás operaciones que ocurran a los
 señores D. Antonio Toribio Valverde y D. José Peres
 Encabo acompañado de los Alcaides Juan Mamon
 José María Ortiz y Juan Manuel Hidalgo a quienes
 se les ha de dar fe en el reconocimiento y cumplimiento
 Con lo que se acuerda este Cabildo que firmaran los
 Tres concurrentes a el y por ante mi el tpo de of. certifio =

Garnier
 Aguilar
 Leon
 Francon
 Peres
 Valverde
 Garnier

Tres concurrentes
 Garnier
 Francon
 Francon
 Leon
 Aguilar
 Mamon
 Cauro
 Peres

Mariano Calvo
 En la villa de Prieso a dos de Noviembre
 de mil ochocientos treinta y ocho reunidos
 en esta Casa Capitulare los tres concurrentes
 de este Ayuntamiento



Constitucional que al margen se expresan trataron y confirieron lo siguiente

Se dio presente en este Cavildo el repartimiento de buelros de la Yucua de esta Provincia practicado ultimamente en elor Cunas de esta villa p. la Comision del subsidio industrial y de Comercio, en cuya virtud acuerdo el Ayuntamiento se reuna la Comision nombrada p. informacion con objeto a que cumpla con lo que se publica en el decreto marginal De su Oficio de Remision con laberidad p.ible.

Tambien se dio cuenta en este Cavildo de uno f. de el Sr. Jefe Superior Político de esta Prov. p. 24 de octubre proximo pasado reclamando el quanto en que resulta esta villa en el aumento por el Pres. de Coopereros de Andalucia; y en consecuencia acuerdo el Ayuntamiento que citando a los Alcaldes Presidentes de los otros repartos se les haga saber p. que adopten el medio de hacer efectivo su adeudo sin perjuicio de q. se proceda inmediatamente a la gracia del repartimiento.

Del mismo modo y consiguiente al of. del Sr. Jefe Superior Político de esta villa p. 28 de otro mes de oct. acuerdo el Ayuntamiento nombrar como nombre p. Comisionado alo Medico Don D. Pedro de Patricio Aguilar y de Pelis de Galarza p. que en nombre de la Corporacion Municipal con el Sr. Jefe la liquidacion q. se le exprese.

Y finalmente se dio en este Cavildo el of. n.º 129. y se dio la orden y Circular que comprende el acuerdo el Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento de ella, y que se publiquen

los que lo confirman p.^a Concomitante de serse veen
 vario. Con lo cual se concluyó esse Cavildo que
 firmaron los d^{os} Concomitantes a el por unbeni
 el Secer. de que Confirio

Gamier Franco Leon
 Mañon Perez Aguilan

Los Concomitantes

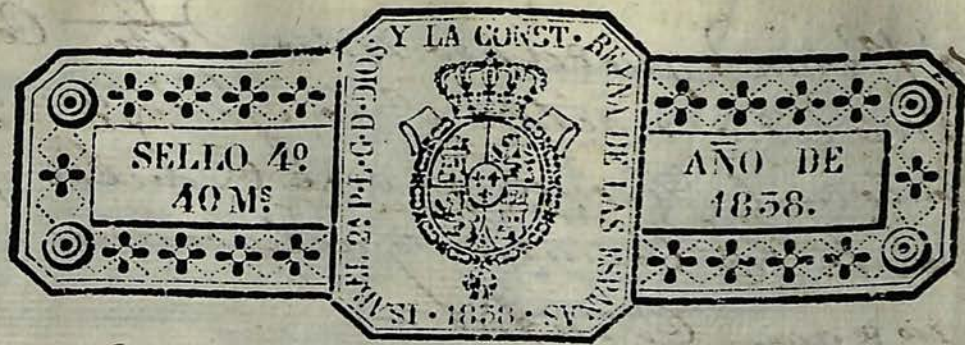
Gamier
 Franco
 Leon
 Casero
 Aguilan
 Perez
 Villan
 Gamier d. Felin
 Mañon

Mariano Salvo
 Secer.

En la villa de Priego a Diez de Diciembre de mil
 ochocientos veintay ocho, reunidos en una Casa Capitulare
 y Sala señalada al efecto los d^{os} Alcaldes y señas Individuos
 de esse Ayuntamiento Constitucional que al margen
 se expresan trataron y Confirieron lo siguiente.

Yo di cuenta en este Cavildo a un
 oficio del Jurgado de P^a Jurisdiccion de esta villa y en Par
 tido de Priego de otro que la Corporacion p^a al mismo Jurgado, acompaña
 los d^{os} documentos que se mencionan en el que obraban en la causa de infidencia conre
 poniente al año de mil ochocientos treinta y seis.

En su vista acordó el Ayuntamiento que se
 el recibo a tho por ser y que los expresados documen
 tos con el testimonio de lo recueto por la Audiencia
 territorial sobre la imberion de los fondos publicos
 se pare todo a los Individuos que fueron del
 Cuerpo Capitulare de esta villa de ochocientos
 treinta y seis p^a al efecto q^{ue} se convengan.
 Leído presente en esse



Cavildo el Repartimiento abuelto por la Exma Diputa-
cion Provincial de ~~Madrid~~ en fanejas de riego de la que
cortren en el Povo de San en el or Nabrosy se era villa
p. d. p. de Semanera; y en su virtud acordó el Ayuntamiento
de este establecimiento para que se lleve a efecto.

Presupuesto.

Se hizo presente en este Cavildo la
Certificacion librada por el Secretario de la Exma Diputacion
de la Provincia en 21. de junio ultimo del Presupuesto de Gastos
Municipales Aprobado por S. E. para el Corriente año en Senon
de la voz de indicar me; y observado este Ayuntamiento
en sus otras alteraciones habere mencionado la pasada
Señalada por la Corporacion del encargado de hacer lo
suministro a las tropas, como asimismo la base que esta
Superioridad le ha servido hacer a las asignaciones pro-
prias por el Cuerpo Capitular para el relojero publico,
oficiales y sucesivos de esta Secretaria de Gobierno, acordó:
Que sin perjuicio de las reclamaciones que ha de hacer
a esta Exma Diputacion sobre el particular se haga
lo abonar correspondiente al oficial R. Comercio
o de ciertos circunscuena de cada año, a el P. de
Diciembre, y a el circunscuena de Ciento Circunscuena
en Consideracion a que para el señalamiento de
esta Partida conviene el Ayuntamiento con lo
interesado y tubo presente los trabajos de una Ofi-
cina tan sabu cargada de negocio por la particu-
lar Circunscuena de esta Sugera a esta villa
cuanto numerosas Poblacion con diez y siete
Pueblos rurales, en que se halla determinada
la mayor parte de este Vecindario por cuya
razon se hace en este Pueblo muy dificil cual-
quiera Operacion por Sevilla que pareca



a vista: quedando unida esta Certificacion
 a este libro de actas p.^a los efectos que combengan,
 con lo cual se concluye en el Cabildo que se firmo
 en la H. Concurrente a el por ante mi el Secre-
 rio de que Certifico =

Garcia

Francisco

Leon

Mano

Pereira

Vilches

Aguilar

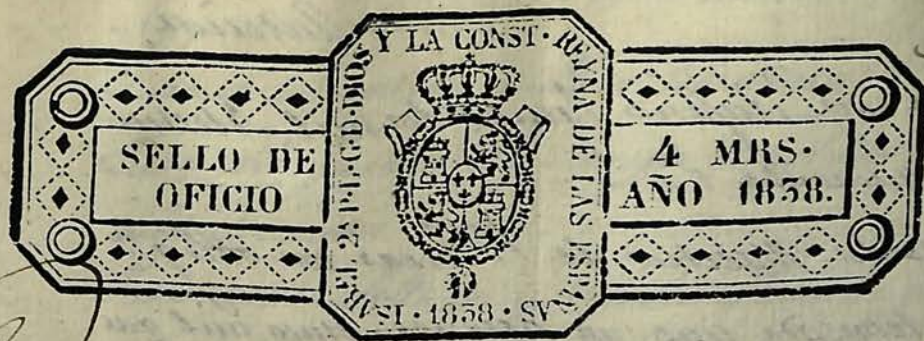
Garcia

Los Concurr.

Mariano Salvo

- Francisco
- Aguilar
- Leon
- Carro
- Vilches
- Pereira
- Aguilar
- Garcia

En la villa de Chicago a veintayuno de die. de mil ochocientos treinta
 y ocho reunidos en esta H. Concurrente, lo tiene acordado y aprobado
 con unanimitad que al margen se expresan sus razones y confirieron lo siguiente
 para que sea de cumplimiento la causa del Sr.
 Administrador de Bienes Nacionales a cuya Prov. H. de delos Comisarios por
 la que se sirve invitara a esta Corporacion a que apriere persona q. se presentase
 en la oficina de la Admon. de Prov. con el termino de tres dias p.^a realizar el Sr.
 Administrador de la causa del ramo de aguardiente q. ha de satisfacer este Pueblo
 en el mes proximo de mil ochocientos treinta y nueve en virtud a que no
 ha habido persona que haya hecho postura a este ramo en la subasta
 que se ha estado practicando en esta Capital especificando al mismo
 tiempo Certificacion del numero de Secundario y delo Comunes q. gozara
 esta H. de esta especie, y en consecuencia acordó el Ayuntamiento,
 que atendidas las razones que de tres años a esta parte tiene manifestadas
 a la Superioridad Comprovesse del estado de nulidad a que ha quedado
 reducido el consumo de aguardiente en esta villa a causa del deca-
 rido que con lo tiempo ha sufrido el Partido de Vinedo y el poco valor
 delo peones de la jornalera, que es quien particularmente hace el
 Consumo Considera podria ser en un año en 1839 de
 Cuatrocientas y cincuenta a quinientas arrobas y nada selicose,
 pues siendo el numero de Vecinos del Casio de esta villa un mil y mil
 veinticinco el que causa un Consumo no puede ser Ayuntamiento
 Consensia que el Señalamiento de esta causa es de ochomil
 porque de lo contrario es hallame en el escollo de no saber de donde
 ni de que modo ha de completarse mayor cantidad mediante a que
 tiene tocada una triste experiencia de que bien sea administrado
 y a su vez de cualquier



D. Juan Goluzop Suro de la Diputación Provincial de Córdoba

Certifico: que habiendose reconocido el Presupuesto de gastos municipales presentados por el Ayuntamiento de la Villa de Puégo para el corriente año, ha acordado la Diputación en Sesión de 12 del actual aprobar los que a una Situación se expresan

| | |
|--|-----------|
| Para el pago de dos memorias y un Censo impuesto en contra de este Caudal ochenta y tres mrs. ----- | 80. - 33. |
| Para el del Mandam. ^{to} de las Casas que son de Capitulares mil cien y ----- | 1. 100. |
| Para el Suro de Ayuntamiento 9500. y subiendo ademas 150. deudos de los fondos del Puerto. Se sacan los 1. ^{os} en este presupuesto por que son los que deberi pagar cinco mil quinientos y ----- | 5. 500. |
| Para dos oficiales de la Sita cuatro mil cuatrocientos y ----- | 4. 400. |
| Para un Escriviente de la minima mil y cien y ----- | 1. 100. |
| Para dos medicos titulares con la obligacion de Visitar las Aldeas dos veces cada semana cinco mil quinientos ----- | 5. 500. |

\$7. 630 - 33

Para un Cirujano latino dos mil setecientos cincuenta v. 2.750

Para dos Maestros de 1.^a letras con oblig.ⁿ de tenencia uno un parante, cinco mil quinientos v. 5.500

Para un Maestro de 1.^a enseñanza para la Aldea de Almedinilla mil cien v. 1.100

Para otro id para la de fuente Zofas mil cien v. 1.100

Para otra id: para la de Zamoranos y Canuelo ochocientos v. 800

Para otra id: para la de Castil de Campos nuebecientos v. 900

Para el encargado del Peltor publico, doscientos cuarenta v. 240

Para el Conductor del Correo, dos mil doscientos v. 2.200

Para un Portero del Ayuntamiento mil cuatrocientos setenta v. 1.460

Para el Guarda de la fuente del Rey y pareo doscientos cuarenta v. 240

Para otro id para el pareo y adarve, doscientos cuarenta v. 240

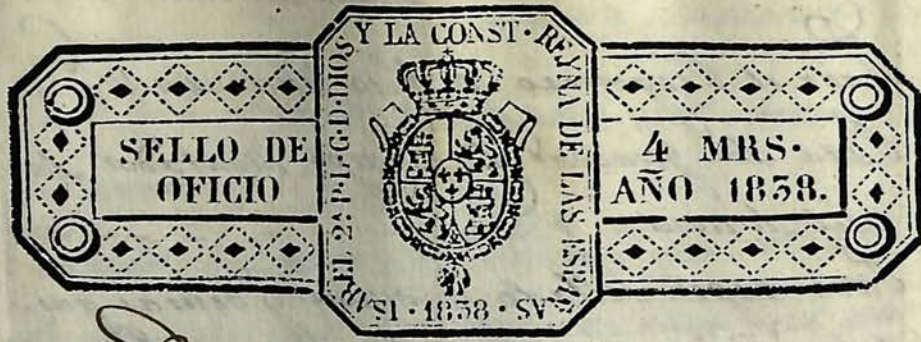
Para dos Alguaciles Ordinarios, dos mil doscientos v. 2.200

Para la Subscripcion al Boletin oficial cuatrocientos cuarenta v. trece m^s 440

Para el pago de los portes de Cartas de Oficio dos mil v. 2.000

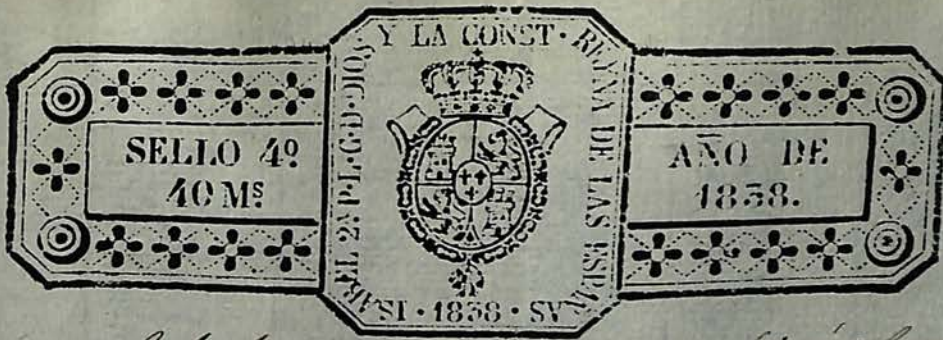
| | |
|--|--------|
| Para el Regenero publico, trescientos v | 300 |
| Para dos Guardas de Campo montados dos mil doscientos v | 2.200 |
| Para papel Sellado y comun y demas gastos de Escrivano dos mil doscientos v | 2.200 |
| Para la limpia de la fuente del Rey, sus Canales y reparos de ellos ochocientos v | 800 |
| Para las obras y reparos de 15 fuentes publicas, mil setecientos v | 1.700 |
| Para la de Carnecerias, matadero y fuer tel mil quinientos v | 4.500 |
| Para la de onre Edificion del Caudal pro comunal dos mil doscientos v | 2.200 |
| Para las obras de los Puertos, Calle Lofa, de milla alta y baja, Salado, Monte fijo y ve ga mil cien v | 1.100 |
| Para la limpia de cueros mudos viejas, una trecientos v | 400 |
| Para todas fincas de Yglecia, dos mil doscientos v | 2.200 |
| Para el alumbrado de puros potres, doce mil v | 12.000 |
| Para el alumbrado de las Casas Capitulares y Secretaria, quinientos v | 500 |
| Para gastos imprevistos y extraordinarios cuatro mil v | 4.000 |
| Para el pago de todas contribuciones dos mil doscientos v | 2.200 |

Sumar todos los gastos. 72.551 - 12



Resulta del libro de actas y sesión citada, a que me remito. Y para
que conste a virtud de acuerdo de la Diputación firmo el presente
en Córdoba a veinte y siete de junio de mil ochocientos trein-
ta y ocho =

J. N. Gómez
Secretario



se le ha hecho cargo por provision de lei a abonar el r. en cantidad
 que los Ayuntamientos respectivos con un deficit considerable
 que no saben de que manera ha de subministrarse esta perdida a pora
 e haberlo asi hecho presente al Sr. Intendente en varias oca
 siones; y no queriendo la Corporacion verse en iguales cir
 cunstancias lo hace asi presente p.ª que las oficinas penales
 de esta Ciudad moderen el señalamiento de cuota a la Can
 tidad manifestada por este Ayuntamiento, porque el vecin
 dario del Campo de un termino en unos. de un r. nuevo en un
 Ciudad y nueve, no hacen su consumo en esta Villa a causa
 de su situacion de las de Alcañices Rute, y Canabuez Pueblos
 que enlazan con esta inmediacion a su habitacion, y
 mayor comodidad que que esta villa dista a alguna
 dos y seis leguas. En consideracion de lo cual y para que tenga
 efecto lo prevenido en esta orden del Sr. Intendente de Venta
 Nacional de la Provincia, apodera este Ayuntamiento
 a D. Fran.º Ferrer vecino de la Ciudad de Cordoba a
 quien para ello le confiere todas las facultades, requisitos
 y circunstancias en otro necesario p.ª que a nombre de
 esta Corporacion y bajo las reglas que se previenen en
 este acuerdo practique la compra de la Cuota q.ª el r. de
 equidiente ha de satisfacer esta Villa en el año en que
 de un r. nuevo treinta y nueve, comunicando a este Ayun
 tamiento las remesas p.ª su examinacion ulteriores
 quando se certifique de este particular que redirigira
 a el Ferrer a los objetos indicados. Con lo que se cumpliere
 de lo que que firmaron de q.ª Certificado =

Francisco Ferrer
 Antonio Ferrer
 Francisco Ferrer
 Antonio Ferrer
 Francisco Ferrer
 Antonio Ferrer